

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ÍNDICE

ADP

PROCEDIMIENTOS ANTIDUMPING

AG

AGRICULTURA

BOP

BALANZA DE PAGOS

GATS

COMERCIO DE SERVICIOS

GPA

CONTRATACIÓN PÚBLICA

IDB

BASE INTEGRADA DE DATOS

LIC

PROCEDIMIENTOS DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

PSI

INSPECCIÓN PREVIA A LA EXPEDICIÓN

PTA

ARREGLOS COMERCIALES PREFERENCIALES (MECANISMO DE TRANSPARENCIA)

QR

RESTRICCIONES CUANTITATIVAS

REG

ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES

RO

NORMAS DE ORIGEN

SCM

SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

SG

SALVAGUARDIAS

SPS

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

STR

EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO

TBT

OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

TFA

ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

TPRM

MECANISMO DE EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES

TRIMS

MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

TRIPS

ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO

VAL

VALORACIÓN EN ADUANA

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO RELATIVO A LA
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI
DEL GATT DE 1994

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL GATT DE 1994**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DEL
ACUERDO

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

INTRODUCCIÓN

En términos muy generales, dumping es la venta de un producto en el territorio de un país importador a un precio inferior a aquel a que se vende ese producto en el mercado interior del país exportador. El artículo VI del GATT permite a los Miembros imponer derechos antidumping en los casos en que haya importaciones objeto de dumping, que se cause un daño importante a la rama de producción del país importador, y que haya una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño.

Con arreglo al sistema de la OMC, el Acuerdo Antidumping regula la aplicación de medidas antidumping por los Miembros a los productos importados de otro Miembro. El Acuerdo contiene prescripciones de procedimiento y sustantivas detalladas sobre la iniciación y realización de investigaciones para determinar si hay importaciones que estén siendo objeto de dumping, si se está causando un daño importante a una rama de producción nacional del país importador y si existe una relación causal.

Aunque los Miembros no están obligados a tener disposiciones legislativas antidumping, el Acuerdo dispone que las medidas antidumping solo se aplicarán en virtud de investigaciones iniciadas y realizadas de conformidad con el Acuerdo. El Acuerdo contiene las normas básicas por las que se rigen tales investigaciones, pero en sí mismo no es suficiente para regular todos los aspectos de una investigación. Por consiguiente, es probable que todo Miembro que prevea la necesidad de aplicar medidas antidumping tenga que promulgar disposiciones legislativas o reglamentos adicionales para llevar a cabo las investigaciones con arreglo al Acuerdo.

El Acuerdo exige que todos los Miembros se aseguren de que sus disposiciones legislativas en la esfera antidumping estén en conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

Notificaciones de leyes o reglamentos antidumping

En el [artículo 18.5](#) del Acuerdo Antidumping se prescribe que los Miembros informarán al Comité de Prácticas Antidumping (Comité Antidumping) sobre sus leyes y reglamentos nacionales antidumping. Las notificaciones incluirán el texto íntegro de las leyes o

reglamentos pertinentes en español, francés o inglés. Cualquier modificación de las leyes, reglamentos o procedimientos administrativos debe notificarse con prontitud. Los Miembros que no tengan leyes ni reglamentos antidumping deberán presentar una notificación que así lo indique. Si un Miembro no puede notificar el texto de la legislación existente, habrá de presentar una explicación de por qué no ha hecho esa notificación. ([G/ADP/1](#) y [G/ADP/N/1/Suppl.1](#)).

Notificaciones de las autoridades competentes

En el [artículo 16.5](#) se exige a los Miembros que notifiquen al Comité Antidumping cuál es la autoridad competente para iniciar y llevar a cabo las investigaciones antidumping. La lista de notificaciones incluye las direcciones, los sitios web y los números de teléfono de las personas de contacto. Se actualiza periódicamente y puede consultarse en el documento [G/ADP/N/14/*](#). El *addendum* con el número más alto contiene la información más reciente.

Notificaciones de medidas preliminares y definitivas

En el [artículo 16.4](#) se establece que los Miembros informarán sin demora de todas las medidas antidumping que adopten, ya sean preliminares o definitivas. La notificación consiste a menudo en presentar el texto íntegro del aviso público relativo a la medida en español, francés o inglés, pero, en todo caso, debe contener la información mínima que ha de facilitarse según el texto adoptado por el Comité Antidumping en el documento [G/ADP/2/Rev.2](#).

Notificaciones de medidas antidumping

El [artículo 16.4](#) también prescribe a los Miembros la presentación, dos veces al año, de un informe sobre todas las medidas antidumping adoptadas, así como una relación de todas las medidas antidumping en vigor. Estos informes suelen presentarse a mediados de febrero, en relación con el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre del año civil anterior, y a mediados de agosto en relación con el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio del año civil en curso. Puede consultarse un **modelo** de informe con las instrucciones detalladas adoptadas por el Comité en el documento [G/ADP/1/Rev.1](#). Los Miembros que no hayan adoptado medidas durante el período abarcado y que no tengan investigaciones en curso ni medidas en vigor no tendrán que utilizar el modelo, sino que presentarán una notificación negativa (basta con dos frases que expliquen que no se han adoptado medidas durante ese período). Sin embargo, si el

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

Miembro en cuestión no adoptó medidas que haya que notificar durante el período objeto de notificación, pero tiene medidas pendientes de períodos de notificación anteriores, tales como investigaciones o procedimientos en curso, o bien medidas en vigor, etc., debe emplear el modelo para notificarlas.

Notificación única (presentación reservada a una categoría específica demieembros, que se describe a continuación)

El 21 de octubre de 2009, el Comité adoptó un modelo de notificación en virtud de los artículos [16.4](#) y [16.5](#) del Acuerdo Antidumping. Este modelo ([G/ADP/19](#)) permite presentar la denominada "notificación única". Se elaboró para ser utilizado por los Miembros que todavía no hayan establecido una autoridad investigadora y que, por tanto, no hayan adoptado nunca ninguna medida antidumping. Esta notificación única sería válida hasta nuevo aviso. De cambiar esa situación, el Miembro en cuestión debe notificar al Comité el establecimiento de una autoridad competente para iniciar y llevar a cabo las investigaciones, y comunicar sin demora las medidas antidumping adoptadas en consecuencia, así como los procedimientos internos que rigen la iniciación y desarrollo de dichas investigaciones.

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Todos los Miembros de la OMC

Con respecto a los Gobiernos observadores, en 1995 el Comité adoptó una decisión, que figura en el documento [G/ADP/N/1/Suppl.1](#) y dice lo siguiente:

"Los Gobiernos que tengan la condición de observador facilitarán al Comité toda información que consideren pertinente sobre los asuntos a los que se refiere el Acuerdo, incluido el texto de sus leyes y reglamentos relativos a derechos antidumping, e información acerca de toda medida antidumping adoptada por dichos Gobiernos. Cualquier cuestión incluida en dicha información podrá ser sometida a la atención del Comité, a petición de cualquier Parte o del propio Gobierno observador, después de haber dado a los Gobiernos tiempo suficiente para examinarla".

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

En el caso de las notificaciones de instrumentos legislativos

En virtud del [artículo 18.5](#) ([G/ADP/1](#) y [G/ADP/N/1/Suppl.1](#)), la notificación ha de hacerse una vez, al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para el Miembro notificante, respecto de las leyes y reglamentos existentes, y, posteriormente, con carácter *ad hoc* cuando se establezcan leyes y reglamentos o se introduzcan modificaciones. Véanse los [ejemplos ficticios](#), que enumeran diferentes situaciones y explican cuándo y cómo deben hacerse las notificaciones según la situación.

En el caso de las notificaciones *ad hoc*

En virtud del [artículo 16.4](#), los Miembros deben informar **sin demora** de todas las medidas antidumping preliminares o definitivas que adopten.

En el caso de los informes semestrales

En virtud del [artículo 16.4](#), que se presentan dos veces al año, el **primer informe** debe presentarse antes de **mediados de febrero y debe abarcar el período comprendido entre julio y diciembre del año civil anterior** (la Secretaría publica una solicitud de notificación en diciembre y un recordatorio en enero del año siguiente), mientras que el **segundo informe** debe presentarse antes de **mediados de agosto y debe abarcar el período comprendido entre enero y junio del año civil en curso** (la Secretaría publica una solicitud de notificación en enero y un recordatorio en julio del mismo año).

En el caso de que se establezca una autoridad competente para iniciar y llevar a cabo investigaciones

En virtud del [artículo 16.5](#), debe notificarse solo una vez. Asimismo, las modificaciones ulteriores que se introduzcan deberán ser objeto de notificaciones *ad hoc*.

Notificaciones únicas

Solo deben presentar **notificaciones únicas** en virtud de los [artículos 16.4](#) y [16.5](#) los Miembros pertenecientes a la categoría descrita en el documento [G/ADP/19](#).

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

En términos generales, cabe señalar que, de conformidad con una decisión adoptada por el Comité en 2009 ([G/ADP/20](#)), cada Miembro presentará todas las notificaciones antidumping, incluidos los informes *ad hoc* sobre todas las medidas antidumping y el modelo de información mínima, en **formato electrónico**.

En el caso de las notificaciones de instrumentos legislativos

En virtud del [artículo 18.5](#) ([G/ADP/1](#) y [G/ADP/N/1/Suppl.1](#)), la notificación ha de hacerse una vez, al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para el Miembro notificante, respecto de las leyes y reglamentos existentes, y posteriormente, con carácter *ad hoc* cuando se establezcan leyes y reglamentos o se introduzcan modificaciones. Véanse los [ejemplos ficticios](#), que enumeran diferentes situaciones y explican cuándo y cómo deben hacerse las notificaciones según la situación. **Esta notificación debe remitirse por correo electrónico a crn@wto.org, con copia al Secretario del Comité Antidumping. Dado que la Secretaría formateará el documento antes de su distribución, este debe presentarse en formato WORD.**

En el caso de las notificaciones *ad hoc*

En virtud del [artículo 16.4](#), los Miembros deben facilitar con carácter *ad hoc* y sin demora la información mínima indicada en el documento [G/ADP/2/Rev.2](#). Como alternativa, los Miembros cuyo idioma de trabajo sea el español, el francés o el inglés pueden proporcionar el texto íntegro de los avisos públicos relativos a las medidas notificadas. **Esta notificación debe remitirse por correo electrónico a crn@wto.org, con copia al Secretario del Comité Antidumping. Dado que estas notificaciones no se distribuyen, sino que la Secretaría las recopila para que las examinen representantes gubernamentales de**

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones. En el caso de los informes semestrales, los Miembros también pueden presentarlos a través del Portal de Notificaciones Antidumping (<https://ad-notification.wto.org/>).

los Miembros, pueden presentarse en formato WORD o PDF. La Secretaría distribuye informes mensuales en los que se indican los Miembros que han presentado notificaciones en el mes en cuestión, los productos sujetos a las medidas notificadas y los nombres de los países exportadores.

En el caso de los informes semestrales

En virtud del [artículo 16.4](#), que se presentan dos veces por año, antes de mediados de febrero (para el período de notificación comprendido entre julio y diciembre del año civil anterior) y antes de mediados de agosto (para el período de notificación comprendido entre enero y junio del año civil en curso):

Si deben notificarse medidas, se utilizará el modelo adoptado por el Comité, que figura en el documento [G/ADP/1/Rev.1](#).

Si no hay medidas que deban notificarse ni medidas pendientes de períodos anteriores, bastará con notificarlo sin utilizar el modelo que figura en el documento [G/ADP/1/Rev.1](#). A continuación se muestra un ejemplo de este tipo de notificación:

"De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 16.4](#) del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 y en respuesta a la solicitud de presentación de informes semestrales que figura en el documento G/ADP/N/9, el Gobierno de [nombre del Miembro] notifica al Comité de Prácticas Antidumping que no ha adoptado ninguna medida antidumping durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio/1° de julio y el 31 de diciembre".

Si durante el período de notificación un Miembro no ha adoptado medidas que deban notificarse, pero tiene medidas pendientes de períodos de notificación anteriores, como investigaciones o procedimientos en curso, o bien mantiene medidas en vigor, debe utilizar el modelo para notificarlo.

PARTE 1

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

Todas estas notificaciones **deben remitirse por correo electrónico a crn@wto.org, con copia al Secretario del Comité Antidumping. Dado que la Secretaría formateará el documento antes de su distribución, este debe presentarse en formato WORD. Además, los Miembros también pueden presentar sus informes semestrales a través del Portal de Notificaciones Antidumping (<https://ad-notification.wto.org/>).**

En el caso de que se establezca de una autoridad competente para iniciar y llevar a cabo investigaciones

En virtud del [artículo 16.5](#), debe notificarse solo una vez. Basta con remitir por correo electrónico la información de contacto de la nueva autoridad (nombre del responsable, dirección, correo electrónico, sitio web, números de teléfono, etc.). Asimismo, las modificaciones ulteriores que se introduzcan deberán notificarse *ad hoc* por correo electrónico. **Esta notificación debe remitirse a crn@wto.org, con copia al Secretario del Comité Antidumping.**

Notificaciones únicas

Deben presentar notificaciones únicas en virtud de los artículos [16.4](#) y el [16.5](#) los Miembros pertenecientes a la categoría descrita en el documento [G/ADP/19](#). Los Miembros pertenecientes a esa categoría han de presentar la notificación utilizando el modelo contenido en el documento [G/ADP/19](#) **y distribuido en los documentos de la serie [G/ADP/N/193/*](#)**. Esta notificación **solo debe presentarse una vez y es válida hasta nuevo aviso del Miembro en cuestión**. Esta notificación sustituye a las demás notificaciones en virtud de los [artículos 16.4](#) y [16.5](#) hasta que las circunstancias cambien, conforme a lo indicado en el documento [G/ADP/19](#). **Esta notificación debe remitirse por correo electrónico a crn@wto.org, con copia al Secretario del Comité Antidumping. Dado que la Secretaría formateará el documento antes de su distribución, debe presentarse en formato WORD.**

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, artículo 16.4 (<i>ad hoc</i>).	Medidas antidumping (preliminares y definitivas).	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	<i>Ad hoc</i> , sin demora.	No (no existe un modelo propiamente dicho, sino una lista de la información mínima que debe notificarse, que figura en G/ADP/2/Rev.2)	Comité de Prácticas Antidumping	G/ADP/N/*
2.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, artículo 16.4 (semestral).	Medidas antidumping (tomadas durante los 6 meses precedentes).	Todos los Miembros de la OMC	Periódica - Semestral	Mediados de febrero (para el período de notificación comprendido entre julio y diciembre) y mediados de agosto (para el período de notificación comprendido entre enero y junio).	Sí (modelo G/ADP/1/Rev.1)	Comité de Prácticas Antidumping	G/ADP/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones. En el caso de los informes semestrales, los Miembros también pueden presentarlos a través del Portal de Notificaciones Antidumping (<https://ad-notification.wto.org/>).

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
3.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, artículo 16.5 .	Las autoridades investigadoras competentes para iniciar y llevar a cabo las investigaciones a que se refiere el artículo 16.5 y los procedimientos internos que rigen la iniciación y desarrollo de dichas investigaciones.	Todos los Miembros de la OMC	Única	Única y tras la introducción de modificaciones ulteriores. Según corresponda, tras la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro en cuestión.	No (no existe un modelo propiamente dicho, sino una relación de los datos de contacto de la autoridades investigadoras, que figura en G/ADP/N/14/*)	Comité de Prácticas Antidumping	G/ADP/N/14/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones. En el caso de los informes semestrales, los Miembros también pueden presentarlos a través del Portal de Notificaciones Antidumping (<https://ad-notification.wto.org/>).

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación?	Signatura de la notificación
4.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, artículo 18.5 .	Leyes/reglamentos y sus modificaciones, con inclusión de las modificaciones en la administración de esas disposiciones (en cuanto a los idiomas de las notificaciones según el artículo 18.5, véanse los documentos (G/ADP/1 y G/ADP/N/1/Suppl.1).	Todos los Miembros de la OMC - Los Gobiernos observadores han de facilitar la información que se considere pertinente, con inclusión de los textos de leyes y reglamentos y los pormenores de las medidas adoptadas.	<i>Ad hoc</i>	<i>Ad hoc</i> , tras la promulgación. El texto íntegro una vez en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC en el caso de las leyes y los reglamentos en vigor (el 15 de marzo de 1995) (G/ADP/1 y G/ADP/N/1/Suppl.1); <i>ad hoc</i> cuando un Miembro/ Gobierno observador establezca tales leyes y reglamentos, o introduzca modificaciones en las leyes y reglamentos existentes o en su aplicación. En el caso de que no haya leyes o reglamentos, debe notificarse.	No (no existe un modelo propiamente dicho, sino directrices adoptadas por el Comité Antidumping, que figuran en G/ADP/1 y G/ADP/N/1/Suppl.1)	Comité de Prácticas Antidumping	G/ADP/N/1/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones. En el caso de los informes semestrales, los Miembros también pueden presentarlos a través del Portal de Notificaciones Antidumping (<https://ad-notification.wto.org/>).

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Modelo para la información facilitada en los informes semestrales: [G/ADP/1/Rev.1](#).

Información mínima que ha de facilitarse en virtud del artículo 16.4 del Acuerdo en los informes sobre todas las medidas antidumping, preliminares o definitivas: [G/ADP/2/Rev.2](#).

Notificación de leyes y reglamentos de conformidad con el artículo 18.5 del Acuerdo: [G/ADP/1](#) y [G/ADP/N/1/Suppl.1](#).

Lista de las autoridades competentes notificadas y actualizaciones: [G/ADP/N/14/*](#).

Notificaciones de conformidad con los artículos 16.4 y 16.5 – Modelo adoptado por el Comité el 21 de octubre de 2009 (notificación única): [G/ADP/19](#).

Decisión sobre la presentación electrónica de todas las notificaciones antidumping: [G/ADP/20](#).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16.4

Notificaciones de conformidad con los [16.4 \(ad hoc\)](#).

Notificaciones de conformidad con el [artículo 16.4 \(semestrales\)](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16.5

Notificaciones de conformidad con el [artículo 16.5](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18.5

Notificaciones de conformidad con el [artículo 18.5](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16.4 Y 16.5

Notificación única - Decisión del Comité Antidumping (G/ADP/19).

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994: [LT/UR/A-1A/3](#).

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO SOBRE LA
AGRICULTURA

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DEL
ACUERDO

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales. Las prescripciones en materia de transparencia también forman parte de algunas decisiones adoptadas en el marco de las negociaciones sobre la agricultura.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

INTRODUCCIÓN

Las prescripciones y los modelos a los que han de ajustarse las notificaciones que se efectúen en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura figuran en los documentos [G/AG/2](#) y [G/AG/2/Add.1](#) y abarcan cinco sectores:

- el acceso a los mercados, con respecto a los contingentes arancelarios y de otro tipo y las disposiciones de salvaguardia especial;
- la ayuda interna, con inclusión de la Medida Global de la Ayuda (MGA) Total Corriente y la introducción o modificación de medidas exentas;
- las subvenciones a la exportación, con inclusión de las notificaciones relativas a las prescripciones destinadas a prevenir la elusión;
- las prohibiciones o restricciones a la exportación; y
- el seguimiento de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.

Las prescripciones en materia de notificación aplicables a cada Miembro son diferentes, ya que dependen en gran medida de los compromisos específicos consignados en las respectivas Listas y de las medidas adoptadas por cada uno de ellos (como se indica en el documento [G/AG/W/24](#) y en la [Parte 4](#) de esta sección del Manual). En muchos casos, solo se aplicará un número limitado de prescripciones en materia de notificación a un Miembro determinado.

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

- El acceso a los mercados, con respecto a los contingentes arancelarios y de otro tipo y las disposiciones de salvaguardia especial;
- la ayuda interna, con inclusión de la Medida Global de la Ayuda (MGA) Total Corriente y la introducción o modificación de medidas exentas;

- las subvenciones a la exportación, con inclusión de las notificaciones relativas a las prescripciones destinadas a prevenir la elusión;
- las prohibiciones o restricciones a la exportación; y
- el seguimiento de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

En muchos casos, los Miembros solo deberán cumplir una cantidad limitada de prescripciones en materia de notificación. Esto se debe a que esas prescripciones dependen en gran medida de los compromisos específicos consignados en la Lista de cada Miembro, así como de las medidas que cada Miembro pueda adoptar en un determinado año de aplicación.

Para más información sobre las obligaciones de notificación de los Miembros, véanse los [compromisos de los Miembros](#).

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

Algunas notificaciones son periódicas, y deben presentarse con regularidad al Comité de Agricultura, de conformidad con la periodicidad y los plazos dispuestos en el documento [G/AG/2](#). Algunas notificaciones son *ad hoc*, es decir, solo deben presentarse cuando se introducen o están a punto de introducirse medidas específicas.

Para más información sobre cuándo hay que presentar las notificaciones, véanse los [compromisos de los Miembros](#).

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

Para obtener información completa sobre cómo notificar medidas con arreglo a los diferentes pilares del Acuerdo sobre la Agricultura, sírvanse consultar las secciones pertinentes del [Manual sobre las prescripciones en materia de notificación](#), una guía práctica para los funcionarios gubernamentales de los Miembros sobre cómo notificar medidas a la OMC.

La Secretaría también ha elaborado un [módulo de autoformación](#) para que los Miembros cuenten con una herramienta electrónica de utilidad que les ayude a preparar sus notificaciones en la esfera de la agricultura.

Desde octubre de 2019, los Miembros pueden presentar en línea sus notificaciones relativas a la agricultura a través del Sistema de Gestión de la Información sobre la Agricultura (Ag-IMS). La Secretaría ha elaborado [vídeos](#) de formación y guías prácticas detalladas sobre cómo presentar notificaciones en línea mediante dicho Sistema. El Sistema está protegido con contraseña. Los Miembros pueden solicitar los datos de acceso al Sistema y demás información pertinente enviando un mensaje de correo electrónico a la siguiente dirección: agnotifinqueries@wto.org.

En el [Manual sobre las prescripciones en materia de notificación](#) figuran ejemplos ficticios sobre cada prescripción en materia de notificación. Los números de página correspondientes se indican *infra*, lo que permite acceder fácilmente a las notificaciones ficticias pertinentes.

ACCESO A LOS MERCADOS

- Administración de los compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo: [cuadro MA.1](#) (páginas 8 a 14)

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

- Volumen de las importaciones en el marco de contingentes arancelarios y de otro tipo: [cuadro MA.2](#) (páginas 15 a 21)
- Medidas de salvaguardia especial:
 - ▶ Basadas en el volumen: [cuadro MA.3](#) (páginas 22 a 28)
 - ▶ Basadas en el precio: [cuadro MA.4](#) (páginas 29 a 35)
- Disposiciones de salvaguardia especial: [cuadro MA.5](#) (páginas 36 a 39)

AYUDA INTERNA

- Medida Global de la Ayuda Total: [cuadro DS.1](#) y, en su caso, los [cuadros justificantes DS.1 a DS.9](#) (páginas 42 a 93)
- Introducción o modificación de medidas de ayuda interna exentas: [cuadro DS.2](#) (páginas 94 a 98)

SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN

- Compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades: [cuadro ES.1](#) y cuadros justificantes [ES.1](#) y [ES.2](#) (páginas 101 a 114)
- Exportaciones totales: [cuadro ES.2](#) (páginas 115 a 122)
- Volumen total de ayuda alimentaria: [cuadro ES.3](#) (páginas 123 a 126)

RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN

- Prohibiciones y restricciones a la exportación: [cuadro ER.1](#) (páginas 127 a 129)

SEGUIMIENTO DE LA DECISIÓN SOBRE MEDIDAS RELATIVAS A LOS POSIBLES EFECTOS NEGATIVOS DEL PROGRAMA DE REFORMA EN LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS Y EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO IMPORTADORES NETOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

- Vigilancia del seguimiento de la Decisión sobre los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios: [cuadro NF.1](#) (páginas 131 a 134)

Además, los Miembros pueden solicitar la asistencia de la Secretaría para la preparación de las notificaciones y enviar sus consultas a agnotifinqueries@wto.org.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 18.2 (compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo).	Acceso a los mercados - Administración de los compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo.	Miembros con compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo incluidos en la sección 1-B (o sección 1-A) de la Parte I de sus listas.	Única	Primero, una notificación global inicial y luego notificaciones <i>ad hoc</i> cuando se introduzcan modificaciones.	Sí (Acceso a los mercados, cuadro MA.1)	Comité de Agricultura	MA:1
2.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 18.2 (compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo).	Acceso a los mercados - Volumen de las importaciones en el marco de contingentes arancelarios y de otro tipo, incluidas las tasas de utilización de los contingentes arancelarios ⁴ .	Miembros con compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo incluidos en la sección 1-B (o sección 1-A) de la Parte I de sus listas.	Periódica – Anual		Sí (Acceso a los mercados, cuadro MA.2)	Comité de Agricultura	MA:2

² La notificación inversa de "cualquier medida que (...) debiera haber sido notificada" se prevé en el [artículo 18.7](#).

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

⁴ En la Decisión Ministerial de Bali (WT/MIN(13)/39-WT/L/914) se dispone la notificación de las "tasas de utilización".

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
3.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 5.7 (disposiciones de salvaguardia especial).	Acceso a los mercados – Medidas de salvaguardia especial – Agricultura.	Miembros que, respecto de cualquier producto, adopten por primera vez en un período determinado medidas de salvaguardia basadas en el volumen.	<i>Ad hoc</i>		Sí (Acceso a los mercados, cuadro MA.3)	Comité de Agricultura	MA:3
4.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 5.7 (disposiciones de salvaguardia especial).	Acceso a los mercados – Medidas de salvaguardia especial – Agricultura.	Miembros que, respecto de cualquier producto, adopten por primera vez medidas de salvaguardia especial basadas en el precio. Cuando se trate de la salvaguardia basada en el precio, puede hacerse una notificación "provisional" de los precios de activación.	<i>Ad hoc</i>	Notificación provisional.	Sí (Acceso a los mercados, cuadro MA.4)	Comité de Agricultura	MA:4

² La notificación inversa o contranotificación de "cualquier medida que (...) debiera haber sido notificada" se prevé en el [artículo 18.7](#).

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
5.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículos 5.7 y 18.2 (disposiciones de salvaguardia especial).	Acceso a los mercados – Medidas de salvaguardia especial.	Miembros en cuyas listas se indique que tienen derecho a invocar la salvaguardia especial respecto de cualquier producto.	Periódica – Anual		Sí (Acceso a los mercados, cuadro MA.5)	Comité de Agricultura	MA:5
6.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 18.2 (ayuda interna).	Ayuda interna – Medida Global de la Ayuda Total Corriente.	Todos los Miembros de la OMC.	Periódica – Anual	O menos frecuentemente para los Miembros que son países en desarrollo o menos adelantados.	Sí (Ayuda interna, cuadro DS.1 y, en su caso, cuadros justificantes DS.1 a DS.9)	Comité de Agricultura	DS.1 y cuadros justificantes DS.1 a DS.9

² La notificación inversa de "cualquier medida que (...) debiera haber sido notificada" se prevé en el [artículo 18.7](#).

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
7.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 18.3 (ayuda interna).	Ayuda interna – Introducción o modificación de medidas de ayuda interna exentas.	Miembros de la OMC (todos los Miembros que introduzcan o modifiquen tales medidas).	<i>Ad hoc</i>		Sí (Ayuda interna, cuadro DS.2)	Comité de Agricultura	DS:2
8.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 18.2 (subvenciones a la exportación).	Subvenciones a la exportación – Compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades.	Todos los Miembros de la OMC.	Periódica – Anual		Sí (Compromisos en materia de subvenciones a la exportación, Compromisos en materia de subvenciones a la exportación, cuadro ES.1 y cuadros justificantes ES.1 o ES.2)	Comité de Agricultura	ES.1 y cuadros justificantes ES.1 o ES.2

² La notificación inversa de "cualquier medida que (...) debiera haber sido notificada" se prevé en el [artículo 18.7](#).

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
9.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículos 10 y 18.2 (subvenciones a la exportación).	Subvenciones a la exportación – Exportaciones totales.	Miembros de la OMC con compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación más los exportadores importantes que figuran en el documento G/AG/2/Add.1.	Periódica – Anual		Sí (Compromisos en materia de subvenciones a la exportación, cuadro ES.2)	Comité de Agricultura	ES:2
10.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículos 10 y 18.2 (subvenciones a la exportación).	Subvenciones a la exportación – Ayuda alimentaria total.	Miembros de la OMC que son donantes de ayuda alimentaria.	Periódica – Anual		Sí (Compromisos en materia de subvenciones a la exportación, cuadro ES.3)	Comité de Agricultura	ES:3

² La notificación inversa de "cualquier medida que (...) debiera haber sido notificada" se prevé en el [artículo 18.7](#).

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
11.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 12.1 (b) (restricciones a la exportación).	Restricciones a la exportación – Nuevas restricciones a la exportación.	Miembros de la OMC (determinados Miembros que introducen tales medidas).	<i>Ad hoc</i>		Sí (Restricciones a la exportación, cuadro ER.1)	Comité de Agricultura	ER:1
12.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 16.2 – Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.	Decisión sobre importadores netos de productos alimenticios – Ayuda alimentaria y asistencia de otro tipo.	Miembros de la OMC (que presten ayuda alimentaria y asistencia técnica o financiera a esos países).	Periódica – Anual		Sí (Importadores netos de productos alimenticios, cuadro NF.1 , puntos (1) a (3))	Comité de Agricultura	NF:1

² La notificación inversa de "cualquier medida que (...) debiera haber sido notificada" se prevé en el [artículo 18.7](#).

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
13.	Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 16.2 – Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.	Decisión sobre importadores netos – Otras.	Miembros de la OMC (los que deseen notificar otras medidas específicas relacionadas con la Decisión).	<i>Ad hoc</i>		Sí (Importadores netos de productos alimenticios, cuadro NF.1 , punto (4))	Comité de Agricultura	NF:1

² La notificación inversa de "cualquier medida que (...) debiera haber sido notificada" se prevé en el [artículo 18.7](#).

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Prescripciones en materia de notificación y modelos de las notificaciones: [G/AG/2](#) y [G/AG/2/Add.1](#).

Lista de "exportadores importantes" a los efectos de las prescripciones en materia de notificación respecto de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación: [G/AG/2/Add.1](#).

Obligaciones de notificación: Agricultura – Nota de la Secretaría: [G/AG/W/24](#).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

Las notificaciones presentadas desde 1995 se indican en los [informes sobre el cumplimiento](#) que la Secretaría prepara periódicamente y que reflejan el grado de cumplimiento de los Miembros respecto de sus obligaciones de notificación periódica.

Asimismo, se puede hacer una búsqueda de todas las notificaciones a través de la [base de datos del Ag-IMS](#).

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo sobre la Agricultura: [LT/UR/A-1A/2](#).

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

DISPOSICIONES JURÍDICAS
EN MATERIA DE BALANZA DE
PAGOS (GATT Y AGCS)

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas de las **DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE BALANZA DE PAGOS (GATT Y AGCS)**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DE LAS
DISPOSICIONES
JURÍDICAS

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

Las disposiciones jurídicas en materia de balanza de pagos (GATT y AGCS) establecen cinco tipos principales de notificaciones, de las cuales solo una se aplica a todos los Miembros:

- la notificación de las medidas (restricciones a las importaciones) que adopte un Miembro por motivos de balanza de pagos;
- la notificación del calendario para la eliminación de las medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos;
- la notificación de modificaciones en la aplicación de dichas medidas cuando se produzcan; y
- una notificación refundida, que se presentará anualmente y en la que se indicarán todas las modificaciones de las leyes, reglamentos, declaraciones de política o avisos públicos.
- Los Miembros que tengan razones para creer que una medida de restricción de las importaciones aplicada por otro Miembro se ha adoptado por motivos de balanza de pagos podrán someter el asunto a la consideración del Comité de Restricciones por Balanza de Pagos, a fin de que los demás Miembros tengan la oportunidad de solicitar más información o aclaraciones acerca de la medida. Esta disposición equivale a la concesión del derecho a presentar una notificación inversa.

Estas notificaciones se rigen por los siguientes textos:

- respecto del comercio de mercancías, los artículos [II](#) y [XVIII del GATT de 1947](#), complementados inicialmente por la [Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos, adoptada el 28 de noviembre de 1979 por las PARTES CONTRATANTES \(GATT\)](#) y, posteriormente, por el [Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos](#); y
- respecto del comercio de servicios, el [artículo XII del AGCS](#). A efectos prácticos, los requisitos de procedimiento del Entendimiento (incluidas las notificaciones) se aplican igualmente a las medidas adoptadas o mantenidas con arreglo al [artículo XII del AGCS](#).

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Las obligaciones de notificación relacionadas con la introducción de medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos, la adopción de los calendarios para la eliminación de dichas medidas, las modificaciones en la aplicación de las medidas o en los calendarios, y la notificación refundida anual, se aplican a **todos los Miembros que decidan adoptar medidas por motivos de balanza de pagos**.

Cualquier otro Miembro puede presentar una notificación inversa.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

En la Declaración de 1979 se estipula que los Miembros notificarán "prontamente" la introducción o la intensificación de toda medida que adopten por motivos de balanza de pagos. En el [Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos](#) se aclara que los Miembros notificarán "lo antes posible" el establecimiento de medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos o los cambios que puedan introducirse en su aplicación, así como las modificaciones que puedan hacerse en los calendarios previstos para la eliminación de esas medidas. Asimismo, según el Entendimiento, los cambios importantes se notificarán "previamente a su anuncio o no más tarde de 30 días después de este".

La "notificación refundida" se presentará "anualmente".

No se especifica un calendario claro en el caso de las notificaciones inversas.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

No se ha adoptado un modelo de notificación, si bien los textos jurídicos pertinentes ofrecen algunas orientaciones sobre el tipo de información que debe facilitarse. Se proporcionan más detalles y referencias en la sección siguiente ([Parte 2](#)).

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
1.	Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos, párrafo 9³ (notificación y documentación).	Introducción de medidas restrictivas de la importación adoptadas por motivos de balanza de pagos.	Los Miembros que adopten medidas por motivos de balanza de pagos	Una vez	La notificación debe <i>hacerse</i> "prontamente", lo que posteriormente se precisó como "lo antes posible". Los cambios deben notificarse según se produzcan.	No	Consejo General	WT/BOP/N/*
2.	Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos, párrafo 9³ (notificación y documentación).	Todo cambio en una medida adoptada por motivos de balanza de pagos.	Los Miembros que adopten medidas por motivos de balanza de pagos	<i>Ad hoc</i>	Cuando sea posible, si bien los cambios importantes se notificarán previamente a su anuncio o no más tarde de 30 días después de este.	No	Consejo General	WT/BOP/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

³ Complementado por la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos (Declaración de 1979, párrafo 3), que complementaba el artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
3.	Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos, párrafo 1 ³ (aplicación de las medidas).	Calendario para la eliminación de las medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos.	Los Miembros que adopten medidas por motivos de balanza de pagos	Una vez	Cuando sea posible, los cambios deben notificarse según se produzcan.	No	Consejo General	WT/BOP/N/*
4.	Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos, párrafo 1 ³ (aplicación de las medidas).	Modificación del calendario para la eliminación de las medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos.	Los Miembros que adopten medidas por motivos de balanza de pagos	<i>Ad hoc</i>	Cuando sea posible, si bien los cambios importantes se notificarán previamente a su anuncio o no más tarde de 30 días después de este.	Non	Consejo General	WT/BOP/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

³ Complementado por la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos (Declaración de 1979, párrafo 3), que complementaba el artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
5.	Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos, párrafo 10 ³ (notificación y documentación).	Cualquier medida restrictiva de la importación aplicada por un Miembro que otro Miembro considere que ha aplicado por motivos de balanza de pagos (notificación inversa).	Cualquier Miembro	Una vez		No	Comité de Restricciones por Balanza de Pagos	WT/BOP/N/*
6.	Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos, párrafo 9 ³ (notificación y documentación).	Notificación refundida.	Los Miembros que adopten medidas por motivos de balanza de pagos	Periódica – Anual	Anualmente mientras estén en vigor las medidas de que se trate.	No (no existe un modelo oficial, sino una lista indicativa de los elementos que deben incluirse ⁴).	A disposición de la Secretaría [de la OMC]	WT/BOP/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

³ Complementado por la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos (Declaración de 1979, párrafo 3), que complementaba el artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994.

⁴ La notificación deberá incluir, según proceda, "todas las modificaciones de las leyes, reglamentos, declaraciones de política o avisos públicos" relacionados con las medidas de importación medidas restrictivas de la importación que se adopten por motivos de balanza de pagos. "Las notificaciones contendrán, en la medida de lo posible, información completa, a nivel de línea arancelaria, sobre el tipo de medidas aplicadas, los criterios utilizados para su aplicación, los productos abarcados y las corrientes comerciales afectadas".

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
7.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo XII.4 (restricciones para proteger la balanza de pagos).	Medida que se introduce o mantiene por motivos de balanza de pagos.	Los Miembros que adopten medidas por motivos de balanza de pagos	Una vez	La notificación debe hacerse "prontamente", lo que posteriormente se precisó como "lo antes posible".	No	Consejo General	WT/BOP/N/*
8.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo XII.4 (Restricciones para proteger la balanza de pagos).	Todo cambio en una medida adoptada por motivos de balanza de pagos.	Los Miembros que adopten medidas por motivos de balanza de pagos	<i>Ad hoc</i>	La notificación debe hacerse "prontamente", lo que posteriormente se precisó como "lo antes posible", si bien los cambios importantes se notificarán previamente a su anuncio o no más tarde de 30 días después de este.	No	Consejo General	WT/BOP/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Si bien no se ha adoptado un modelo de notificación, los textos jurídicos pertinentes ofrecen algunas orientaciones sobre el tipo de información que debe facilitarse. Se proporcionan más detalles y referencias en la sección anterior ([Parte 2](#)).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

El sitio web de la OMC dedicado a la [balanza de pagos](#) contiene una sección titulada "Búsqueda en Documentos en línea", que ofrece acceso directo a todas las notificaciones de medidas adoptadas por motivos de balanza de pago, presentadas por los Miembros y publicadas en la serie [WT/BOP/N/*](#) (el asterisco representa valores adicionales).

Con respecto al comercio de servicios, hasta la fecha no se ha presentado ninguna notificación.

PARTE 5

TEXTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

RELATIVAS AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947: [artículo 2](#).

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947: [sección B del artículo XVIII](#).

Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos: [LT/UR/A-1A/1/GATT/U/3](#).

Restricciones a la importación (balanza de pagos) - Procedimiento para las consultas; Nota del Presidente del Comité de las Restricciones a la Importación (Balanza de pagos) (L/3388) – IBDD 18S/51-55; presentado ante el Consejo del GATT el 28 de abril de 1970.

Restricciones a la importación (balanza de pagos) – Procedimiento para la celebración periódica de consultas sobre las restricciones a la importación (balanza de pagos) con los países en desarrollo (L/3772/Rev.1), - IBDD 20S/53-55; aprobado por el Consejo del GATT el 19 de diciembre de 1972.

Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos (L/4904) – IBDD 26S/223-227; adoptada por las PARTES CONTRATANTES (GATT) el 28 de noviembre de 1979.

RELATIVAS AL COMERCIO DE SERVICIOS

Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios: [artículo XII](#).

A efectos prácticos, los requisitos de procedimiento del [Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos](#) (incluidas las notificaciones) se aplican igualmente a las medidas adoptadas o mantenidas con arreglo al artículo XII del AGCS.

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO GENERAL SOBRE EL
COMERCIO DE SERVICIOS

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS (AGCS)**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DEL
ACUERDO

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

Las prescripciones generales en materia de notificación se definen en el [artículo III. 3](#).

En él se dispone que cada Miembro informará con prontitud al Consejo del Comercio de Servicios del establecimiento o la modificación de leyes, reglamentos o directrices administrativas que afecten significativamente al comercio de servicios y que se refieran a servicios abarcados por los compromisos específicos contraídos por ese Miembro.

Todo Miembro podrá contranotificar cualquier medida adoptada por otro Miembro que, a su juicio, afecte al funcionamiento del Acuerdo ([artículo III. 5](#)).

Las medidas específicas que han de notificarse en virtud de las prescripciones de los diversos artículos del AGCS son las siguientes:

- el establecimiento de servicios de información/puntos de contacto ([artículo III. 4](#) y/o [artículo IV. 2](#), documento [S/L/23](#));
- los acuerdos de integración económica y toda ampliación o modificación significativa de los mismos ([artículo V. 7 a](#));
- los acuerdos de integración de los mercados de trabajo ([artículo Vbis](#));
- las medidas en vigor en materia de reconocimiento ([artículo VII. 4 a](#));
- la iniciación de negociaciones sobre el reconocimiento ([artículo VII. 4 b](#));
- la adopción de nuevas medidas en materia de reconocimiento o la modificación significativa de las existentes ([artículo VII. 7 c](#));
- el otorgamiento de nuevos derechos monopolistas ([artículo VIII. 4](#));
- los proveedores exclusivos de servicios ([artículo VIII.5](#));
- las medidas de salvaguardia urgentes ([artículo X. 2](#));
- las restricciones para proteger la balanza de pagos ([artículo XII. 4](#));
- las excepciones relativas a la seguridad ([artículo XIVbis. 2](#));
- la modificación de las Listas ([artículo XXI. 1 b](#));

- el mismo trato para los residentes permanentes que para los nacionales en lo sustancial ([artículo XXVIII. k ii.\) 2](#));
- la expiración de las exenciones NMF ([Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II](#));
- la modificación de las normas que afecten a la utilización de las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones ([apartado c\) del párrafo 5 del Anexo sobre Telecomunicaciones](#)).

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Todos los Miembros de la OMC.

¿CUÁNDO HAY QUE HACER LAS NOTIFICACIONES?

Las notificaciones deben hacerse con carácter *ad hoc*, es decir, cuando se den las circunstancias que motiven la notificación. En principio, las notificaciones deben presentarse **con prontitud, es decir, sin demoras indebidas** ([artículo III. 3](#), [artículo V](#), [artículo VII.4 b](#), [artículo VII.4 c](#)), y [artículo XII. 4](#)).

Sin embargo, en algunos casos se prevén plazos específicos y otras variaciones del principio de notificación *ad hoc*:

- En lo que se refiere al establecimiento de nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas, la notificación debe presentarse con prontitud y por lo menos anualmente ([artículo III. 3](#)).
- En lo que se refiere a los servicios de información/puntos de contacto ([artículo III. 4](#)/[artículo IV. 2](#)), los actuales Miembros deben haber hecho la notificación no más tarde del 31 de diciembre de 1996 (o dentro de los dos años a partir de su adhesión para los nuevos Miembros).

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

- En lo que se refiere a los acuerdos de reconocimiento ([artículo VII. 4 a](#)), la notificación debe hacerse en un plazo de 12 meses a partir de la fecha en que surta efecto para un Miembro el Acuerdo sobre la OMC.
- En lo que se refiere a acuerdos o convenios de reconocimiento, la notificación de la iniciación de negociaciones debe hacerse con prontitud, y con la máxima antelación posible ([artículo VII. 4 b](#)).
- En lo que se refiere al trato de los residentes permanentes como nacionales a efectos del AGCS ([artículo XXVIII. k ii 2](#)), la notificación debe hacerse en el momento de la adhesión.
- Tres meses antes de la aplicación de las disposiciones que hayan de notificarse ([artículo VIII. 4](#), [artículo VIII. 5](#), [artículo XXI. 1 b](#)).

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

Las notificaciones deben hacerse basándose en el formulario que figura en la página 4 del documento [S/L/5](#), excepto para las notificaciones del establecimiento de servicios de información ([artículo III.4](#)) y/o puntos de contacto ([artículo IV.2](#)). El formulario relleno debe presentarse al Registro Central de Notificaciones, en la dirección crn@wto.org, y puede enviarse una copia a la División de Comercio de Servicios e Inversión, en la dirección GATSNotifications@wto.org, excepto en el caso de las notificaciones de restricciones para proteger la balanza de pagos ([artículo XII.4](#)), que pueden enviarse a la [División del Consejo y del CNC](#).

El formulario que figura en el documento S/L/5 ha de completarse en uno de los tres idiomas oficiales de la OMC. Un elemento esencial de las notificaciones presentadas de conformidad con el artículo III.3 es la descripción completa de la medida objeto de

notificación y su efecto en el comercio de servicios. El texto de la medida deberá estar disponible en el servicio de información o en la Secretaría de la OMC, excepto en el caso de los acuerdos de integración económica ([artículo V.7](#)) y en el de los acuerdos de integración de los mercados de trabajo ([artículo V bis b](#)), cuyo texto íntegro ha de notificarse.

A diferencia de otras notificaciones, las relativas al establecimiento de servicios de información ([artículo III.4](#)) y/o puntos de contacto ([artículo IV.2](#)) no tienen que hacerse mediante el formulario uniforme (véase el documento [S/L/23](#)). Pueden notificarse sin utilizar el formulario a la Secretaría de la OMC, en la dirección GATSNotifications@wto.org. Periódicamente se distribuye a los Miembros una relación de los servicios de información y puntos de contacto en documentos de la serie S/ENQ/.

Las preguntas sobre las notificaciones relacionadas con el AGCS pueden enviarse a la Secretaría, en la dirección GATSNotifications@wto.org.

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo III.3.	Modificación de los reglamentos que afecten significativamente al comercio de servicios abarcado por los compromisos específicos de los Miembros	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Con prontitud, y por lo menos anualmente cuando se cumpla la condición establecida	Sí (S/L/5)	Consejo del Comercio de Servicios	S/C/N/*
2.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo III.4.	Establecimiento de servicios de información, incluidas las modificaciones relativas a los servicios de información notificados anteriormente	Todos los Miembros de la OMC	Notificación única inicial, y actualizaciones cuando proceda	Inicialmente, una notificación única (31 de diciembre de 1996, o dentro de los dos años siguientes a la adhesión para los nuevos Miembros). Modificaciones de la información existente sobre los servicios de información: <i>ad hoc</i> .	No	Consejo del Comercio de Servicios	S/ENQ/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
3.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo IV.2.	Establecimiento de puntos de contacto, incluidas las modificaciones relativas a los puntos de contacto notificados anteriormente	Países desarrollados Miembros de la OMC	Notificación única inicial, y actualizaciones cuando proceda	Inicialmente, una notificación única (31 de diciembre de 1996, o dentro de los dos años siguientes a la adhesión para los nuevos Miembros). Modificaciones de la información existente sobre los puntos de contacto: <i>ad hoc</i> .	No	Consejo del Comercio de Servicios	S/ENQ/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
4.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo V.7 a); Mecanismo de Transparencia para los ACR , párrafos 3 y 4.	Conclusión de un acuerdo de integración económica o adhesión a uno de esos acuerdos.	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica, se presentan notificaciones conjuntas	Única	Lo antes posible y, a más tardar inmediatamente después de la ratificación del ACR por las Partes o de la decisión de cualquiera de ellas sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de un acuerdo y antes de la aplicación del trato preferencial entre las Partes.	Sí (S/L/310)	Al CCS; en la práctica, al CACR	S/C/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
5.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo V.7 a) ; Mecanismo de Transparencia para los ACR , párrafo 14.	<p>Modificación significativa de un ACR por el que se liberaliza el comercio de servicios.</p> <p>Deben notificarse, entre otros cambios, las modificaciones en el trato preferencial entre las partes y en las disciplinas del ACR.</p>	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica, se presentan notificaciones conjuntas	<i>Ad hoc</i>	Lo antes posible después de que se introduzcan <i>los cambios</i> .	Sí (S/L/418)	Al CCS; en la práctica, al CACR	S/C/N/*
6.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo Vbis b) .	Acuerdos de integración de los mercados de trabajo.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (S/L/5)	Consejo del Comercio de Servicios	S/C/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
7.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo VII.4 a).	Medidas en materia de reconocimiento existentes o nuevas y sus modificaciones.	Todos los Miembros de la OMC	Única	Dentro de los 12 meses siguientes a la adhesión a la OMC en el caso de las medidas en materia de reconocimiento existentes.	Sí (S/L/5)	Consejo del Comercio de Servicios	S/C/N/*
8.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo VII.4 b).	Iniciación de negociaciones sobre el reconocimiento.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Con prontitud, con la mayor antelación posible.	Sí (S/L/5)	Consejo del Comercio de Servicios	S/C/N/*
9.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo VII.4 c).	Adopción de nuevas medidas en materia de reconocimiento o la modificación significativa de las existentes.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Con prontitud.	Sí (S/L/5)	Consejo del Comercio de Servicios	S/C/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
10.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo VIII.4.	Otorgamiento de nuevos derechos monopolistas.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Tres meses antes de la aplicación de las disposiciones que hayan <i>de notificarse</i> .	Sí (S/L/5)	Conseil du commerce des services	S/C/N/*
11.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo VIII.5.	Proveedores exclusivos de servicios.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Tres meses antes de la aplicación de las disposiciones que hayan <i>de notificarse</i> .	Sí (S/L/5)	Conseil du commerce des services	S/C/N/*
12.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo X.2.	Medidas de salvaguardia urgentes.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (S/L/5)	Conseil du commerce des services	S/C/N/*
13.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo XII.4.	Restricciones para proteger la balanza de pagos.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (S/L/5)	Conseil général	S/C/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
14.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo XIVbis.2.	Excepciones relativas a la seguridad.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (S/L/5)	Conseil du commerce des services	S/C/N/*
15.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo XXI.1 b).	Intención de modificar la Lista de compromisos específicos.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Tres meses antes de la aplicación de las disposiciones que hayan <i>de notificarse</i> .	Sí (S/L/5)	Conseil du commerce des services	S/C/N/*
16.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo XXVIII k).ii).2.	Mismo trato para los residentes permanentes que para los nacionales a los efectos del AGCS.	Todos los Miembros de la OMC	Única	En el momento de la adhesión a la OMC de los Miembros que otorguen <i>ese trato</i> .	Sí (S/L/5)	Secrétariat de l'OMC	S/C/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
17.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, párrafo 7 del Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II.	Expiración de la exención del trato NMF.	Todos los Miembros de la OMC	Única	Una vez, al expirar la exención del trato NMF para los Miembros de que se trate.	Sí (S/L/5)	Conseil du commerce des services	S/C/N/*
18.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, párrafo 5.c) del Anexo sobre Telecomunicaciones.	Modificación de las normas que afecten a la utilización de las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (S/L/5)	Conseil du commerce des services	S/C/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Directrices para las notificaciones previstas en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios: [S/L/5](#).

Directrices para las notificaciones previstas en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios: [S/L/23](#).

Modelo para la notificación de los acuerdos comerciales regionales: [S/L/310](#).

Modelo de notificación de cambios en un acuerdo comercial regional existente: [S/L/418](#).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

El [Portal Integrado de Información Comercial \(I-TIP Servicios\)](#) es una iniciativa conjunta de la Organización Mundial del Comercio y el Banco Mundial. Es un portal que reúne varias bases de datos relacionadas que recogen los compromisos contraídos por los Miembros en virtud del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC (AGCS), los compromisos en materia de servicios que figuran en los acuerdos comerciales regionales (ACR), las medidas aplicadas al comercio de servicios y estadísticas sobre servicios.

Lista de [TODAS LAS NOTIFICACIONES](#) presentadas por los Miembros desde 1995.

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (artículos I a XXVI): [LT/UR/A-1B/S/1](#).

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO SOBRE
CONTRATACIÓN PÚBLICA

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA 2012 (ACP 2012)**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 2014

PARTE 5

TEXTO DE LAS
DISPOSICIONES
JURÍDICAS

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

INTRODUCCIÓN

En esta sección se resumen las prescripciones en materia de notificación dimanantes del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP 2012). El ACP fue revisado el 30 de abril de 2012 y entró en vigor el 6 de abril de 2014. El ACP 2012 consta del texto del Acuerdo, las listas de compromisos de las Partes en materia de acceso a los mercados (apéndice I) y las fuentes electrónicas y mediáticas de información de las Partes sobre contratación (apéndices II a IV). Además del Acuerdo y sus apéndices, la Decisión del Comité de Contratación Pública relativa a los resultados de la revisión del ACP ([GPA/113](#), de fecha 2 de abril de 2012) comprende una serie de decisiones pertinentes. Cabe señalar también que se está estableciendo una plataforma electrónica de notificación independiente. En su debido momento se facilitará más información sobre las novedades al respecto.

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

En el [Acuerdo sobre Contratación Pública 2012](#) (ACP 2012) y las diferentes decisiones del Comité de Contratación Pública (CCP)¹ se detallan las obligaciones de las Partes en materia de notificación, que comprenden las siguientes:

- notificar las modificaciones de las leyes y los reglamentos de contratación pública²;
- notificar estadísticas relacionadas con la contratación pública abarcada por el Acuerdo³;
- notificar los valores de umbral en las respectivas monedas nacionales⁴;

¹ Véanse, en particular, la Decisión del Comité de Contratación Pública sobre las modalidades de notificación de los valores de umbral en la respectiva moneda nacional ([GPA/1](#), de fecha 27 de febrero de 1996, anexo 3); y la Decisión del Comité de Contratación Pública sobre las prescripciones de notificación establecidas en los artículos XIX y XXII del Acuerdo ([GPA/113](#), de fecha 2 de abril de 2012, anexo A).

² Véanse el [artículo XXII. 5](#) del ACP 2012 y la Decisión sobre las prescripciones de notificación establecidas en los artículos XIX y XXII del Acuerdo ([GPA/113](#), anexo A).

³ Véanse los [artículo XVI. 4](#) y [XVI. 6](#) del ACP 2012.

⁴ Véase la Decisión sobre las modalidades de notificación de los valores de umbral en la respectiva moneda nacional ([GPA/1](#), anexo 3).

- notificar las modificaciones de las listas⁵; y
- notificar los medios para la publicación de información relacionada con la contratación pública.⁶

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Todas las Partes en el ACP. El ACP es un acuerdo plurilateral, lo que significa que solo es vinculante para los Miembros de la OMC que son parte en él y por tanto han aceptado estar obligados por él. Para más información sobre la lista actual de Partes y observadores del Acuerdo, pulse [aquí](#).

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

Las notificaciones de estadísticas relacionadas con la contratación abarcada por el Acuerdo se presentan anualmente en un plazo de dos años contados a partir del final del período sobre el que se informa, mientras que las notificaciones de los valores de umbral en las respectivas monedas nacionales se presentan cada dos años. Las demás notificaciones se efectúan con carácter *ad hoc*.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?

Para obtener más información, véase la [página web sobre notificaciones en el marco del ACP](#). Para obtener más orientación o ejemplos de notificaciones pertinentes, se ruega ponerse en contacto con la Secretaría de la OMC (correo electrónico: GPA@wto.org).

⁵ Véanse el [artículo XIX](#) del ACP 2012 y la Decisión sobre las prescripciones de notificación establecidas en los artículos XIX y XXII del Acuerdo ([GPA/113](#), anexo A).

⁶ Véase el [artículo VI. 3](#) del ACP 2012.

⁷ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ⁸	Signatura de la notificación
1.	<p>ACP 2012, artículo XXII. 5, Decisión relativa a los procedimientos de notificación.</p> <p>Prescripciones establecidas en los artículos XIX y XXII del Acuerdo (GPA/113, anexo A).</p>	<p>Notificación de las modificaciones de las leyes y los reglamentos de contratación pública.</p>	<p>Las Partes en el ACP</p>	<p><i>Ad hoc</i></p>	<p>En determinadas condiciones y en el caso de modificaciones no sustantivas, la Decisión del CCP pertinente ofrece flexibilidad para presentar las notificaciones anualmente.</p>	<p>No (para obtener más orientación o ejemplos de notificaciones, se ruega ponerse en contacto con la Secretaría de la OMC en la dirección GPA@wto.org).</p>	<p>CCP</p>	<p>GPA/LEGIS/* GPA/*⁹</p>

⁸ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

⁹ Antes de la creación de la serie GPA/LEGIS/* en 2017, las notificaciones se distribuían con la serie GPA/*.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ⁸	Signatura de la notificación
2.	ACP 2012, artículos XVI. 4-6.	Notificación de estadísticas relacionadas con la contratación pública abarcada por el ACP 2012.	Las Partes en el ACP	Periódica – Anual	El informe anual abarcará un período de un año y será presentado en un plazo de dos años contados a partir del final del período sobre el que se informa.	No (para obtener más orientación o ejemplos de notificaciones, se ruega ponerse en contacto con la Secretaría de la OMC en la dirección GPA@wto.org).	CCP	GPA/STAT* ¹⁰ GPA/* ¹¹
3.	Decisión sobre las modalidades de notificación de los valores de umbral en la respectiva moneda nacional (GPA/1 , anexo 3).	Notificación de los valores de umbral en las respectivas monedas nacionales.	Las Partes en el ACP	Periódica – Bienal		No (para obtener más orientación o ejemplos de notificaciones, se ruega ponerse en contacto con la Secretaría de la OMC en la dirección GPA@wto.org).	CCP	GPA/THR/* GPA/W/* ¹²

⁸ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

¹⁰ La signatura incluye los dos últimos dígitos del año/período sobre el que se informa (por ejemplo, GPA/STAT(18)/*).

¹¹ Antes de la creación de la serie GPA/STAT/* en 2017, las notificaciones se distribuían con la serie GPA/*.

¹² Antes de la creación de la serie GPA/THR/* en 2017, las notificaciones se distribuían con la serie GPA/W/*.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ⁸	Signatura de la notificación
4.	<p>ACP 2012, artículo XIX, Decisión del CCP sobre las prescripciones de notificación.</p> <p>Prescripciones establecidas en los artículos XIX y XXII del ACP 2012 (GPA/113, anexo A).</p>	<p>Notificación de las modificaciones de los compromisos de acceso a los mercados (apéndice I del ACP 2012).¹³</p>	<p>Las Partes en el ACP</p>	<p><i>Ad hoc</i></p>	<p>En determinadas condiciones, la Decisión pertinente ofrece flexibilidad para presentar las notificaciones cada dos años.</p>	<p>No (para obtener más orientación o ejemplos de notificaciones, se ruega ponerse en contacto con la Secretaría de la OMC en la dirección GPA@wto.org).</p>	<p>CCP</p>	<p>GPA/MOD/* GPA/W/*¹⁴</p>

⁸ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

¹³ Una Parte podrá notificar al CCP una objeción a una rectificación propuesta dentro de los 45 días siguientes a la fecha de distribución de la notificación a las Partes. De conformidad con el artículo XIX. 2, cuando una Parte presente una objeción, indicará las razones de la misma, incluidas las razones por las que cree que la rectificación propuesta afectará la cobertura mutuamente convenida en el Acuerdo y, por consiguiente, la rectificación propuesta no está sujeta al párrafo 3. Si no hay ninguna objeción escrita, las rectificaciones propuestas entrarán en vigor 45 días después de la distribución de la notificación, según lo dispuesto en el artículo XIX. 5 a). Las modificaciones y rectificaciones efectivas que han sido certificadas pueden consultarse [aquí](#). Véase el párrafo 5 del anexo A del apéndice 2 de la Decisión del Comité de Contratación Pública sobre las prescripciones de notificación establecidas en los artículos XIX y XXII del Acuerdo ([GPA/113](#)).

¹⁴ Antes de la creación de la serie GPA/MOD/* en 2017, las notificaciones se distribuían con la serie GPA/W/*.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ⁸	Signatura de la notificación
5.	ACP 2012, artículo VI. 3.	Notificación de las modificaciones de la información sobre los medios para la publicación de información relacionada con la contratación pública. ¹⁵	Las Partes en el ACP	<i>Ad hoc</i>		No (para obtener más orientación o ejemplos de notificaciones, se ruega ponerse en contacto con la Secretaría de la OMC en la dirección GPA@wto.org).	CCP	

⁸ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

¹⁵ De conformidad con el [artículo VI. 2](#) del ACP 2012, las Partes proporcionan información sobre los medios para la publicación de información relacionada con la contratación. Los candidatos a la adhesión proporcionan la información pertinente durante el proceso de adhesión.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Para obtener más información, véase la [página web sobre notificaciones en el marco del ACP](#). Para obtener más orientación o ejemplos de notificaciones pertinentes, se ruega ponerse en contacto con la Secretaría de la OMC (correo electrónico: GPA@wto.org).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 2014

Recopilación sistemática de notificaciones de la Secretaría en virtud del ACP 2012 ([GPA/S/3](#)).

Lista de [notificaciones](#) de las modificaciones de las leyes y los reglamentos relativos a la contratación pública con arreglo al [artículo XXII. 5](#) del ACP 2012 y la Decisión sobre prescripciones en materia de notificación establecidas en los artículos XIX y XXII del ACP 2012 ([GPA/113](#), anexo A). Véase también la [página web sobre notificaciones en el marco del ACP](#).

Lista de [notificaciones](#) de las estadísticas de conformidad con el [artículo XVI. 4](#) del ACP 2012. Véase también la [página web sobre notificaciones en el marco del ACP](#).

Lista de [notificaciones](#) de los valores de umbral en moneda nacional, de conformidad con la Decisión sobre las modalidades de notificación de los valores de umbral en la respectiva moneda nacional ([GPA/1](#), anexo 3) está disponible en el portal [e-GPA](#) y en [Documentos en línea de la OMC](#). Véase también la [página web sobre notificaciones en el marco del ACP](#).

Lista de [notificaciones](#) de las modificaciones de los compromisos de acceso a los mercados, de conformidad con el [artículo XIX](#) del ACP 2012 y la Decisión sobre prescripciones en materia de notificación establecidas en los artículos XIX y XXII del ACP 2012 ([GPA/113](#), anexo A). Las notificaciones relacionadas con la modificación de las listas son documentos de distribución restringida que únicamente pueden consultar los Gobiernos de las Partes en el ACP y los observadores sólo antes de que se certifiquen las modificaciones pertinentes. Las notificaciones pertinentes son accesibles desde el portal [e-GPA](#).

Lista de notificaciones de las modificaciones de la información sobre los medios para la publicación de información relacionada con la contratación, de conformidad con el [artículo VI. 3](#) en relación con las modificaciones en los apéndices [II](#), [III](#) y [IV](#). La información proporcionada por las Partes está disponible en el portal [e-GPA](#).

PARTE 5

TEXTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

Acuerdo sobre Contratación Pública 2012, incluida la Decisión del Comité de Contratación Pública sobre las prescripciones de notificación establecidas en los artículos XIX y XXII del Acuerdo ([GPA/113](#), de fecha 2 de abril de 2012). Véase también la [página web de la OMC](#).

Decisión del Comité de Contratación Pública sobre las modalidades de notificación de los valores de umbral en la respectiva moneda nacional ([GPA/1](#), de fecha 27 de febrero de 1996, anexo 3).

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

BASE INTEGRADA DE DATOS

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas de la **BASE INTEGRADA DE DATOS**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1996

PARTE 5

TEXTO DE LA
DECISIÓN

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

El Comité de Acceso a los Mercados (CAM) adoptó la decisión sobre "Modalidades y funcionamiento de la Base Integrada de Datos (BID)" que figura en el documento [G/MA/367](#) con el propósito de racionalizar y facilitar la preparación de las notificaciones por los Miembros y de mejorar la participación en la BID. Esta nueva decisión se refiere a la Decisión del Consejo General de 18 de julio de 1997 ([WT/L/225](#)) y sustituye a las que figuran en varios documentos conexos distribuidos anteriormente.¹ En el documento se establecen los elementos de los datos que los Miembros deben notificar obligatoriamente. También se alienta a los Miembros a que notifiquen otros elementos con carácter voluntario.

1. Elementos obligatorios:

Los Miembros notificarán anualmente los datos enumerados **en el párrafo 1** del documento [G/MA/367](#):

- a) Los aranceles de importación NMF aplicados en la nomenclatura arancelaria nacional (al nivel más detallado que aplique normalmente la administración de aduanas del Miembro, por ejemplo, los códigos del SA de 8, 9 o 10 dígitos).
- b) Las estadísticas de importación en la misma nomenclatura arancelaria nacional que los aranceles NMF aplicados correspondientes para el mismo año (es decir, utilizando la misma versión del SA y el mismo nivel de desglose), con inclusión del valor (en dólares de los Estados Unidos o en la moneda nacional) y el volumen (cantidad y unidad), por país de origen y por línea arancelaria.
- c) Los elementos de los datos requeridos por el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales², que comprenden lo siguiente:
 - i. Las estadísticas sobre los aranceles aplicados y las importaciones realizadas en régimen preferencial, para las preferencias concedidas por los países desarrollados a los países en desarrollo y menos adelantados de conformidad con el Sistema

¹ Se trata de las Decisiones del Comité de Acceso a los Mercados de 13 de julio de 2009 ([G/MA/238](#)) y de 13 de julio de 2009 ([G/MA/239](#)).

² Véase el documento [WT/L/806](#), sección D, párrafos 15 a 17, y anexo 1.

Generalizado de Preferencias (SGP)³, con inclusión de la lista de los países o territorios aduaneros distintos a los que se aplican.

- ii. Las estadísticas sobre los aranceles aplicados y las importaciones realizadas en régimen preferencial, en caso de trato preferencial otorgado por un Miembro a los productos de los países menos adelantados, con inclusión de la lista de los países o territorios aduaneros distintos a los que se aplican.
- iii. Las estadísticas sobre los aranceles aplicados y las importaciones realizadas en régimen preferencial, en caso de acuerdos preferenciales no recíprocos autorizados por el Acuerdo sobre la OMC, con inclusión de la lista de los países o territorios aduaneros distintos a los que se aplican.
- d) La información de referencia pertinente (tal como se define en el anexo 1 del documento [G/MA/367](#)).

2. Elementos facultativos:

Se alienta a los Miembros a que notifiquen, con **carácter voluntario**, los elementos enumerados en el **párrafo 2** de la Decisión ([G/MA/367](#)), en particular cuando la información ya esté a disposición del público en un sitio web nacional⁴:

- a) Los aranceles no NMF aplicados, incluidos:
 - i. los aranceles preferenciales aplicados en el contexto de acuerdos comerciales regionales (por ejemplo, acuerdos de libre comercio o uniones aduaneras), incluidos los acuerdos previstos en el artículo XXIV del GATT de 1994 y en el apartado c) del párrafo 2 de la Decisión sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo (Cláusula de Habilitación).⁵

³ Apartado a) del párrafo 2 de la Cláusula de Habilitación.

⁴ Nada de lo dispuesto en esta Decisión se interpretará en el sentido de que modifica las prescripciones en materia de notificación del Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales o del Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales.

⁵ Decisión de 28 de noviembre de 1979, documento [L/4903](#) del GATT. En el apartado c) del párrafo 2 se establece lo siguiente: "[L]os acuerdos regionales o generales concluidos entre [países en desarrollo Miembros] con el fin de reducir o eliminar mutuamente los aranceles y, de conformidad con los criterios o condiciones que puedan fijar las PARTES CONTRATANTES, las medidas no arancelarias, aplicables a los productos importados en el marco de su comercio mutuo".

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

La comunicación deberá incluir una lista de los países o territorios aduaneros distintos abarcados por cada uno de esos acuerdos; y

- ii. otros aranceles no NMF aplicados, por ejemplo, los aranceles aplicados a las importaciones originarias de países que no sean Miembros de la OMC, cuando proceda, con inclusión de la lista de los países o territorios aduaneros distintos a los que se aplican.
- b) Las estadísticas sobre las importaciones realizadas en régimen preferencial en el marco de acuerdos comerciales regionales (por ejemplo, acuerdos de libre comercio o uniones aduaneras), incluidos los acuerdos previstos en el artículo XXIV del GATT de 1994 y en el apartado c) del párrafo 2 de la Cláusula de Habilitación. Estas deberán incluir el valor (en dólares de los Estados Unidos o en la moneda nacional) y el volumen (es decir, cantidad y unidad), desglosados por país de origen, por línea arancelaria y por el régimen arancelario en cuyo marco se haya importado cada producto. Las estadísticas deberán distinguir, a nivel de línea arancelaria y para cada uno de los beneficiarios, entre las importaciones efectuadas en régimen NMF y las efectuadas con arreglo a condiciones preferenciales.
- c) Los equivalentes *ad valorem* (EAV) de los derechos no *ad valorem* calculados por el Miembro de que se trate.
- d) Los impuestos internos aplicados y demás derechos y cargas (DDC), cuando estén disponibles a nivel de línea arancelaria.
- e) Las importaciones o la proporción de importaciones (valor y volumen) efectuadas en el marco de contingentes arancelarios con respecto a cada línea arancelaria identificada relacionada con el contingente arancelario pertinente, en particular cuando las importaciones dentro y fuera del contingente se registren bajo el mismo código de línea arancelaria. En el caso de que los datos se refieran a un contingente arancelario consolidado, la identificación de dicho contingente (TQ ID) que figura en las Listas Arancelarias Refundidas (LAR).

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Todos los Miembros de la OMC presentarán a la Secretaría, con carácter anual, los **elementos obligatorios** descritos anteriormente. Se alienta asimismo a los Miembros a que notifiquen los elementos voluntarios, en particular cuando la información ya esté a disposición del público en un sitio web nacional.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

El plazo⁶ para la notificación del arancel del año en curso es el 30 de marzo; para las importaciones del año anterior, el 31 de octubre. Por ejemplo, los aranceles aplicados en 2022 deben notificarse a más tardar el 30 de marzo de 2022 y las importaciones correspondientes a 2021 deben notificarse a más tardar el 31 de octubre de 2022.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?

Las notificaciones destinadas a la BID que se envíen a la OMC deben dirigirse a la Sección de Información sobre el Acceso a los Mercados de la Unidad de la BID. La notificación puede adjuntarse a un correo electrónico dirigido a idb@wto.org o cargarse en la [Función de Intercambio de Ficheros de la BID](#). Cada Miembro tiene acceso a esta función mediante un identificador de usuario específico y una contraseña.

Los datos contenidos en unidades de memoria o CD deberán remitirse a:

Unidad de la Base Integrada de Datos (BID)
División de Estudios Económicos y Estadística (ERSD)
Organización Mundial del Comercio
Rue de Lausanne 154
CH – 1211 Geneva 2
Suiza

⁶ Esas fechas límite se aplican a los Miembros cuyos aranceles se basen en años naturales. Para los demás, se podrían ajustar las fechas para tener en cuenta las fechas de entrada en vigor del arancel nacional.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

En el párrafo 8 de la Decisión sobre la BID se dispone que, en la medida en que sea técnicamente viable, los Miembros podrán suscribir un acuerdo voluntario con la Secretaría para la transmisión electrónica automática de datos a intervalos regulares o para la utilización de métodos similares. Estos acuerdos se concertarán caso por caso e incluirán las modalidades y condiciones en que se obtendrán los datos del Miembro, incluida la manera en que este será informado de la transmisión de los datos y del modo en que estos se incluirán en la BID. Los Miembros podrán solicitar, en cualquier momento, la modificación de esos datos o su supresión de la BID.

Puede consultarse más información en línea sobre medidas arancelarias y no arancelarias en:

La [situación de las comunicaciones a la BID](#) presenta la situación más actualizada de las notificaciones sobre aranceles e importaciones de los Miembros de la OMC correspondientes a los cinco últimos años y muestra las comunicaciones pendientes recientes.

La función de [Análisis Arancelario en Línea \(TAO\)](#), herramienta de análisis que permite acceder a la Base Integrada de Datos (BID) y a la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (Base de Datos LAR) de la OMC, seleccionar mercados y productos, generar informes y descargar datos. Estas dos bases de datos contienen los derechos de aduana aplicados a nivel de línea arancelaria, estadísticas de importación por país de origen y compromisos sobre mercancías de los Miembros de la OMC (derechos consolidados y compromisos específicos relativos a la agricultura).

El [portal de datos estadísticos de la OMC \(Portal WTO Stats\)](#), que contiene indicadores estadísticos sobre cuestiones relacionadas con la OMC. Las series cronológicas disponibles aportan datos estadísticos sobre el comercio de mercancías y de servicios, el acceso a los mercados (aranceles consolidados, aplicados y preferenciales), la información no arancelaria y otros indicadores. Las funciones de recuperación de datos permiten seleccionar, mostrar y exportar información, incluidos los metadatos disponibles. Está disponible el tablero de mando de estadísticas de la OMC, una nueva herramienta de visualización de datos. Mediante esta herramienta, se presentan visualmente determinados conjuntos de datos del Portal WTO Stats a través de tres [tableros](#) distintos: comercio de mercancías, comercio de servicios comerciales y acceso a los mercados. Dependiendo del tablero,

es posible analizar los datos por economía declarante, flujo comercial, período (anual, trimestral, mensual), indicador y desglose por productos o sectores. Disponible [aquí](#).

Los [Perfiles arancelarios en el mundo](#), publicación conjunta de la OMC, el Centro de Comercio Internacional (ITC) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), ofrecen una información exhaustiva sobre las medidas arancelarias y no arancelarias impuestas por más de 170 países y territorios aduaneros.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR? ⁷		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
1.	Modalidades y funcionamiento de la Base Integrada de Datos (BID) (G/MA/367) sobre aranceles.	Derechos NMF aplicados y designaciones de productos ⁸ a nivel de las líneas de la nomenclatura arancelaria nacional, con códigos normalizados de productos basados en una versión específica del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.	Todos los Miembros de la OMC	Periódica – Anual	No más tarde del 30 de marzo para los aranceles del año en curso.	Sí (En hojas de cálculo (por ejemplo, MS Excel o CSV), en formato de base de datos (por ejemplo, MS Access o SQL) o en otros formatos listos para ser importados en un formato de hoja de cálculo o de base de datos, siguiendo los ejemplos 1.1 y 2.1 que figuran en el anexo 2 del documento G/MA/367 .)	Comité de Acceso a los Mercados	n.d.

⁷ Esas fechas límite se aplican a los Miembros cuyos aranceles se basen en años naturales. Para los demás, se podrían ajustar las fechas para tener en cuenta las fechas de entrada en vigor del arancel nacional.

⁸ Las designaciones de productos deben estar en uno de los tres idiomas oficiales de la OMC.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR? ⁷		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
2.	Modalidades y funcionamiento de la Base Integrada de Datos (BID) (G/MA/367) sobre importaciones.	Estadísticas sobre las importaciones a nivel de línea arancelaria por país de origen, en valor y en volumen. La nomenclatura nacional debe ser coherente con la utilizada en los aranceles aplicados en el año en cuestión.	Todos los Miembros de la OMC	Periódica – Anual	No más tarde del 31 de octubre para los datos del año anterior.	Sí (En hojas de cálculo (por ejemplo, MS Excel o CSV), en formato de base de datos (por ejemplo, MS Access o SQL) o en otros formatos listos para ser importados en un formato de hoja de cálculo o de base de datos, siguiendo los ejemplos 1.2 y 2.2 que figuran en el anexo 2 del documento G/MA/367).	Comité de Acceso a los Mercados	n.d.

⁷ Esas fechas límite se aplican a los Miembros cuyos aranceles se basen en años naturales. Para los demás, se podrían ajustar las fechas para tener en cuenta las fechas de entrada en vigor del arancel nacional.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Modalidades y funcionamiento de la Base Integrada de Datos (BID): [G/MA/367](#).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1996

La [Función de Intercambio de Ficheros de la BID](#) ofrece, en formato electrónico, la situación completa de las comunicaciones, lo que incluye todos los años a partir de 1996.

La situación de las comunicaciones a la BID se prepara para el Comité de Acceso a los Mercados [G/MA/IDB/2/*](#). A partir del documento [G/MA/IDB/2/Rev.43](#), la situación de las comunicaciones incluye solo los 10 últimos años y contiene información sobre el número de regímenes no-NMF incluidos en la comunicación.

PARTE 5

TEXTO DE LA DECISIÓN

Modalidades y funcionamiento de la Base Integrada de Datos (BID): [G/MA/367](#).

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO SOBRE
PROCEDIMIENTOS PARA EL
TRÁMITE DE LICENCIAS DE
IMPORTACIÓN

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DEL
ACUERDO

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

Artículo 1.4 a): Los Miembros han de notificar al Comité de Licencias de Importación las **fuentes/publicaciones** en que se publica la información relativa a los procedimientos para el trámite de licencias de importación, y deben poner a disposición de la Secretaría **ejemplares** de esas publicaciones.

En los casos en que las publicaciones no se hagan en un idioma oficial de la OMC, los Miembros facilitarán, junto con esas publicaciones, un resumen de la notificación en uno de los idiomas de la OMC. Los demás Miembros podrán pedir una traducción completa si lo desean, o recabar cualquier información adicional de manera bilateral. Las cuestiones que no puedan resolverse bilateralmente podrán señalarse a la atención del Comité.

Artículo 7.3: El cuestionario abarca los procedimientos para el trámite de licencias de importación y otros procedimientos administrativos semejantes (que se entiende incluyen los visados técnicos, sistemas de vigilancia, disposiciones de precios mínimos y otros exámenes administrativos). Los Miembros deben facilitar información sobre las finalidades y el ámbito de aplicación del trámite de licencias; las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que constituyen el fundamento jurídico del trámite de licencias; los procedimientos para solicitar y obtener licencias con arreglo a sistemas restrictivos y no restrictivos; la asignación de contingentes; el plazo para la tramitación de las solicitudes; la validez de las licencias; los órganos administrativos a los que hay que dirigirse; los documentos necesarios para solicitar las licencias; las condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia; las condiciones de la expedición de licencias y las formalidades cambiarias.

Artículo 8.2 b): Los Miembros han de informar al Comité de las modificaciones introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el Acuerdo y en la aplicación de esas leyes y reglamentos.

La primera notificación que hagan en virtud del artículo 8.2 b) los Miembros que no eran Partes en el Código de la Ronda de Tokio incluirá el texto íntegro de las correspondientes leyes y reglamentos aplicables a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro de que se trate.

En los casos en que la legislación no esté en un idioma oficial de la OMC, los Miembros facilitarán, junto con esa legislación, un resumen de la notificación en uno de los idiomas de la OMC. Los demás Miembros podrán pedir una traducción completa si lo desean, o recabar cualquier información adicional de manera bilateral. Las cuestiones que no puedan resolverse bilateralmente podrán señalarse a la atención del Comité.

Artículo 5.1 y 5.4: Los Miembros que establezcan procedimientos para el trámite de licencias de importación o modifiquen esos procedimientos habrán de notificarlo al Comité dentro de los 60 días siguientes a su publicación. Tales notificaciones contendrán la información indicada en el [artículo 5.2](#) (es decir, la lista de los productos sujetos a licencias de importación; el servicio del que pueda recabarse información sobre las condiciones requeridas para obtener las licencias; los órganos administrativos para la presentación de las solicitudes; la fecha y el nombre de la publicación en que se den a conocer los procedimientos para el trámite de licencias; una indicación de si el procedimiento es automático o no automático con arreglo a las definiciones de los artículos [2](#) y [3](#); en el caso de los procedimientos automáticos, su finalidad administrativa; en el caso de los procedimientos no automáticos, una indicación de la medida que se aplica mediante el procedimiento para el trámite de licencias; la duración prevista del procedimiento para el trámite de licencias, si puede estimarse con cierta probabilidad, y, de no ser así, la razón por la que no puede proporcionarse esta información; así como las modificaciones de los procedimientos para el trámite de licencias de importación (artículo 5.3). Los Miembros deben notificar al Comité las publicaciones en las que aparece la información pertinente.

Artículo 5.5: Todo Miembro que considere que otro Miembro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o las modificaciones del mismo de conformidad con los artículos 5.1 y 5.3 podrá señalar la cuestión a la atención de ese otro Miembro; si después de ello no se hiciera inmediatamente la notificación, el primer Miembro podrá hacerla él mismo.

Artículo 2.2 (nota 5): El artículo 2.2 (nota 5) permite que los países en desarrollo que no eran partes en el Código de la Ronda Uruguay aplacen, previa notificación al Comité, la aplicación de las disposiciones relacionadas con el trámite de licencias automáticas de importación, a saber, las disposiciones del artículo 2.2 a) ii) y a) iii), durante un período de dos años.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Todos los Miembros de la OMC.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

Artículo 1.4 a): En su reunión del 12 de octubre de 1995, el Comité estableció el plazo del 12 de enero de 1996 para que los Miembros actuales hicieran la primera notificación en virtud de esta disposición.

Artículo 7.3: Los Miembros han de cumplimentar, cada año antes del 30 de septiembre, el cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación (véase el anexo del documento [G/LIC/3](#)).

Artículo 8.2: En su reunión del 12 de octubre de 1995, el Comité estableció el plazo del 12 de enero de 1996 para que los Miembros actuales hicieran la primera notificación en virtud de esta disposición.

Artículo 5.1 a 5.4: Los Miembros deben presentar notificaciones dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

Ni el Acuerdo ni el documento G/LIC/3 contienen ningún modelo de notificación. Sin embargo, en la reunión del Comité de Licencias de Importación del 4 de abril de 2019 se acordó un formulario de notificación que los Miembros de la OMC utilizarían con carácter voluntario para presentar notificaciones conforme al artículo 5.1 a 5.4 del Acuerdo. Se entiende que el Miembro que notifica también ha cumplido las obligaciones en materia de notificación que le corresponden en virtud del artículo 1.4 a) y del artículo 8.2 b) del Acuerdo con respecto a la ley/reglamentación/procedimiento pertinente notificado rellenando este formulario de manera completa y detallada. El modelo figura en el documento [G/LIC/28](#).

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, artículo 1.4 a) , y párrafo 1 del documento G/LIC/3 .	Fuentes en que se publica la información relativa a los procedimientos para el trámite de licencias de importación. Ejemplares de las publicaciones (publicación nacional 21 días antes de la entrada en vigor).	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	<i>Ad hoc</i> , excepto la primera notificación. A más tardar, el 12 de enero de 1996 (G/LIC/3). Una vez o de nuevo en caso de modificaciones. Ejemplares de las publicaciones – <i>Ad hoc</i> .	Si ³ (G/LIC/28 , uso voluntario por parte de los Miembros)	Secretaría de la OMC	G/LIC/N/2/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

³ En los casos en que las publicaciones no se hagan en un idioma oficial de la OMC, los Miembros facilitarán un resumen de la notificación en uno de los idiomas oficiales de la OMC ([G/LIC/3](#)).

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
2.	Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, artículo 8.2 b) , y párrafo 4 del documento G/LIC/3 .	Modificaciones introducidas en leyes/reglamentos que tengan relación con el Acuerdo y en la aplicación de esas leyes y reglamentos. Ejemplares de esas leyes y reglamentos.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	<i>Ad hoc</i> , excepto la primera notificación. A más tardar, el 12 de enero de 1996 (G/LIC/3), y a partir de entonces, con carácter <i>ad hoc</i> .	Sí ³ (G/LIC/28 , uso voluntario por parte de los Miembros)	Comité de Licencias de Importación	G/LIC/N/2/*
3.	Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, artículo 5.1 , artículo 5.2 , artículo 5.3 , artículo 5.4 .	Establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias o modificaciones de estos procedimientos.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Dentro de los 60 días siguientes a la publicación.	Sí (G/LIC/28 , uso voluntario por parte de los Miembros)	Comité de Licencias de Importación	G/LIC/N/2/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

³ En los casos en que las publicaciones no se hagan en un idioma oficial de la OMC, los Miembros facilitarán un resumen de la notificación en uno de los idiomas oficiales de la OMC ([G/LIC/3](#)).

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación?	Signatura de la notificación
4.	Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, artículo 7.3 .	Respuestas al cuestionario anual sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación.	Todos los Miembros de la OMC	Periódica – Anual	Anual, no más tarde del 30 de septiembre (G/LIC/3).	No (en el anexo al documento G/LIC/3 figura el cuestionario con 19 preguntas)	Comité de Licencias de Importación	G/LIC/N/3/*
5.	Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, artículo 5.5 .	Procedimientos para el trámite de licencias de importación de otros Miembros o modificaciones de los mismos (<i>notificación inversa</i>).		<i>Ad hoc</i>		No	Comité de Licencias de Importación	n.d.
6.	Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, artículo 2.2 (nota 5) .	Aplazamiento de la aplicación de las disposiciones de los artículos 2.2 a) ii) y 2.2 a) iii) del Acuerdo.	Países en desarrollo Miembros que no sean partes en el Código de la Ronda de Tokio	Una vez	Una vez al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para el Miembro interesado.	No	Comité de Licencias de Importación	WT/Let/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Procedimientos de notificación y examen en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación [G/LIC/3](#).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1.4 a)

Notificaciones de conformidad con el [artículo 1.4 a\)](#) – *Publicaciones*.

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2

Notificaciones de conformidad con el [artículo 2.2](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5.1 A 5.4

Notificaciones de conformidad con el [artículo 5.1](#) a [5.3](#). Notificaciones de conformidad con los [artículos 5.1, 5:2, 5:3 y 5.4](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5.5

Notificaciones de conformidad con el [artículo 5.5](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7.3

Notificaciones de conformidad con el [artículo 7.3](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8.2 b)

Notificaciones de conformidad con el [artículo 8.2 b\)](#) – *Textos jurídicos*.

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación [LT/UR/A-1A/5](#).

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO SOBRE INSPECCIÓN
PREVIA A LA EXPEDICIÓN

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO SOBRE INSPECCIÓN PREVIA A LA EXPEDICIÓN**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DEL
ACUERDO

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

El texto de las leyes y reglamentos mediante los cuales los Miembros pongan en vigor el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición (Acuerdo IPE), así como de cualesquiera otras leyes y reglamentos relacionados con la inspección previa a la expedición. Las modificaciones de las leyes y reglamentos relativos a la inspección previa a la expedición no se aplicarán hasta que hayan sido publicadas oficialmente, y se notificarán inmediatamente después de su publicación.

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Todos los Miembros de la OMC que apliquen el Acuerdo IPE.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

Los Miembros notificarán las leyes y reglamentos en materia de IPE en el momento en que el Acuerdo entre en vigor para ellos, y notificarán cualesquiera modificaciones de dichas leyes y reglamentos inmediatamente después de su publicación.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

No hay ningún modelo uniforme para las notificaciones relativas a la inspección previa a la expedición.

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, artículo 5.	Los textos de las leyes y reglamentos mediante los cuales el Miembro de que se trate ponga en vigor el Acuerdo, así como los textos de cualesquiera otras leyes y reglamentos en relación con la inspección previa a la expedición.	Todos los Miembros de la OMC	Única	Una vez, al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC con respecto al Miembro de que se trate.	No	Comité de Valoración en Aduana	G/PSI/N/1/*
2.	Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, artículo 5.	Modificaciones de las leyes/ reglamentos.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Inmediatamente después de su publicación.	No	Comité de Valoración en Aduana	G/PSI/N/1/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

NINGUNO.

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5

Notificaciones de conformidad con el artículo 5 [G/PSI/N/1/*](#).

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición [LT/UR/A-1A/6](#).

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

MECANISMO DE
TRANSPARENCIA PARA LOS
ARREGLOS COMERCIALES
PREFERENCIALES (ACPR)

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **MECANISMO DE TRANSPARENCIA PARA LOS ARREGLOS COMERCIALES PREFERENCIALES (ACPR)**.¹ Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 2011

PARTE 5

TEXTO DE LA
DISPOSICIÓN
JURÍDICA

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

¹ En esta sección no se abordan otras obligaciones de notificación relativas a regímenes preferenciales no recíprocos que pueden figurar en decisiones sobre "exenciones" específicas.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

INTRODUCCIÓN

El Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales (ACPR) se estableció en virtud de la Decisión del Consejo General de 14 de diciembre de 2010 ([WT/L/806](#)). El objetivo del Mecanismo es mejorar la transparencia de los ACPR, sigla que en este contexto se refiere a los regímenes preferenciales no recíprocos.

La aplicación del Mecanismo de Transparencia es responsabilidad del Comité de Comercio y Desarrollo (CCD). Para ejercer las funciones establecidas en virtud del Mecanismo, el CCD se reúne en sesión específica.

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

En la *sección A del Mecanismo de Transparencia* se especifica el ámbito de aplicación del Mecanismo. Según el párrafo 1, el Mecanismo de Transparencia será aplicable a los siguientes ACPR:

- los ACPR comprendidos en el párrafo 2 de la Decisión de 28 de noviembre de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo ("Cláusula de Habilidadación"), salvo los acuerdos comerciales regionales previstos en el apartado c) del párrafo 2, tal como se indica en la Decisión del Consejo General de 14 de diciembre de 2006 ([Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales](#));
- los ACPR que adopten la forma de un trato preferencial otorgado por cualquier Miembro a los productos de los países menos adelantados;
- cualquier otro trato preferencial no recíproco autorizado por el Acuerdo sobre la OMC.

Según la *sección B ("Notificación")*:

- Los Miembros notificantes especificarán la disposición o disposiciones del párrafo 1 con arreglo a las cuales notifican sus ACPR. El Miembro que notifique un ACPR proporcionará el texto completo de la legislación correspondiente y de todos los instrumentos conexos (por ejemplo, reglamentos, anexos, listas, protocolos) en uno de los idiomas oficiales de la OMC y en un formato utilizable electrónicamente, e incluirá, cuando corresponda, enlaces de Internet.

Según la *sección C ("Procedimiento para aumentar la transparencia")*:

- Una vez notificado, el ACPR será examinado por el CCD de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 6 a 13.

Para ayudar a los Miembros en su examen del ACPR:

- El Miembro notificante facilitará a la Secretaría de la OMC los datos que se indican en el anexo 1 (Notificación inicial de ACPR por los Miembros notificantes), en un formato utilizable electrónicamente. Si el ACPR abarca varios subesquemas, esos datos deberán ser suficientemente detallados para poder efectuar un análisis de cada uno de los subesquemas. Se proporcionarán datos desglosados sobre estos subesquemas si se dispone de ellos. Como se indica en el anexo 1, el Miembro que notifique un ACPR facilitará, a nivel de línea arancelaria, una lista completa de los derechos preferenciales en el marco del ACPR, por beneficiario y una lista completa de los tipos de los derechos NMF del Miembro notificante aplicados el año en que comience a aplicarse el ACPR y el año anterior.

Las **prescripciones en materia de notificación de los cambios que afecten a la aplicación de un ACPR durante un año civil** figuran en la *sección D*.

- Los elementos que han de notificarse en un formato utilizable electrónicamente son, entre otros, los cambios jurídicos realizados, en uno de los idiomas oficiales de la OMC; los cambios en la aplicación del ACPR, con inclusión, entre otras cosas, de una lista de los beneficiarios excluidos y el período a efectos de exclusión y de una lista de las exenciones aplicables a productos/países específicos, si procede; y los cambios en los aranceles preferenciales aplicados a cada beneficiario en virtud del ACPR, a nivel de línea arancelaria.
- El Miembro notificante notificará los datos relativos a las importaciones anuales procedentes de cada beneficiario, en valor (importaciones totales, importaciones efectuadas en régimen NMF e importaciones efectuadas con arreglo a las ventajas otorgadas en el marco del ACPR), a nivel de línea arancelaria, no más tarde del 31 de octubre para los datos del año anterior.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Cualquier Miembro de la OMC que otorgue preferencias no recíprocas debe notificar el ACPR al CCD.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

- La notificación requerida de un ACPR se efectuará lo antes posible; se hará, cuando sea factible, antes de la aplicación del trato preferencial por el Miembro notificante y, a más tardar, tres meses después de la entrada en vigor del ACPR (*sección B, párrafo 3*).
- Los cambios que afecten a la aplicación de un ACPR durante un año civil (incluidos los cambios jurídicos o los cambios en la cobertura de productos o Miembros beneficiarios) se notificarán anualmente, a más tardar el 30 de junio del siguiente año civil (*sección D, párrafo 15*).
- El Miembro notificante notificará los datos relativos a las importaciones anuales procedentes de cada beneficiario, en valor (importaciones totales, importaciones efectuadas en régimen NMF e importaciones efectuadas con arreglo a las ventajas otorgadas en el marco del ACPR), a nivel de línea arancelaria, no más tarde del 31 de octubre para los datos del año anterior (*sección D, párrafo 16*).

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?²

Existen modelos de notificación disponibles para algunas de las prescripciones mencionadas *supra* en materia de notificación; a continuación, se hace referencia a estos modelos.

Cualquier pregunta relativa a las notificaciones en el marco del Mecanismo de Transparencia para los ACPR puede enviarse a la Secretaría a la siguiente dirección: pta@wto.org.

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN DE UN ACPR

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
1.	Mecanismo de Transparencia para los ACPR , párrafo 1 a).	Establecimiento de un ACPR en virtud del párrafo 2 de la Decisión de 28 de noviembre de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo ("Cláusula de Habilitación"), salvo los acuerdos comerciales regionales previstos en el apartado c) del párrafo 2.	Los Miembros que conceden las preferencias no recíprocas	Una vez	Lo antes posible; se hará, cuando sea factible, antes de la aplicación del trato preferencial por el Miembro notificante y, a más tardar, tres meses después de la entrada en vigor del ACPR.	Sí (WT/COMTD/73)	Comité de Comercio y Desarrollo (CCD)	WT/COMTD/PTA*/N/* ⁴

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

⁴ Se trata de la signatura para las notificaciones de ACPR acordada por el CCD en la 108ª reunión ordinaria, celebrada el 5 de abril de 2019. Anteriormente, las notificaciones de ACPR se distribuían con la signatura [WT/COMTD/N/*](#).

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN DE UN ACPR

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
2.	Mecanismo de Transparencia para los ACPR , párrafo 1 b).	Establecimiento de un ACPR que adopte la forma de un trato preferencial otorgado por cualquier Miembro a los productos de los países menos adelantados.	Los Miembros que conceden las preferencias no recíprocas	Una vez	Lo antes posible; se hará, cuando sea factible, antes de la aplicación del trato preferencial por el Miembro notificante y, a más tardar, tres meses después de la entrada en vigor del ACPR.	Sí (WT/COMTD/73)	Comité de Comercio y Desarrollo (CCD)	WT/COMTD/ PTA*/N/*
3.	Mecanismo de Transparencia para los ACPR , párrafo 1 c).	Establecimiento de un ACPR por parte de un Miembro que ofrezca cualquier otro trato preferencial no recíproco autorizado por el Acuerdo sobre la OMC.	Los Miembros que conceden las preferencias no recíprocas	Una vez	Lo antes posible; se hará, cuando sea factible, antes de la aplicación del trato preferencial por el Miembro notificante y, a más tardar, tres meses después de la entrada en vigor del ACPR.	Sí (WT/COMTD/73)	Comité de Comercio y Desarrollo (CCD)	WT/COMTD/ PTA*/N/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES ULTERIORES Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
1.	Notificaciones ulteriores y presentación de informes (sección D, párrafo 15 del Mecanismo de Transparencia para los ACPR).	Cambios que afecten a la aplicación de un ACPR, entre los que se incluyen las modificaciones de la legislación nacional y otros cambios especificados en el documento WT/L/806 (por ejemplo, una lista actualizada de beneficiarios o cambios en los aranceles preferenciales aplicados en virtud del ACPR, a nivel de línea arancelaria).	Los Miembros que conceden las preferencias no recíprocas	Periódica – Anual	Los cambios que afecten a la aplicación de un ACPR durante un año civil se notificarán anualmente, a más tardar el 30 de junio del siguiente año civil.	Sí (En el caso de los cambios de la cobertura de productos del ACPR, en formatos de hojas de cálculo (por ejemplo, MS Excel o CSV), en formatos de bases de datos para PC (por ejemplo, MS Access o SQL) o en otros formatos listos para ser importados en un formato de hoja de cálculo o de base de datos conforme al ejemplo 2.1 que figura en el anexo 2 del documento G/MA/367)	CCD/BID	Serie WT/COMTD/PTA*/N/* (si la notificación se presenta al CCD; los cambios relevantes también pueden presentarse directamente para su incorporación a la BID).

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES ULTERIORES Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
2.	Notificaciones ulteriores y presentación de informes (sección D, párrafos 16 y 17 del Mecanismo de Transparencia para los ACPR).	El Miembro notificante notificará los datos relativos a las importaciones anuales procedentes de cada beneficiario, en valor (importaciones totales, importaciones efectuadas en régimen NMF e importaciones efectuadas con arreglo a las ventajas otorgadas en el marco del ACPR), a nivel de línea arancelaria.	Los Miembros que conceden las preferencias no recíprocas	Periódica – Anual	No más tarde del 31 de octubre para los datos del año anterior.	Sí (En el caso de los cambios de la cobertura de productos del ACPR, en formatos de hojas de cálculo (por ejemplo, MS Excel o CSV), en formatos de bases de datos para PC (por ejemplo, MS Access o SQL) o en otros formatos listos para ser importados en un formato de hoja de cálculo o de base de datos conforme al ejemplo 2.1 que figura en el anexo 2 del documento G/MA/367).	CCD/BID	No hay una signatura asignada para la notificación de estos datos.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

El modelo para la notificación de ACPR figura en el documento [WT/COMTD/73](#). Se invita asimismo a los Miembros notificantes a que consulten la nota informativa "Modalidades y funcionamiento de la Base Integrada de Datos (BID)" ([G/MA/367](#)), facilitada por la Secretaría de la OMC por medio del Comité de Acceso a los Mercados y adoptada el 28 de mayo de 2019. En ella se resumen las distintas prescripciones en materia de notificación de datos sobre aranceles e importaciones para la Base Integrada de Datos de la OMC (BID), incluidas las prescripciones de notificación previstas en el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales ([WT/L/806](#)). En el anexo de la nota contenida en el documento [G/MA/367](#) figuran ejemplos concretos de notificaciones de datos sobre aranceles e importaciones.

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 2011

LISTA DE NOTIFICACIONES DE ARREGLOS COMERCIALES PREFERENCIALES

[Base de Datos sobre los Arreglos Comerciales Preferenciales](#): De conformidad con el Mecanismo de Transparencia para los ACPR, la Secretaría de la OMC mantiene una base de datos electrónica actualizada sobre cada ACPR. Esta base de datos incluye toda la documentación escrita de que dispone la OMC sobre los ACPR notificados (incluidas las notificaciones de ACPR), así como información pertinente arancelaria y relacionada con el comercio.

PARTE 5

TEXTO DE LA DISPOSICIÓN JURÍDICA

Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales, Decisión del Consejo General de 14 de diciembre de 2010, [WT/L/806](#).

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

RESTRICCIONES CUANTITATIVAS

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas de las **RESTRICCIONES CUANTITATIVAS**. Incluye información sobre tres tipos de notificaciones presentadas ante el Comité de Acceso a los Mercados y comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DE LA
DECISIÓN

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

El 22 de junio de 2012, el Consejo del Comercio de Mercancías adoptó la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas ([G/L/59/Rev.1](#))¹. El objetivo de esta Decisión es aumentar la transparencia sobre las prohibiciones y demás restricciones introducidas o mantenidas por los Miembros en el comercio de mercancías, incluida la justificación jurídica de dichas medidas con arreglo a las normas de la OMC. La notificación debe presentarse utilizando el modelo pertinente.

De conformidad con la Decisión sobre las restricciones cuantitativas se deben notificar todas las restricciones cuantitativas que afecten tanto a las importaciones como a las exportaciones. El alcance de las medidas que deben notificarse se define en gran parte en el artículo XI del GATT de 1994², que dispone lo siguiente:

"Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas".

Por lo tanto, el concepto se refiere a todas las "prohibiciones o restricciones -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas-" a la importación o exportación de mercancías, "ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas". A efectos de preparar una notificación, no debería ser difícil identificar las prohibiciones a la importación o a la exportación impuestas por el Miembro de que se trate, dado que los servicios de aduanas y otras autoridades generalmente mantienen listas de mercancías que no se pueden comercializar. En cambio, puede resultar más complicado identificar las medidas que se consideran

"restricciones, aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas". El texto del artículo XI.1 es útil en este contexto; indica que las restricciones pueden ser "aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación" y hace referencia a "otras medidas".

En el anexo 2 de la Decisión sobre las restricciones cuantitativas figura una lista indicativa de 10 medidas sujetas a prescripciones en materia de notificación, incluida una lista de símbolos que han de utilizarse en las notificaciones.³ Entre esas medidas se encuentran las prohibiciones, los contingentes globales, los regímenes de licencias no automáticas, las restricciones aplicadas mediante operaciones de comercio de Estado, las reglamentaciones sobre el contenido de aportación nacional, la limitación voluntaria de las exportaciones, y otras medidas (véase el cuadro 1). En la Decisión sobre las restricciones cuantitativas se exige además que el Miembro notificante especifique si la medida notificada afecta a la importación y/o a la exportación, y si tiene carácter "estacional". En esos casos, se añadirá al símbolo correspondiente, según proceda, el sufijo "S" para las restricciones estacionales y "X" para las restricciones a la exportación. Por ejemplo, si un Miembro aplica una prohibición temporal de importación deberá indicarlo en la notificación con el símbolo "P-S"; si la medida notificada es una licencia de exportación no automática, deberá utilizar el símbolo "NAL-X".

¹ El párrafo 8 de la Decisión sobre las restricciones cuantitativas establece que dicha Decisión sustituye por completo al procedimiento de notificación anterior, que figura en la Decisión del Consejo del Comercio de Mercancías de 1º de diciembre de 1995 (documento [G/L/59](#)), y al modelo de notificación distribuido con la signatura [G/MA/NTM/QR/2](#).

² El texto completo del artículo XI se reproduce en el anexo 1.

³ La lista de símbolos del anexo 2 figuraba inicialmente en el anexo del informe del Grupo de las Restricciones Cuantitativas (1985), donde se recomendó que esos símbolos se utilizasen para las futuras notificaciones al Grupo y a otros órganos pertinentes del GATT. Véase, por ejemplo, el documento [L/5713](#) del GATT, página 2. En la Decisión sobre las restricciones cuantitativas, los Miembros acordaron utilizar esos símbolos en sus notificaciones para indicar el tipo de restricción notificada.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

Cuadro 1: Medidas enumeradas en el anexo 2 de la Decisión sobre las restricciones cuantitativas, con símbolos

MEDIDA	SÍMBOLO	SUFIJO (SEGÚN PROCEDA)
Prohibición	P	X: exportación S: estacional
Prohibición, excepto en determinadas condiciones	CP	
Contingente global	GQ	
Contingente global asignado por países	GQC	
Contingente bilateral (es decir, todo lo que no sea un contingente global)	BQ	
Régimen de licencias no automáticas	NAL	
Restricciones cuantitativas aplicadas mediante operaciones de comercio de Estado	STR	
Reglamentación sobre el contenido de aportación nacional	MXR	
Precio mínimo a partir del cual se establece una restricción cuantitativa	MPR	
Limitación "voluntaria" de las exportaciones	VER	

Fuente: Documento [G/L/59/Rev.1](#).

Aunque el artículo XI.1 del GATT de 1994 prevé la eliminación general de las restricciones cuantitativas, los Miembros pueden introducirlas o mantenerlas en un número reducido de circunstancias que se consideran excepciones. Entre esas excepciones figuran, por ejemplo, las establecidas en el artículo XI. 2 del GATT, así como las excepciones generales previstas en el artículo XX del GATT, las excepciones de seguridad nacional contempladas en el artículo XXI del GATT y otras excepciones contenidas en otros acuerdos, como el Acuerdo sobre la Agricultura, el Acuerdo sobre Salvaguardias y otros Acuerdos de la OMC. Para cada medida notificada debe indicarse una justificación específica en el marco de la OMC.

Además, en la Decisión sobre las restricciones cuantitativas se reconoce que determinadas medidas que se consideran restricciones cuantitativas pueden haberse introducido en virtud de otros compromisos internacionales, como acuerdos ambientales multilaterales que, en aras de la transparencia, también se deben notificar y justificar de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC. Por último, en la Decisión se reconoce que los Miembros pueden haber notificado ya algunas medidas a otros comités u órganos de la OMC, por lo que se permite hacer referencia a notificaciones existentes.

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Todos los Miembros deben notificar todas las restricciones cuantitativas en vigor que afecten tanto a las importaciones como a las exportaciones.

¿CUÁNDO HAY QUE HACER LAS NOTIFICACIONES?

En la Decisión sobre las restricciones cuantitativas ([G/L/59/Rev.1](#)) se establece que cada Miembro hará notificaciones completas de todas las restricciones cuantitativas en vigor a más tardar el 30 de septiembre de 2012 y posteriormente cada dos años.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?⁴

Todas las notificaciones se efectuarán con arreglo al modelo que figura en el anexo 1 del documento [G/L/59/Rev.1](#) y se basarán en la información exigida en el párrafo 2 de la Decisión sobre las restricciones cuantitativas. El modelo para la notificación de restricciones cuantitativas comprende tres elementos:

- una portada con información clave sobre la notificación (Miembro notificante, tipo de notificación, período bienal, etc.);
- la sección 1, que contiene una lista de todas las restricciones cuantitativas en vigor y la información exigida para cada una de esas medidas; y
- la sección 2, en la que se puede hacer referencia a otras notificaciones presentadas a la OMC que también contengan información sobre la restricción cuantitativa en cuestión o que se considere pertinente para dicha restricción.

Las notificaciones se presentarán a la Secretaría en formato electrónico (nota 2 de la Decisión sobre las restricciones cuantitativas) y se distribuyen con la signatura G/MA/QR/N/Código del Miembro. Las notificaciones de restricciones cuantitativas pueden presentarse en cualquiera de los tres idiomas oficiales de la OMC (español, francés o inglés), pero solo se traduce la portada. Esto significa que la información contenida en las secciones 1 y 2 de la notificación de restricciones cuantitativas únicamente estará disponible en el idioma en que fue presentada.

Para consultar una explicación detallada de esta prescripción en materia de notificación, véase la Guía práctica elaborada por la Secretaría, que figura en el documento [JOB/MA/101/Rev.2](#).

Puede consultarse información adicional en línea en el [sitio web sobre restricciones cuantitativas](#), que ofrece una visión general de las restricciones cuantitativas que se han notificado al Comité de Acceso a los Mercados. Incluye medidas como prohibiciones, licencias de importación no automáticas y contingentes, entre otras, notificadas por los Miembros de la OMC en cumplimiento del compromiso de notificación según el procedimiento establecido por la Decisión sobre las restricciones cuantitativas adoptada por el Consejo del Comercio de Mercancías el 22 de junio de 2012.

⁴ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ⁵	Signatura de la notificación
1.	Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas G/L/59/Rev.1 .	Restricciones cuantitativas (todas las restricciones en vigor, aunque se hayan notificado anteriormente).	Todos los Miembros de la OMC	Periódica (bienal)	30 de septiembre de 2012 y posteriormente cada dos años.	Sí (anexo I del documento G/L/59/Rev.1 y las orientaciones que figuran en el documento JOB/MA/101/Rev.2).	Comité de Acceso a los Mercados	G/MA/QR/N/*
2.	Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas G/L/59/Rev.1 .	Modificaciones de restricciones cuantitativas mantenidas.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Lo antes posible, pero no más tarde de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.	Sí (anexo I del documento G/L/59/Rev.1 y las orientaciones que figuran en el documento JOB/MA/101/Rev.2).	Comité de Acceso a los Mercados	G/MA/QR/N/*
3.	Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas G/L/59/Rev.1 .	Restricciones cuantitativas mantenidas por otros Miembros (notificación inversa).	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (anexo I del documento G/L/59/Rev.1 y las orientaciones que figuran en el documento JOB/MA/101/Rev.2).	Comité de Acceso a los Mercados	G/MA/QR/N/*

⁵ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Notificación de restricciones cuantitativas – Guía práctica [JOB/MA/101/Rev.2](#).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

Para acceder a la lista de notificaciones presentadas de conformidad con la Decisión sobre el Procedimiento de Notificación de Restricciones Cuantitativas (G/L/59/Rev.1) desde su entrada en vigor en 2012, haga una búsqueda de documentos que tengan la signatura [G/MA/QR/N/*](#).

PARTE 5

TEXTO DE LA DECISIÓN

Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas [G/L/59/Rev.1](#).

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

DISPOSICIONES JURÍDICAS
RELATIVAS A LOS ACUERDOS
COMERCIALES REGIONALES
(ACR)

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas de las **DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LOS ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES (ACR)**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DE LAS
DISPOSICIONES
JURÍDICAS

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

INTRODUCCIÓN

Las prescripciones en materia de notificación relativas a los acuerdos comerciales regionales (ACR) figuran en distintos instrumentos jurídicos. La Decisión del Consejo General de 14 de diciembre de 2006 por la que se establece un "Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales" ([VT/L/671](#)), en adelante, el "Mecanismo de Transparencia para los ACR", aclara cuestiones relativas a la notificación de ACR y establece un mecanismo armonizado, de carácter provisional, para ocuparse de los ACR en el sistema de la OMC.

El carácter horizontal de los ACR se refleja en el hecho de que hay cuatro órganos de la OMC que, directa o indirectamente, desempeñan funciones de vigilancia de las cuestiones relacionadas con los ACR, a saber, el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR), el Comité de Comercio y Desarrollo (CCD), el Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) y el Consejo del Comercio de Servicios (CCS). Estos órganos están bajo la autoridad general del Consejo General y la Conferencia Ministerial.

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

Las disposiciones jurídicas relativas a los ACR establecen cinco tipos de notificaciones:

1) Notificación de la conclusión de un ACR o la adhesión a un ACR

Debe notificarse tanto la conclusión de un ACR nuevo como la adhesión de una nueva parte a un ACR en vigor (que también puede denominarse la "ampliación" de un ACR).

Todos los Miembros deben notificar sus ACR en virtud de las distintas disposiciones de la OMC relativas a los ACR:

- en el caso de los ACR que otorgan un trato preferencial a las mercancías, de conformidad con el [artículo XXIV. 7](#) del GATT de 1994 o el párrafo 4 de la Decisión sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo (en adelante, la "Cláusula de Habilitación"); y
- en el caso de los ACR que otorgan un trato preferencial a los servicios, de conformidad con el [artículo V. 7](#) del AGCS.

En la sección B del [Mecanismo de Transparencia para los ACR](#) se aclaran las prescripciones en materia de notificación.

También debe notificarse la terminación de un ACR¹.

2) Notificación de los cambios en un ACR

Debe notificarse cualquier cambio que afecte a la aplicación de un ACR en vigor, o al funcionamiento de un ACR ya aplicado. Entre los cambios que deberán notificarse figuran los que afectan al plan o el programa de un ACR, el trato preferencial otorgado, las disciplinas del ACR o la retirada de una parte de un ACR.

Todos los Miembros que sean parte en un ACR que haya sido objeto de cambios deben notificar esos cambios de conformidad con el [artículo XXIV](#) del GATT de 1994 o la [Cláusula de Habilitación](#) y/o el [artículo V](#) del AGCS.

En la sección D del [Mecanismo de Transparencia para los ACR](#) se aclaran las prescripciones en materia de notificación.

3) Informe sobre el funcionamiento de un ACR (no aplicable *de facto* desde 2003)

Deben presentarse informes periódicos sobre el funcionamiento de las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio (también denominados "informes bienales"), al igual que sobre los ACR que liberalizan el comercio de servicios aplicados sobre la base de un marco temporal.

Todos los Miembros que sean partes en uniones aduaneras y zonas de libre comercio deben presentar informes periódicos de conformidad con una decisión del GATT de 1947 (IBDD 18S/38), así como en virtud del párrafo 11 del [Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV](#) del GATT de 1994 (en adelante, el "Entendimiento"). Las partes en ACR que liberalicen el comercio de servicios deben presentar informes periódicos de conformidad con el [artículo V. 7 b\)](#) del AGCS.

¹ Aunque no existe un modelo de notificación para la terminación de un ACR, la Secretaría distribuye a todos los Miembros una comunicación recibida de las partes en ese ACR.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

El Mecanismo de Transparencia para los ACR no hace referencia a la presentación de informes bienales ni a su posible relación con la presentación de un informe de final del período de aplicación mencionado en el punto 4 *infra*. Sin embargo, en el párrafo 23 del [Mecanismo de Transparencia para los ACR](#) se establece que, en el contexto de la sustitución de un mecanismo provisional por otro permanente, los Miembros "examinarán también la relación jurídica entre el presente Mecanismo y las disposiciones pertinentes de la OMC relativas a los ACR".

4) Informe de final del período de aplicación

Al final del período de aplicación de un ACR, debe presentarse un breve informe escrito sobre el cumplimiento de los compromisos de liberalización previstos en el ACR inicialmente notificado. El informe se denomina "informe de final del período de aplicación".

Todos los Miembros que son parte en un ACR deben presentar un informe de este tipo, de conformidad con el párrafo 15 del [Mecanismo de Transparencia para los ACR](#).

En la sección D del [Mecanismo de Transparencia para los ACR](#) se aclaran las prescripciones en materia de notificación, aunque no se ha adoptado ningún modelo oficial. Sin embargo, se dispone de un proyecto de orientaciones.

5) Comunicación de la modificación de los tipos consolidados en el contexto de una unión aduanera

Si el establecimiento (o la ampliación) de una unión aduanera da lugar a la modificación de los tipos consolidados por cualquiera de las partes en esa unión aduanera, el Miembro o los Miembros en cuestión deben iniciar el procedimiento previsto en el GATT para la modificación de los tipos consolidados antes de que se modifiquen o retiren las concesiones ([artículo XXIV. 6](#) del GATT de 1994 y párrafos 4 y 5 del [Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV](#)). El procedimiento previsto en el artículo XXVIII del GATT de 1994, expuesto en más detalle en las Directrices de 1980 (IBDD 27S/26-28) y en el Entendimiento, se aplica en este caso e incluye información específica que deben facilitar los Miembros de que se trate.

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Todos los Miembros que sean parte en un ACR deben presentar los cuatro primeros tipos de notificaciones expuestos *supra*. Aunque la obligación de notificación les corresponde a cada uno individualmente, en la práctica, el informe o la notificación suele ser presentado conjuntamente por todas las partes.

Cuando un ACR abarca tanto las mercancías como los servicios, deben presentarse dos notificaciones distintas: una en virtud del [artículo XXIV](#) del GATT o la [Cláusula de Habilitación](#) (para el comercio de mercancías) y otra en virtud del [artículo V](#) del AGCS (para el comercio de servicios). Las dos notificaciones pueden incluirse en el mismo modelo de notificación.

En cuanto al quinto tipo de notificación (expuesto *supra*), de conformidad con el [artículo XXIV. 6](#) del GATT de 1994, puede requerirse que las notificaciones sean presentadas por cada Miembro parte en la unión aduanera o únicamente por los que propongan aumentar los tipos consolidados, dependiendo de la manera en que se negocien y apliquen las concesiones arancelarias en el marco de la unión aduanera.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

La **notificación de la conclusión de un nuevo ACR** (o de la **adhesión** a un ACR en vigor) debe presentarse "lo antes posible". Como norma, la notificación se hará a más tardar inmediatamente después de la ratificación del ACR por las partes o de la decisión de cualquiera de ellas sobre la aplicación de las partes pertinentes de un acuerdo y antes de la aplicación del trato preferencial entre las partes (párrafo 3 del [Mecanismo de Transparencia para los ACR](#)). Este plazo, que se aplica por igual a las notificaciones previstas en el [artículo XXIV](#) del GATT de 1994, el [artículo V](#) del AGCS y la [Cláusula de Habilitación](#), precisa las disposiciones del GATT y del AGCS, que indican que las partes en los ACR deben presentar las notificaciones "prontamente".

La **notificación de los cambios en un ACR** se efectuará lo antes posible una vez que dichos cambios hayan tenido lugar (párrafo 14 del [Mecanismo de Transparencia para los ACR](#)).

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

El **informe sobre el funcionamiento de un ACR** previsto en el [artículo XXIV](#) del GATT de 1994 debe presentarse de conformidad con el calendario publicado por el CACR. A partir de 1971, este tipo de informes debía presentarse cada dos años (informes bienales). Sin embargo, desde 2003, se ha suspendido provisionalmente la publicación de un calendario con las fechas de examen de los informes bienales. Con respecto a los informes sobre los ACR que liberalizan el comercio de servicios, que deben presentarse periódicamente en virtud del [artículo V.7 b\)](#) AGCS, no hay más aclaraciones sobre el término "periódicamente".

El **informe de final del período de aplicación** se ha de presentar al final del período de aplicación del ACR. El CACR publica anualmente un documento en el que se enumeran los plazos aplicables a los informes que deben o deberán presentarse en el caso de los ACR notificados en virtud del [artículo XXIV](#) del GATT de 1994 y/o del [artículo V](#) del AGCS.

La **notificación de la modificación de los tipos consolidados en el contexto de una unión aduanera** se ha de presentar "antes de que se modifiquen o retiren concesiones arancelarias" ([Entendimiento relativo a la interpretación](#) de los artículos [XXIV.4](#) y [XXIV.5](#) del GATT de 1994).

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?²

Existen modelos, cuya utilización es de carácter voluntario u obligatorio, para algunas de estas prescripciones en materia de notificación/presentación de informes; se mencionan en el cuadro que se muestra a continuación ([Parte 2](#)). También se hace referencia a los modelos disponibles en la [Parte 3](#) *infra*.

Puede consultarse un módulo de autoformación sobre las prescripciones en materia de notificación de los ACR recientemente concertados en el siguiente vínculo: [Cómo notificar un nuevo ACR a la OMC](#).

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DE UN ACR O LA ADHESIÓN A UN ACR

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES? ²		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), artículo XXIV:7a); Mecanismo de Transparencia para los ACR , párrafos 3 y 4.	Conclusión de una unión aduanera, una zona de libre comercio o un acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una o de otra, o adhesión a uno de esos acuerdos.	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica se presentan notificaciones conjuntas.	Única	Lo antes posible; a más tardar inmediatamente después de la ratificación del ACR por las partes o de la decisión de cualquiera de ellas sobre la aplicación de las partes pertinentes de un acuerdo y antes de la aplicación del trato preferencial entre las partes.	Sí (G/L/834)	A la Conferencia Ministerial, aunque en la práctica, al CACR.	WT/REG*/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DE UN ACR O LA ADHESIÓN A UN ACR (CONTINUACIÓN)

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?²		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
2.	Cláusula de Habilitación, párrafo 4 a) aplicable a las medidas previstas en el párrafo 2 c); Mecanismo de Transparencia para los ACR , párrafos 3 y 4.	Conclusión de un acuerdo regional o general entre partes contratantes países en desarrollo con el fin de reducir o eliminar mutuamente los aranceles o las medidas no arancelarias, aplicables a los productos importados en el marco de su comercio mutuo, o adhesión a uno de esos acuerdos.	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica se presentan notificaciones conjuntas.	Única	Lo antes posible; a más tardar inmediatamente después de la ratificación del ACR por las partes o de la decisión de cualquiera de ellas sobre la aplicación de las partes pertinentes de un acuerdo y antes de la aplicación del trato preferencial entre las partes.	Sí (WT/COMTD/63)	A la Conferencia Ministerial, aunque en la práctica, al CCD.	WT/COMTD/RTA*/N/*³

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

³ Se trata de la signatura para las notificaciones de ACR acordada por el CCD en la 108ª reunión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2019. Anteriormente, las notificaciones de ACR se distribuían con la signatura WT/COMTD/N/*.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DE UN ACR O LA ADHESIÓN A UN ACR (CONTINUACIÓN)

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES??		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
3.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), artículo V:7a); Mecanismo de Transparencia para los ACR , párrafos 3 y 4.	Conclusión de un acuerdo de integración económica o adhesión a un acuerdo de este tipo.	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica se presentan notificaciones conjuntas.	Única	Lo antes posible; a más tardar inmediatamente después de la ratificación del ACR por las partes o de la decisión de cualquiera de ellas sobre la aplicación de las partes pertinentes de un acuerdo y antes de la aplicación del trato preferencial entre las partes.	Sí (S/L/310)	Al CCS, aunque en la práctica, al CACR.	S/C/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS EN UN ACR

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES? ²		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), artículo XXIV:7a); Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994, párrafos 9 y 11 ; Mecanismo de Transparencia para los ACR , párrafo 14.	Modificaciones y/o novedades importantes que afecten a un ACR, incluidos los cambios del plan o el programa (para el establecimiento de unión aduanera o una zona de libre comercio). Entre los cambios que deberán notificarse figuran las modificaciones del trato preferencial entre las partes y de las disciplinas del ACR.	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica se presentan notificaciones conjuntas.	<i>Ad hoc</i>	Lo antes posible una vez que los cambios hayan tenido lugar.	Sí (G/L/1295)	A la Conferencia Ministerial, aunque en la práctica, al CACR.	WT/REG*/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS EN UN ACR (CONTINUACIÓN)

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES? ²		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
2.	Cláusula de Habilitación, párrafo 4 a) aplicable a las medidas previstas en el párrafo 2 c); Mecanismo de Transparencia para los ACR , párrafo 14.	<p>Modificación/retirada del trato preferencial o las disciplinas del ACR.</p> <p>Entre los cambios que deberán notificarse figuran las modificaciones del trato preferencial entre las partes y de las disciplinas del ACR.</p>	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica se presentan notificaciones conjuntas.	<i>Ad hoc</i>	Lo antes posible una vez que los cambios hayan tenido lugar.	Sí (WT/COMTD/98)	A la Conferencia Ministerial, aunque en la práctica, al CCD.	WT/COMTD/RTA*/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS EN UN ACR (CONTINUACIÓN)

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?²		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
3.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), artículo V.7 a); Mecanismo de Transparencia para los ACR , párrafo 14.	<p>Modificación significativa de un ACR que liberalice el comercio de servicios.</p> <p>Entre los cambios que deberán notificarse figuran las modificaciones del trato preferencial entre las partes y de las disciplinas del ACR.</p>	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica se presentan notificaciones conjuntas.	<i>Ad hoc</i>	Lo antes posible una vez que los cambios hayan tenido lugar.	Sí (S/L/418)	Al CCS, aunque en la práctica, al CACR.	S/C/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE UN ACR

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES? ²		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
1.	Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994 , párrafo 11 .	Funcionamiento del ACR.	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica se presentan notificaciones conjuntas.	Periódica – Bienal	Cada dos años, conforme a un calendario publicado por el CACR (práctica interrumpida en 2003).	No (No, pero el documento G/L/286 incluye unas directrices generales y en el documento WT/REG/W/6 figura un modelo de uso voluntario).	Al CCM, aunque en la práctica, al CACR	WT/REG*/R/B/*
2.	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, artículo V:7b).	Aplicación de un acuerdo de integración económica sobre la base de un marco temporal.	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica se presentan notificaciones conjuntas.	No definida	Periódicamente.	No (No, pero el documento S/C/W/92 incluye unas directrices generales y en el documento WT/REG/W/14 figura un modelo de uso voluntario).	Al CCS, aunque en la práctica, al CACR	S/C/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

INFORME DE FINAL DEL PERÍODO DE APLICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES? ²		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
1.	Mecanismo de Transparencia para los ACR , párrafo 15.	Breve informe escrito sobre el cumplimiento de los compromisos de liberalización previstos en el ACR inicialmente notificado.	En principio, cada Miembro que sea parte en un ACR. En la práctica se presentan notificaciones conjuntas.	Única	Al final del período de aplicación del ACR.	No (No, pero en el documento JOB/REG/4 figura un modelo de uso voluntario).	A la OMC, aunque en la práctica, al CACR o el CCD.	WT/REG*/R/I o WT/COMTD/RTA*/R/I

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

COMUNICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS CONSOLIDADOS EN EL CONTEXTO DE UNA UNIÓN ADUANERA

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES? ²		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 artículo XXIV.6 ; Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994, párrafo 4 ; Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, artículo XXVIII y sus instrumentos conexos.	Aumento de un tipo de derecho consolidado después del establecimiento de una unión aduanera.	Todos los Miembros de la OMC.	<i>Ad hoc</i>	Antes de que se modifiquen las concesiones arancelarias.	No (No, pero se aplica el procedimiento previsto en el artículo XXVIII del GATT).	Al CCM, aunque en la práctica, al Comité de Acceso a los Mercados.	G/SECRET/* Posiblemente, también la serie de documentos WT/REG*/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Los órganos responsables de tramitar las notificaciones han adoptado dos modelos para notificar la conclusión de un ACR (1) y para notificar los cambios en un ACR (2).

Con respecto a la **notificación de la conclusión de un ACR**, incluida la adhesión a un ACR en vigor o la ampliación de un ACR, desde 2007, el Consejo del Comercio de Servicios ([S/L/310](#)), el Consejo del Comercio de Mercancías ([G/L/834](#)) y el Comité de Comercio y Desarrollo ([WT/COMTD/63](#)) han adoptado, respectivamente, tres modelos idénticos. Estos modelos están disponibles para las notificaciones presentadas, respectivamente, en virtud del artículo V. 7 a) del AGCS, del artículo XXIV. 7 a) del GATT de 1994 y el apartado a) del párrafo 4 de la Cláusula de Habilitación.

Las partes han de especificar la disposición o las disposiciones de los Acuerdos de la OMC con arreglo a las cuales se notifica. Han de proporcionar asimismo un texto completo del ACR (o de aquellas partes del mismo que hayan decidido aplicar) –así como toda lista, anexo o protocolo conexos– en uno de los idiomas oficiales de la OMC; cuando sea posible, se presentarán también en formato utilizable electrónicamente. Deben proporcionarse asimismo los enlaces de Internet oficiales conexos.

En cuanto a la **notificación de los cambios en un ACR**, desde 2018, el Consejo del Comercio de Servicios ([S/L/418](#)), el Consejo del Comercio de Mercancías ([G/L/1295](#)) y el Comité de Comercio y Desarrollo ([WT/COMTD/98](#)) han adoptado, respectivamente, tres modelos idénticos. Estos modelos están disponibles para presentar las notificaciones de conformidad con el párrafo 14 del Mecanismo de Transparencia para los ACR ([WT/L/671](#)).

Las partes han de facilitar un resumen de los cambios realizados, así como cualquier texto, lista, anexo o protocolo conexos, [...], si está disponible, en formato utilizable electrónicamente. En su notificación, los Miembros pueden remitirse a los enlaces de Internet oficiales relacionados con el acuerdo en los que se pueda consultar íntegramente la información pertinente, en uno de los idiomas oficiales de la OMC.

En relación con las **demás notificaciones**, los Miembros notificantes quizás quieran utilizar el modelo uniforme para la presentación de información sobre ACR ([WT/REG/W/6](#)) o el modelo uniforme para la presentación de información sobre acuerdos de integración económica en la esfera de los servicios ([WT/REG/W/14](#)), de los que tomó nota el CACR en 1996 y 1997, respectivamente. Por lo que se refiere a los informes de final del período de aplicación, se propone un modelo, que se puede utilizar con carácter voluntario ([JOB/REG/4](#)).

En la sección *supra* ([Parte 2](#)) figuran más detalles y referencias.

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

El [Sistema de Información sobre los Acuerdos Comerciales Regionales \(SI-ACR\)](#) es una base de datos que permite obtener información sobre los ACR notificados al GATT/OMC.

PARTE 5

TEXTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

Las principales disciplinas en materia de notificación o presentación de informes en el marco de los ACR pueden consultarse en las siguientes disposiciones jurídicas:

- [Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.](#)
- [Decisión sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo \(Cláusula de Habilitación\).](#)
- [Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994.](#)
- [Artículo V del AGCS.](#)
- Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales (Decisión del Consejo General de 14 de diciembre de 2006): [WT/L/671](#).

Para consultar los modelos de notificación adoptados o las directrices recomendadas y los modelos uniformes, véanse las secciones *supra* ([Parte 2](#) y [Parte 3](#)).

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

NORMAS DE ORIGEN

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en Materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación relativas a las **NORMAS DE ORIGEN**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DEL
ACUERDO Y DE
LAS DECISIONES

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen, se deben notificar a la Secretaría las normas de origen preferenciales y las no preferenciales.

En cuanto a las normas de origen preferenciales, se deben notificar tanto las normas de origen recíprocas (aplicadas en el marco de acuerdos comerciales regionales) como las no recíprocas (utilizadas en el contexto del SGP). Además, las normas de origen preferenciales que se apliquen en el contexto de las preferencias comerciales no recíprocas para los países menos adelantados deben notificarse utilizando el modelo de notificación detallado acordado por el Comité de Normas de Origen.

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Todos los Miembros deben notificar sus normas de origen preferenciales y no preferenciales a la Secretaría. Los Miembros que no apliquen normas de origen no preferenciales también deben notificarlo.

En el caso de las normas de origen preferenciales no recíprocas, solo deben presentar una notificación aquellos Miembros que apliquen tales preferencias para los PMA.

Por lo que respecta a las normas de origen preferenciales (aplicadas en el marco de acuerdos comerciales regionales), es posible presentar una única notificación. Dicho de otro modo, no es necesario preparar una notificación para el CNO si ya se ha presentado una notificación que englobe los acuerdos comerciales preferenciales y las normas de origen ante el Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) o el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR).

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

En cuanto a las normas no preferenciales, el Acuerdo exige que todos los Miembros de la OMC notifiquen, en un plazo de 90 días contado a partir de la entrada en vigor para ellos del Acuerdo sobre la OMC, sus normas de origen, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general en relación con las normas de origen que se hallen

en vigor en esa fecha. Posteriormente, todos los Miembros de la OMC han de publicar las normas de origen nuevas o modificadas ([artículo 5.2](#)).

En cuanto a las normas preferenciales, el Acuerdo exige que todos los Miembros de la OMC notifiquen prontamente sus normas de origen (indicando los acuerdos preferenciales correspondientes), decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general. Los Miembros de la OMC están obligados también a notificar todas las modificaciones ulteriores de sus normas de origen preferenciales vigentes o la introducción de nuevas normas de origen.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

Actualmente no hay un modelo acordado para las notificaciones de normas de origen no preferenciales. Sin embargo, se suele incluir un enlace a una página web en la que figure la legislación íntegra. Otra posibilidad es enviar a la Secretaría un ejemplar de la legislación que ponga en aplicación las prescripciones en materia de normas de origen no preferenciales. Si la legislación que se notifica no está redactada en uno de los idiomas de trabajo de la OMC, los Miembros deberán incluir una descripción o un resumen de las prescripciones en uno de esos idiomas.

Las notificaciones de normas de origen preferenciales aplicadas en el contexto de las preferencias comerciales no recíprocas para los países menos adelantados deben efectuarse utilizando el modelo de notificación detallado acordado por el Comité de Normas de Origen. El modelo figura en el documento [G/RO/84](#). Las notificaciones se distribuyen con la signatura G/RO/LDC/nombre del Miembro.

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo sobre Normas de Origen, artículo 5.1 .	Normas de origen no preferenciales en vigor; decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general referentes a normas de origen no preferenciales (Las modificaciones deben publicarse con prontitud).	Todos los Miembros de la OMC	Una vez	Dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro interesado.	No ³ (La legislación debe ir acompañada de un resumen en uno de los idiomas de trabajo de la OMC G/RO/1).	Comité de Normas de Origen	G/RO/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

³ La práctica seguida por los Miembros ha consistido en notificar solamente el título de la legislación e incluir un enlace a una página web en que figure la legislación íntegra.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
2.	Acuerdo sobre Normas de Origen, anexo II, párrafo 4.	Normas de origen preferenciales en vigor; decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general referentes a normas de origen preferenciales (notificación completa de todas las normas aplicadas).	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Lo antes posible después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro interesado.	No ³ (La legislación debe ir acompañada de un resumen en uno de los idiomas de trabajo de la OMC G/RO/1).	Comité de Normas de Origen (o CACR o CCD)	G/RO/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

³ La práctica seguida por los Miembros ha consistido en notificar solamente el título de la legislación e incluir un enlace a una página web en que figure la legislación íntegra.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
3.	Acuerdo sobre Normas de Origen, anexo II, párrafo 4.	Modificaciones de las normas de origen preferenciales; nuevas normas de origen preferenciales.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Lo antes posible.	No ³ (La legislación debe ir acompañada de un resumen en uno de los idiomas de trabajo de la OMC G/RO/1).	Comité de Normas de Origen (o CACR o CCD)	G/RO/N/*
4.	Decisión Ministerial de 2015 relativa a las normas de origen preferenciales para los PMA (WT/L/917/Add.1), párrafo 4.3.	Normas de origen preferenciales y prescripciones de origen aplicadas a los PMA en el marco de preferencias comerciales (no recíprocas).	Todos los Miembros otorgantes de preferencias (esquemas para los PMA)	Una vez	A más tardar el 30 de junio de 2017 o posteriormente a la mayor brevedad.	Sí (El modelo figura en el documento G/RO/84 . La notificación debe estar redactada en uno de los idiomas de trabajo de la OMC pero no es obligatorio proporcionar una traducción de la legislación).	Comité de Normas de Origen	G/RO/LDC/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

³ La práctica seguida por los Miembros ha consistido en notificar solamente el título de la legislación e incluir un enlace a una página web en que figure la legislación íntegra.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Procedimientos de notificación – Acuerdo adoptado por el Comité de Normas de Origen en su reunión del 4 de abril de 1995 [G/RO/1](#).

Modelo para la Notificación de Normas de Origen Preferenciales para los Países Menos Adelantados – Decisión adoptada por el Comité el 2 de marzo de 2017 [G/RO/84](#).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

Todas las notificaciones de normas de origen no preferenciales figuran en la sección "[Notificaciones](#)" de la página sobre normas de origen del sitio web de la OMC.

Para las normas que se aplican en el marco de las preferencias comerciales recíprocas, la obligación se reitera y explica en el Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales ([WT/L/671](#)). Las notificaciones recibidas por la Secretaría se pueden consultar en la [Base de Datos sobre los ACR de la OMC](#).

Para las normas que se aplican en el marco de las preferencias comerciales no recíprocas, la obligación se reitera y explica en el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales ([WT/L/806](#)). Las notificaciones recibidas por la Secretaría se pueden consultar en la [base de datos sobre los ACR de la OMC](#).

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO Y DE LAS DECISIONES

Acuerdo sobre Normas de Origen [LT/UR/A-1A/7](#).

Decisión Ministerial de 2013 sobre normas de origen preferenciales para los países menos adelantados (PMA) [WT/MIN\(13\)/42](#).

Decisión Ministerial de 2015 sobre normas de origen preferenciales para los países menos adelantados (PMA) [WT/MIN\(15\)/W/48/*](#).

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES
Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DEL
ACUERDO

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

INTRODUCCIÓN

Las prescripciones en materia de notificación del Acuerdo SMC pueden clasificarse en prescripciones regulares de notificación, que se aplican, en principio, a todos los Miembros, y prescripciones especiales de notificación, que se aplican a los Miembros que se acogen a disposiciones particulares.

Con respecto a las prescripciones regulares de notificación, la Parte VII del Acuerdo SMC ("Notificación y vigilancia") contiene prescripciones relativas a la notificación de subvenciones ([artículo 25.1](#)), de medidas compensatorias ([artículo 25.11](#)) y sobre la autoridad competente que lleva a cabo las investigaciones en materia de derechos compensatorios ([artículo 25.12](#)). Además, el [artículo 32.6](#) de la Parte XI del Acuerdo SMC ("Disposiciones finales") exige la notificación de las leyes y reglamentos relacionados con el Acuerdo SMC.

El Acuerdo SMC contiene prescripciones especiales de notificación para determinados aspectos de las disposiciones del [artículo 27](#), relativo al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros. También se aplicaban prescripciones especiales de notificación en relación con disposiciones que ya no son aplicables, relativas a los programas de subvenciones no recurribles ([artículo 8](#)) y a las disposiciones transitorias relativas a los programas vigentes ([artículo 28](#)) y a la transformación en una economía de mercado ([artículo 29](#)).¹

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

PRESCRIPCIONES REGULARES DE NOTIFICACIÓN

Notificación de subvenciones

Las prescripciones básicas en materia de notificación de subvenciones figuran en el [artículo 25.2](#) del Acuerdo SMC y en el artículo XVI.1 del GATT de 1994. El [artículo 25.2](#) exige que se notifique toda subvención que responda a la definición del Acuerdo y que

sea específica también en el sentido del Acuerdo. Están exentas de esta prescripción las subvenciones no específicas (es decir, las subvenciones que no están abarcadas por el [artículo 3](#) del Acuerdo SMC y que no se limitan, de hecho ni de derecho, a sectores, ramas de producción o regiones específicos, etc.). Además, el artículo XVI.1 del GATT exige que se notifique cualquier subvención (sea o no específica) que surta directa o indirectamente efectos sobre el comercio.

Notificación de la legislación en materia de derechos compensatorios

En el [artículo 32.6](#) del Acuerdo SMC se establece que los Miembros notificarán sus leyes y reglamentos nacionales en materia de derechos compensatorios al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias (Comité SMC). Las notificaciones incluirán el texto íntegro de las leyes o reglamentos pertinentes en uno de los tres idiomas oficiales de la OMC, es decir, español, francés o inglés. Cualquier modificación de las leyes, reglamentos o procedimientos administrativos debe notificarse con prontitud. Los Miembros que no tengan leyes ni reglamentos en materia de derechos compensatorios deberán presentar una notificación que así lo indique.²

Notificación sobre la autoridad competente

En el [artículo 25.12](#) del Acuerdo SMC se estipula que los Miembros notificarán al Comité SMC cuál es su autoridad competente para iniciar y llevar a cabo las investigaciones en materia de derechos compensatorios en su territorio y los procedimientos internos que rigen la iniciación y realización de dichas investigaciones.³ La lista de esas notificaciones incluye las direcciones y los números de contacto. Se actualiza periódicamente y puede consultarse en el documento [G/SCM/N/18/*](#). El addendum con el número más alto contiene la información más reciente.

¹ Véase el documento distribuido anualmente por la Secretaría que contiene información sobre el cumplimiento por cada Miembro de sus obligaciones de notificación, así como detalles sobre las disposiciones relativas a la notificación que han expirado ([G/SCM/W/546/*](#)).

² Véase también la sección *infra* sobre "notificaciones únicas".

³ Véase también la sección *infra* sobre "notificaciones únicas".

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

Notificación de las medidas compensatorias preliminares y definitivas (notificaciones *ad hoc*)

En el [artículo 25.11](#) del Acuerdo SMC se estipula que los Miembros informarán sin demora de todas las medidas preliminares o definitivas adoptadas en materia de derechos compensatorios. La notificación consiste a menudo en presentar el texto íntegro del aviso público del Miembro relativo a la medida en español, francés o inglés, pero, en todo caso, debe contener la información mínima que ha de facilitarse según el texto adoptado por el Comité SMC en el documento [G/SCM/3/Rev.1](#).

Notificación única (presentación reservada a una categoría específica de Miembros, que se describe a continuación)

En el [artículo 25.11](#) del Acuerdo SMC también se establece que los Miembros informarán, dos veces al año, de todas las medidas en materia de derechos compensatorios que hayan adoptado y presentarán una lista de todas las medidas compensatorias que estén en vigor. Puede consultarse un modelo de informe con las instrucciones detalladas adoptadas por el Comité SMC en el documento [G/SCM/2/Rev.1](#). Los Miembros que no hayan adoptado medidas durante el período abarcado y que no tengan investigaciones o procedimientos en curso ni medidas en vigor no tendrán que utilizar el modelo, sino que presentarán una notificación negativa (basta con dos frases que expliquen que no se han adoptado medidas durante ese período).

Notificación única (presentación reservada a una categoría específica de Miembros, que se describe a continuación)

El Comité adoptó un modelo de notificación en virtud de los [artículos 25.11](#) y [25.12](#) del Acuerdo SMC ([G/SCM/129](#)) que permite presentar la denominada "notificación única". Este modelo se elaboró para que los Miembros que todavía no hayan establecido una autoridad investigadora y que, por tanto, no hayan adoptado ninguna medida en materia de derechos compensatorios puedan presentar una notificación única, que sería válida hasta nuevo aviso. Se considera que esa notificación permanente de un Miembro, sin que este tenga que hacer nada más, cumple la obligación de notificar su autoridad competente, así como su obligación de proporcionar informes semestrales, hasta que el Miembro haya establecido una autoridad competente y/o adoptado una medida compensatoria, en cuyo caso lo deberá notificar al Comité sin demora, de conformidad con los [artículos 25.11](#) y [25.12](#) del Acuerdo SMC.

PRESCRIPCIONES DE NOTIFICACIÓN RELACIONADAS CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 27 RELATIVAS AL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS**Notificaciones en el marco del procedimiento adoptado para las prórrogas previstas en el artículo 27**

En el [artículo 27](#) del Acuerdo figura una serie de disposiciones sobre trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros, entre ellas el [artículo 27.2 b\)](#), que establece un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para que los Miembros en desarrollo que no estén incluidos en el Anexo VII del Acuerdo eliminen gradualmente sus subvenciones a la exportación. En el [artículo 27.4](#) se establece un mecanismo conforme al cual este plazo se puede prorrogar en determinadas circunstancias. El 27 de julio de 2007, el Consejo General adoptó un procedimiento⁴ para la continuación de las prórrogas concedidas previamente en virtud del [artículo 27.4](#) para determinados programas de subvención.⁵ En ese procedimiento se prescribe la presentación de notificaciones de actualización anuales sobre los programas que se benefician de una prórroga. En la reunión ordinaria que celebró en el otoño de 2012, el Comité otorgó las prórrogas definitivas previstas en ese procedimiento para el año civil 2013 sobre la base de la información notificada en 2012.⁶

Notificaciones relacionadas con la situación de competitividad de un Miembro en las exportaciones de un producto dado

En el [artículo 27.5](#) del Acuerdo SMC se establece que todo Miembro en desarrollo que haya alcanzado una situación de competitividad en las exportaciones de cualquier producto dado debe eliminar sus subvenciones a la exportación de ese producto en un plazo de dos años. En el caso de los Miembros mencionados en el Anexo VII que hayan alcanzado una situación de competitividad en las exportaciones, el período es de ocho años. A tenor del [artículo 27.6](#), la existencia de la situación de competitividad de las exportaciones puede determinarse sobre la base de una notificación del Miembro en desarrollo de que se trate,

⁴ WT/L/691.

⁵ El procedimiento conforme al cual se concedieron las prórrogas originales figura en el documento G/SCM/39.

⁶ G/SCM/M/83, párrafos 23 a 28.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

o sobre la base de una computación realizada por la Secretaría a petición de cualquier Miembro.

Notificación de las subvenciones concedidas en el marco de privatizaciones

De conformidad con el [artículo 27.13](#), si, en el marco de un programa de privatización de un país en desarrollo que tenga éxito (es decir, que lleve efectivamente a la privatización de la empresa de que se trate), se conceden la condonación directa de deuda, subvenciones destinadas a sufragar costos sociales y/o otras transferencias de pasivos, y si tales subvenciones están limitadas en el tiempo, no se aplicará la Parte III del Acuerdo. Esto significa que tales subvenciones no serán objeto de impugnación multilateral conforme a lo dispuesto en la Parte III (no obstante, esta disposición no impide que se adopten medidas en materia de derechos compensatorios contra un Miembro con respecto a dicha subvención).

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

Notificación de subvenciones

Sobre la base de un entendimiento alcanzado en el Comité SMC ([G/SCM/M/46](#), párrafo 43, y [G/SCM/M/53](#), párrafo 35), los Miembros deben presentar notificaciones nuevas y completas a más tardar el 30 de junio de cada segundo año (en años impares), con lo que se "insiste menos" en las notificaciones anuales de actualización a que se refiere el [artículo 25.6](#). En la práctica, esto quiere decir que los Miembros deben presentar una notificación nueva y completa cada dos años, y pasar el año intermedio examinando las notificaciones de otros Miembros.

Notificación de la legislación en materia de derechos compensatorios

Esta notificación ha de hacerse una vez, al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para el Miembro notificante, respecto de las leyes y reglamentos existentes en ese momento, y, posteriormente, con carácter *ad hoc* cuando se establezcan leyes y reglamentos o se introduzcan modificaciones.

Notificaciones sobre la autoridad competente

De conformidad con el [artículo 25.12](#), esta notificación también debe hacerse una sola vez. Asimismo, las modificaciones ulteriores que se introduzcan deberán ser objeto de notificaciones *ad hoc*.

Notificaciones *ad hoc*

Conforme a lo dispuesto en el [artículo 25.11](#) del Acuerdo, los Miembros tienen que informar sin demora de todas las medidas preliminares y definitivas adoptadas en materia de derechos compensatorios.

Notificaciones de medidas en materia de derechos compensatorios: informes semestrales

Dos veces al año, el Comité solicita a los Miembros que presenten informes semestrales. El primer informe debe presentarse antes de mediados de febrero y debe abarcar el período comprendido entre julio y diciembre del año civil anterior (la Secretaría publica una solicitud de notificación en diciembre y un recordatorio en enero del año siguiente), mientras que el segundo informe debe presentarse antes de mediados de agosto y debe abarcar el período comprendido entre enero y junio del año civil en curso (la Secretaría publica una solicitud de notificación en junio y un recordatorio en julio del mismo año). Si un Miembro no ha adoptado medidas durante el período objeto de notificación, debe presentar una notificación negativa, sin necesidad de utilizar el modelo. Sin embargo, si el Miembro en cuestión no ha adoptado medidas que haya que notificar durante el período objeto de notificación, pero tiene medidas pendientes de períodos de notificación anteriores, tales como investigaciones o procedimientos en curso, o bien mantiene medidas en vigor, etc., debe emplear el modelo para notificarlas.

Notificaciones únicas

Solo deben presentar estas notificaciones únicas en virtud de los [artículos 25.11](#) y [25.12](#) determinados Miembros pertenecientes a la categoría descrita en el documento [G/SCM/129](#).

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

Notificaciones en el marco del procedimiento adoptado para las prórrogas previstas en el artículo 27

El plazo definitivo de dos años para la eliminación a que se hace referencia en el artículo 27.4 comenzó el 1 de enero de 2014 para los programas objeto de esas prórrogas. Por lo tanto, las subvenciones a la exportación previstas en ellos debían eliminarse a más tardar el 31 de diciembre de 2015. A los Miembros a los que se otorgó una prórroga se les exigió que presentaran notificaciones a efectos de transparencia respecto de cada uno de los dos años del plazo para la eliminación (en 2015 para el año 2014 y en 2016 para el año 2015).⁷

Notificaciones relacionadas con la situación de competitividad de un Miembro en las exportaciones de un producto dado

No hay un plazo determinado para esas notificaciones.⁸

Notificación de las subvenciones concedidas en el marco de privatizaciones

No hay un plazo determinado para esas notificaciones.

⁷ Esas notificaciones finales a efectos de transparencia pueden consultarse en los documentos de la serie G/SCM/N/299/...

⁸ Si un país en desarrollo Miembro alcanza una situación de competitividad en las exportaciones de un producto, el plazo de eliminación de sus subvenciones a la exportación de ese producto se acorta a dos años (a ocho años en el caso de los países menos adelantados). La competitividad de las exportaciones se define como el logro de una cifra que represente como mínimo el 3,25% del comercio mundial de un producto durante dos años consecutivos. Por "producto" se entiende una partida de la Nomenclatura del SA.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?⁹**Notificación de subvenciones**

En noviembre de 2003, el Comité adoptó un modelo de cuestionario para las notificaciones de subvenciones ([G/SCM/6/Rev.1](#)). Las notificaciones de subvenciones deben remitirse por correo electrónico a crn@wto.org, con copia al Secretario del Comité SMC. Dado que la Secretaría formateará el documento antes de su distribución, este debe presentarse en formato WORD.

Notificación de la legislación en materia de derechos compensatorios

No hay un modelo de notificación. Estas notificaciones deben remitirse por correo electrónico a crn@wto.org, con copia al Secretario del Comité SMC. Dado que la Secretaría formateará el documento antes de su distribución, este debe presentarse en formato WORD.

Notificaciones *ad hoc*

En el documento [G/SCM/3/Rev.1](#) se incluye la lista mínima acordada de las medidas sujetas a esta prescripción de notificación *ad hoc*, así como la información mínima que debe proporcionarse en esos informes. Si el aviso oficial de la medida publicado por el Miembro que la adopte contiene tal información y está redactado en uno de los idiomas de trabajo de la OMC, el Miembro puede presentar el aviso oficial. Si no, el Miembro debe proporcionar la información indicada en el modelo. En cualquier caso, también se alienta a los Miembros a que presenten versiones electrónicas de los documentos públicos que contengan las decisiones notificadas, en el idioma original, aunque no sea un idioma de trabajo de la OMC. Las notificaciones presentadas de conformidad con el [artículo 25.11](#) se archivan en la Secretaría para que las puedan consultar los Miembros interesados. Todos

⁹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

los meses se distribuye a los Miembros una lista de las notificaciones recibidas en los documentos de la serie G/SCM/N/....

Notificaciones de medidas en materia de derechos compensatorios: informes semestrales

Estos informes han de presentarse utilizando el modelo uniforme convenido [G/SCM/2/Rev.1](#). Las notificaciones negativas en el sentido de que no se han adoptado medidas durante un período particular y de que no hay medidas en vigor pueden consistir simplemente en una comunicación a tal efecto. A continuación se muestra un ejemplo de este tipo de notificación:

"De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 25.11](#) del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y en respuesta a la solicitud de presentación de informes semestrales que figura en el documento G/SCM/N/XX, el Gobierno de [nombre del Miembro] notifica al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias que no ha adoptado ninguna medida en materia de derechos compensatorios durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio/1 de julio y el 31 de diciembre".

Si durante el período de notificación un Miembro no ha adoptado medidas que deban notificarse, pero tiene medidas pendientes de períodos de notificación anteriores, tales como investigaciones o procedimientos en curso, o bien mantiene medidas en vigor, etc., debe utilizar el modelo para notificarlo.

Todas estas notificaciones deben remitirse por correo electrónico a crn@wto.org, con copia al Secretario del Comité SMC. Dado que la Secretaría formateará el documento antes de su distribución, este debe presentarse en formato WORD.

Notificaciones únicas

Deben presentar estas notificaciones en virtud de los [artículos 25.11](#) y [25.12](#) determinados Miembros pertenecientes a la categoría descrita en el documento [G/SCM/129](#). Los Miembros pertenecientes a esa categoría han de presentar la notificación utilizando el modelo contenido en el documento G/SCM/129 y distribuido en los documentos de la serie [G/ADP/N/202/*](#). Esta notificación solo debe presentarse una vez y es válida hasta nuevo aviso del Miembro en cuestión. Esta notificación sustituye a las demás notificaciones en virtud de los artículos 25.11 y 25.12 hasta que las circunstancias cambien, conforme a lo indicado en el documento G/SCM/129. Esta notificación debe remitirse por correo

electrónico a crn@wto.org, con copia al Secretario del Comité SMC. Dado que la Secretaría formateará el documento antes de su distribución, este debe presentarse en formato WORD.

Notificaciones sobre la autoridad competente

No hay un modelo de notificación. Basta con remitir por correo electrónico la información de contacto de la nueva autoridad (nombre del responsable, dirección, correo electrónico, sitio web, números de teléfono, etc.). Asimismo, las modificaciones ulteriores que se introduzcan deberán comunicarse caso por caso por correo electrónico. Ese mensaje de correo electrónico debe remitirse a crn@wto.org, con copia al Secretario del Comité SMC.

Véanse los ejemplos ficticios que ilustran diferentes situaciones y explican cuándo y cómo notificar en función de cada situación.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ¹⁰	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 25.1 ; GATT de 1994, artículo XVI:1 .	Toda subvención que responda a la definición del artículo 1.1 del Acuerdo SMC y que sea específica en el sentido del artículo 2 del Acuerdo, así como cualquier otra subvención que haga aumentar las exportaciones o disminuir las importaciones en el sentido del artículo XVI.1 del GATT de 1994.	Todos los Miembros de la OMC	Periódica – Bienal	Notificación nueva y completa (G/SCM/M/46 , párrafo 43 y G/SCM/M/53 , párrafo 35).	Sí (G/SCM/6/Rev.1)	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*

¹⁰ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ¹⁰	Signatura de la notificación
2.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 25.11 (<i>ad hoc</i>).	Medidas en materia de derechos compensatorios: 1) iniciaciones; 2) determinaciones preliminares/medidas provisionales; 3) determinaciones finales/medidas definitivas.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Sin demora, una vez que se haya adoptado una medida.	Sí (G/SCM/3/Rev.1)	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*
3.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 25.11 (semestral).	Medidas en materia de derechos compensatorios (adoptadas durante los seis meses precedentes).	Todos los Miembros de la OMC	Periódica – Semestral		Sí (G/SCM/2/Rev.1 ; PC/IPL/11 , anexo 7 (solicitud de notificación, no se trata de un modelo de notificación)).	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*

¹⁰ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ¹⁰	Signatura de la notificación
4.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 25.12 .	Las autoridades investigadoras competentes para iniciar y llevar a cabo las investigaciones a que se refiere el artículo 11 del Acuerdo SMC y los procedimientos internos que rigen la iniciación y desarrollo de dichas investigaciones.	Todos los Miembros de la OMC	Única	Una vez al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para las autoridades y procedimientos existentes; <i>ad hoc</i> cuando un Miembro establezca esas autoridades y procedimientos.	Sí (G/SCM/N/18 (solicitud))	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*

¹⁰ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ¹⁰	Signatura de la notificación
5.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 25.11 y artículo 25.12 .	Notificación única de que no hay una autoridad competente y de que nunca se han adoptado medidas en materia de derechos compensatorios.	Miembros de la OMC que no tengan autoridades competentes y que no hayan adoptado nunca medidas compensatorias	Única	Una vez, con carácter <i>ad hoc</i> . Sigue siendo válida, sin que haya que hacer nada más, hasta que se haya establecido una autoridad competente y/o se haya adoptado una medida.	Sí (G/SCM/129)	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*

¹⁰ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ¹⁰	Signatura de la notificación
6.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 27.13 .	Alivio de la carga de la deuda (condonación directa de deudas) y subvenciones destinadas a sufragar costos sociales, cualquiera que sea su forma (incluido el sacrificio de ingresos fiscales y otras transferencias de pasivos) cuando tales subvenciones se concedan en el marco de un programa de privatización de un país en desarrollo Miembro y estén directamente vinculadas a dicho programa, a condición de que este tenga como resultado, llegado el momento, una privatización.	Países en desarrollo Miembros de la OMC que deseen invocar las disposiciones del artículo 27.13 del Acuerdo SMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (G/SCM/15)	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*

¹⁰ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ¹⁰	Signatura de la notificación
7.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 32.6 .	Leyes/reglamentos y sus modificaciones, con inclusión de los cambios en la administración de esas leyes (en cuanto a los idiomas de la notificación en virtud del artículo 32.6, véase el documento G/SCM/N/1).	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	El texto íntegro una vez en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC en el caso de las leyes y los reglamentos en vigor; con carácter <i>ad hoc</i> cuando un Miembro establezca esas leyes y reglamentos, o introduzca cambios en la administración de estos.	Sí (G/SCM/N/1 + Suppl.1 (solicitud de notificación, no se trata de un modelo de notificación))	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*

¹⁰ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES QUE HAN EXPIRADO

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ¹⁰	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 8.3 (<i>ad hoc</i>).	Todo programa de subvenciones para el que se invoquen las disposiciones del artículo 8.2 del Acuerdo SMC.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Antes de la implementación de un programa de subvenciones.	Sí (G/SCM/14)	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	
2.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 8.3 (anual).	Todo programa de subvenciones para el que se invoquen las disposiciones del artículo 8.2 del Acuerdo SMC.	Todos los Miembros de la OMC	Periódica - Semestral	Actualizaciones anuales subsiguientes a la notificación inicial.	Sí (G/SCM/13)	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	
3.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 27.11 .	Eliminación de las subvenciones a la exportación.	Países en desarrollo Miembros de la OMC que deseen invocar las disposiciones del artículo 27.11 del Acuerdo SMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (G/SCM/16)	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*

¹⁰ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES QUE HAN EXPIRADO

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ¹⁰	Signatura de la notificación
4.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 28.1.	Programas de subvención en vigor que sean incompatibles con las disposiciones del Acuerdo SMC.	Todos los Miembros de la OMC	Única	Una vez, a más tardar 90 días después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro notificante.	Sí (PC/IPL/11 , anexo 4)	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*
5.	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 29.3.	Programas de subvención en vigor comprendidos en el ámbito del artículo 3 del Acuerdo SMC.	Miembros de la OMC en proceso de transformación de una economía de planificación centralizada en una economía de mercado y de libre empresa que deseen invocar las disposiciones del artículo 29.2 del Acuerdo SMC	Única	Una vez, lo más pronto posible después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y no más tarde del 31 de diciembre de 1996.	Sí (PC/IPL/11 , anexo 5)	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/SCM/N/*

¹⁰ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Los modelos y solicitudes de notificación relativos a las disposiciones de notificación en vigor se pueden consultar a través de los siguientes enlaces:

Modelo de cuestionario para las notificaciones de subvenciones previstas en el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y en el artículo XVI del GATT de 1994: [G/SCM/6/Rev.1](#).

Modelo para las notificaciones previstas en el artículo 27.13 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias: [G/SCM/15](#).

Información mínima que ha de facilitarse en virtud del artículo 25.11 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias en los informes sobre todas las medidas compensatorias preliminares o definitivas: [G/SCM/3/Rev.1](#).

Modelo para los informes semestrales sobre las medidas en materia de derechos compensatorios de conformidad con el artículo 25.11 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias: [G/SCM/2/Rev.1](#).

Notificación en virtud de los artículos 25.11 y 25.12 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias: [G/SCM/129](#).

Notificación de leyes y reglamentos de conformidad con el artículo 32.6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias - Suplemento: [G/SCM/N/1/Suppl.1](#).

Grupo Informal de Contacto sobre las Medidas Antidumping, las Subvenciones y las Salvaguardias: [PC/IPL/11](#), véase el anexo 7 (Informes semestrales sobre las medidas antidumping y en materia de derechos compensatorios).

Notificación de las autoridades competentes: [G/SCM/N/18](#).

Notificación de leyes y reglamentos de conformidad con el artículo 32.6 del Acuerdo: [G/SCM/N/1](#).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

LISTA DE OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25.1

Notificaciones de conformidad con el [artículo 25.1](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25.11 (AD HOC)

Notificaciones de conformidad con el [artículo 25.11](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25.11 (PERIÓDICA-SEMESTRAL)

Notificaciones de conformidad con el [artículo 25.11](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25.12

Notificaciones de conformidad con el [artículo 25.12](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27.13

Notificaciones de conformidad con el [artículo 27.13](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27.4, PARTE VIII

Notificaciones de conformidad con el [artículo 27.4, Parte VIII](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32.6

Notificaciones de conformidad con el [artículo 32.6](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES QUE HAN EXPIRADO

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28.1

Notificaciones de conformidad con el [artículo 28.1](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29.3

Notificaciones de conformidad con el [artículo 29.3](#).

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27.11

Notificaciones de conformidad con el [artículo 27.11](#).

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias: [LT/UR/A-1A/9](#).

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO SOBRE
SALVAGUARDIAS

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DEL
ACUERDO

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

- Deben notificarse **las leyes, los reglamentos y los procedimientos administrativos** en materia de medidas de salvaguardia (SG), así como toda modificación de los mismos. Si un Miembro no tiene ninguno de estos instrumentos, basta con que presente una notificación de una frase para indicarlo.
- Si un Miembro inicia cualquier tipo de medida de salvaguardia, es preciso que se notifiquen las diferentes **medidas** adoptadas en el curso de la investigación.

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Las obligaciones que se describen en esta sección se aplican a todos los Miembros pertinentes. En la [Parte 2](#) se especifica quiénes son los "Miembros pertinentes".

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

La mayor parte de las prescripciones de notificación son *ad hoc*, es decir, habrán de cumplirse solamente en el momento en que un Miembro adopte una medida específica. Para obtener más información sobre cuándo presentar una notificación, véase la [Parte 2](#).

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

La manera más sencilla de presentar una notificación es enviarla **en formato Word** por correo electrónico al Registro Central de Notificaciones (crn@wto.org). No es necesario enviar una carta oficial (por ejemplo, una carta en papel con membrete).

Véanse los [ejemplos ficticios](#) que ilustran diferentes situaciones y explican cuándo y cómo redactar notificaciones de legislación. Pueden consultarse consejos para la redacción de notificaciones sobre diversas medidas de salvaguardia [aquí](#).

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo ²	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo sobre Salvaguardias, artículo 9.1 y nota 2 .	No aplicación de medidas de salvaguardia contra un producto originario de un país en desarrollo Miembro en las circunstancias indicadas en el artículo 9.1.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Cuando un Miembro <i>imponga</i> una medida de salvaguardia.	Sí (G/SG/1/Rev.3 , apartado B)	Comité de Salvaguardias	G/SG/N/11/*
2.	Acuerdo sobre Salvaguardias, artículo 12.1 a) – Iniciación.	Iniciación de una investigación.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Cuando un Miembro inicie una investigación en materia de salvaguardias. (La notificación debe presentarse de inmediato).	Sí (G/SG/1/Rev.3 , apartado A)	Comité de Salvaguardias	G/SG/N/6/*

² Cabe señalar que el Comité acordó un modelo para determinadas notificaciones que no constituyen obligaciones en sí mismas. Véase el documento [G/SG/2](#) y los puntos F y G del documento [G/SG/1/Rev.1](#).

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo ²	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
3.	Acuerdo sobre Salvaguardias, artículo 12.1 b) - Constatación de la existencia de daño grave.	Constatación de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Cuando un Miembro formule dicha constatación. (La notificación debe presentarse de inmediato).	Sí (G/SG/1/Rev.3 , apartado C)	Comité de Salvaguardias	G/SG/N/8/*
4.	Acuerdo sobre Salvaguardias, artículo 12.1 c) – Imposición.	Adopción de la decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Cuando un Miembro decida imponer o prorrogar una medida. (La notificación debe presentarse de inmediato).	Sí (G/SG/1/Rev.3 , apartado C)	Comité de Salvaguardias	G/SG/N/10/*

² Cabe señalar que el Comité acordó un modelo para determinadas notificaciones que no constituyen obligaciones en sí mismas. Véase el documento [G/SG/2](#) y los puntos F y G del documento [G/SG/1/Rev.1](#).

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo ²	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
5.	Acuerdo sobre Salvaguardias, artículo 12.4 – Medida provisional.	Antes de adoptar una medida provisional.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Antes de adoptar la medida. Cuando un Miembro pretenda imponer una medida provisional. (La notificación debe efectuarse antes de adoptar la medida provisional).	Sí (G/SG/1/Rev.3 , apartado D)	Comité de Salvaguardias	G/SG/N/7/*
6.	Acuerdo sobre Salvaguardias, artículo 12.5 – Resultados de las consultas.	Resultados de las consultas.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Cuando un Miembro haya mantenido consultas de conformidad con los artículos 12.3 y 12.4.	Sí (G/SG/1/Rev.3 , apartado E a))	Consejo del Comercio de Mercancías (por intermedio del Comité de Salvaguardias, véase el artículo 12.10)	G/L/*, G/SG/N/*

² Cabe señalar que el Comité acordó un modelo para determinadas notificaciones que no constituyen obligaciones en sí mismas. Véase el documento [G/SG/2](#) y los puntos F y G del documento [G/SG/1/Rev.1](#).

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo ²	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
7.	Acuerdo sobre Salvaguardias, artículo 12.5 – Examen a mitad de período.	Examen a mitad de período.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Cuando un Miembro haya llevado a cabo un examen de conformidad con el artículo 7.4.	Sí (G/SG/1/Rev.3 , apartado E b))	Consejo del Comercio de Mercancías (por intermedio del Comité de Salvaguardias, véase el artículo 12.10)	G/L/*, G/SG/N/*
8.	Acuerdo sobre Salvaguardias, artículo 12.5 – Compensación.	Compensación prevista en el artículo 8.1.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Cuando se haya proporcionado la compensación prevista en el artículo 8.1.	Sí (G/SG/1/Rev.3 , apartado E c))	Consejo del Comercio de Mercancías (por intermedio del Comité de Salvaguardias, véase el artículo 12.10)	G/L/*, G/SG/N/*

² Cabe señalar que el Comité acordó un modelo para determinadas notificaciones que no constituyen obligaciones en sí mismas. Véase el documento [G/SG/2](#) y los puntos F y G del documento [G/SG/1/Rev.1](#).

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo ²	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
9.	Acuerdo sobre Salvaguardias, artículo 12.5 – Suspensión prevista de las concesiones.	Suspensiones previstas de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el artículo 8.2.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Cuando un Miembro exportador proponga suspensiones de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el artículo 8.2.	Sí (G/SG/1/Rev.3 , apartado E d))	Consejo del Comercio de Mercancías (por intermedio del Comité de Salvaguardias, véase el artículo 12.10)	G/L/*, G/SG/N/*
10.	Acuerdo sobre Salvaguardias, artículo 12.6 .	Leyes, reglamentos y procedimientos administrativos en materia de medidas de salvaguardia. (Una notificación "negativa" si no existen dichas leyes, reglamentos o procedimientos administrativos).	Todos los Miembros de la OMC	Única	Cuando un Miembro promulgue o modifique leyes, reglamentos o procedimientos administrativos en materia de medidas de salvaguardia. ⁴	Sí (G/SG/N/1)	Comité de Salvaguardias	G/ADP/N/*, G/SCM/N/*, G/SG/N/1/*

² Cabe señalar que el Comité acordó un modelo para determinadas notificaciones que no constituyen obligaciones en sí mismas. Véase el documento [G/SG/2](#) y los puntos F y G del documento [G/SG/1/Rev.1](#).

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

⁴ Los Miembros que no tengan dichas leyes, reglamentos y procedimientos administrativos deben presentar una notificación "negativa". (Véase el párrafo 2 del documento [G/SG/N/1](#)).

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Notificación de leyes y reglamentos de conformidad con el artículo 12.6 del Acuerdo [G/SG/N/1](#).

Modelos para la notificación de determinadas medidas de conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias: [G/SG/1/Rev.3](#).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

(Véase el cuadro de la parte 2 para saber a qué tipo de medida corresponde cada artículo).

NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9.1 Y DE LA NOTA 2

Buscar documentos con la signatura [G/SG/N/11/*](#).

NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 12.1 a), b) y c)

Iniciación: buscar documentos con la signatura [G/SG/N/6/*](#).

Constatación de la existencia de daño grave: buscar documentos con la signatura [G/SG/N/8/*](#).

Imposición de una medida definitiva: buscar documentos con la signatura [G/SG/N/10/*](#).

NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12.4

Buscar documentos con la signatura [G/SG/N/7/*](#).

NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12.5

Buscar documentos con la signatura [G/L/*](#).

NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12.6

Buscar documentos con la signatura [G/SG/N/1/*](#).

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo sobre Salvaguardias [LT/UR/A-1A/8](#).

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO SOBRE LA
APLICACIÓN DE MEDIDAS
SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DEL
ACUERDO

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) es aplicable a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar al comercio internacional. Las medidas sanitarias y fitosanitarias se definen en el [anexo A](#) como toda medida aplicada:

PARA PROTEGER	DE
La vida y la salud de las personas y de los animales	Los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en sus productos alimenticios
La vida y la salud de las personas	Las enfermedades propagadas por vegetales o animales (zoonosis)
La salud y la vida de los animales, o los vegetales	Plagas, enfermedades y organismos patógenos
Un territorio	Los perjuicios causados por la entrada, radicación o propagación de plagas

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

En el marco del Acuerdo MSF, la transparencia se basa en las notificaciones. Los Miembros notificarán las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias propuestas (tales como leyes, decretos u órdenes que sean de aplicación general), o los cambios de las reglamentaciones propuestos, cuyo contenido **no** sea en sustancia el mismo que el de una norma internacional y que puedan tener un **efecto significativo en el comercio**.¹ Asimismo, el Comité MSF alienta a los Miembros a notificar los proyectos de reglamentos

¹ Obsérvese que las medidas sanitarias y fitosanitarias en vigor antes del 1º de enero de 1995 no tienen que ser notificadas (en cambio, las modificaciones ulteriores sí han de notificarse). Sin embargo, los Miembros deben poder contestar a las preguntas que otros Miembros les formulen sobre tales medidas por conducto de sus servicios de información.

que se basen en la norma internacional pertinente.²

Además, en el marco del Acuerdo MSF, la transparencia conlleva la publicación de los reglamentos, el establecimiento de servicios nacionales de información que puedan dar respuesta a las preguntas razonables que formulen otros Miembros, y la designación de un único organismo del Gobierno central, el organismo nacional encargado de la notificación, que será responsable de aplicar las prescripciones en materia de notificación establecidas en el Acuerdo MSF. El Comité MSF alienta a los Miembros a que publiquen sus reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en Internet, siempre que sea posible.

Notificaciones ordinarias

Salvo en circunstancias de urgencia, los Miembros de la OMC tienen la obligación de notificar a los demás Miembros los cambios que se propongan introducir en las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en caso de que estas pudieran tener efectos en el comercio de otros Miembros. Los Miembros deben notificar esas reglamentaciones nuevas o modificadas en una etapa temprana, permitir que otros Miembros puedan formular observaciones sobre el texto propuesto, mantener conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tener en cuenta las observaciones y las conversaciones al ultimar la reglamentación. El Comité MSF alienta a los Miembros a que presenten este tipo de notificaciones cuando se haya finalizado un borrador con el texto íntegro de la reglamentación en proyecto.

En lo que respecta a las MSF propuestas que faciliten el comercio o aquellas cuyo contenido sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, los Miembros podrán reducir o eliminar el plazo para recibir observaciones. Aunque no existe una definición de "medidas de facilitación del comercio" en la OMC,

² Las obligaciones en materia de transparencia figuran en el [artículo 7](#) y el [anexo B](#) del Acuerdo MSF. En el anexo B del Acuerdo MSF se exige a los Miembros que notifiquen las medidas cuyo contenido no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, o aquellas que puedan tener un efecto significativo en el comercio. Sin embargo, en el Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF, adoptado por el Comité MSF en 2008 y actualizado en 2018 ([G/SPS/7/Rev.4](#)), se recomienda que los Miembros notifiquen también las medidas basadas en las normas internacionales pertinentes y se ofrece una interpretación amplia sobre los efectos en el comercio.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

los procedimientos recomendados por el Comité ofrecen ejemplos de medidas de facilitación del comercio, como el aumento del nivel de los límites máximos para los residuos de determinados plaguicidas presentes en algunos productos, el levantamiento de prohibiciones sobre las importaciones, o la simplificación o supresión de determinados procedimientos de certificación o aprobación.³ Es importante señalar que lo que un Miembro de la OMC considera facilitador del comercio puede ser motivo de preocupación para otros Miembros y justificar la formulación de observaciones por ellos.

Notificaciones de medidas de urgencia

Se pueden omitir algunos trámites del procedimiento de notificación en las situaciones de verdadera urgencia, que el Acuerdo MSF ([párrafo 6 del anexo B](#)) define como casos en que al Miembro de la OMC que aplica la medida "se le planteasen o amenazaran plantearsele problemas urgentes de protección sanitaria".

Adiciones, revisiones y correcciones

Además de sus notificaciones originales, los Miembros también pueden ofrecer información suplementaria de tres formas diferentes.

- El *addendum*: se utiliza para facilitar información adicional o modificaciones de una notificación original. Por ejemplo, los Miembros pueden indicar si se ha prorrogado el plazo para la formulación de observaciones o si se ha adoptado, se ha publicado o ha entrado en vigor la reglamentación propuesta, si las fechas pertinentes no se indicaron en la notificación original o si se han modificado.
- El *corrigendum*: se utiliza para rectificar un error en una notificación original; por ejemplo, un dato incorrecto en una dirección.
- La *revisión*: se utiliza para sustituir por otra una notificación ya realizada.

Todo *addendum* o *corrigendum* deberá interpretarse conjuntamente con la notificación original.

Para más información sobre cómo cumplimentar estos modelos de notificación, así como sobre otros modelos de notificación recomendados, véanse el [Manual práctico para los organismos nacionales encargados de las notificaciones MSF y los servicios nacionales](#)

³ Véase la nota de pie de página 5 en el documento [G/SPS/7/Rev.4](#).

[de información MSF - Edición de 2018](#) y el [Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF](#).

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

El Acuerdo MSF impone a todos los Miembros de la OMC determinadas obligaciones en materia de "transparencia".

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

Notificaciones ordinarias

El Acuerdo MSF requiere que las medidas se notifiquen "en una etapa temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones". En el procedimiento se recomienda que se establezca un plazo de 60 días naturales como mínimo para la formulación de observaciones sobre las medidas notificadas, antes de que estas queden ultimadas para

Cronograma de las notificaciones MSF



PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

su adopción. Se insta a los Miembros, a que, si es posible, establezcan un plazo superior a 60 días.

Notificaciones de medidas de urgencia

Las medidas de urgencia pueden notificarse antes o inmediatamente después de su entrada en vigor, junto con una explicación de las razones para recurrir a tales medidas de urgencia.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?⁴



La forma más eficaz de presentar notificaciones MSF consiste en hacerlo a través del módulo de presentación en línea de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#). Este módulo está protegido por contraseña y solo es accesible mediante las credenciales de conexión individuales. Esta mejora de la funcionalidad permite

a los Miembros rellenar todo tipo de modelos de notificación, mejorar la coordinación nacional con los organismos de reglamentación, proporcionar datos más exactos y completos, preparar modelos de notificación para aumentar la eficacia y llevar un seguimiento de todas las notificaciones presentadas.

La Secretaría puede otorgar derechos de administrador de notificaciones al usuario que lo solicite en la dirección spscommittee@wto.org. El administrador de notificaciones podrá entonces redactar y presentar notificaciones a la OMC. Además, el administrador de notificaciones podrá otorgar derechos de redacción de notificaciones y/o derechos de presentación de notificaciones a otros usuarios nacionales registrados en la [Plataforma ePing MSF y OTC](#).

Los Miembros también pueden enviar sus notificaciones por correo electrónico al Registro Central de Notificaciones (RCN), a la siguiente dirección: crn@wto.org. Se pueden obtener

los modelos de notificación y más información en la página siguiente: [Procedimiento recomendado en materia de transparencia](#).

La Secretaría de la OMC ha elaborado el [Manual práctico para los organismos nacionales encargados de las notificaciones MSF y los servicios nacionales de información MSF - Edición de 2018](#). El Manual se ha concebido como guía práctica destinada a los Miembros con objeto de facilitar la aplicación de las disposiciones sobre transparencia contenidas en el Acuerdo MSF.

Las preguntas relacionadas con la [Plataforma ePing MSF y OTC](#) pueden enviarse haciendo clic en "Contáctenos" en la pantalla de inicio de la Plataforma.

⁴ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones deben remitirse preferiblemente por medio de presentación en línea o en archivos adjuntos a correos electrónicos. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Obligaciones en materia de transparencia	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ⁵	Signatura de la notificación
1.	Publicación de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias (párrafos 1 y 2 del Anexo B).	Reglamentaciones sanitarias/ fitosanitarias.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Con prontitud.	Prescripciones nacionales de publicación.	-	Sin signatura específica

⁵ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones deben remitirse preferiblemente por medio de los sistemas de presentación en línea o en archivos adjuntos a correos electrónicos. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Obligaciones en materia de transparencia	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ⁵	Signatura de la notificación
2.	Notificación de reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en proyecto (artículo 7 y párrafo 5 del Anexo B).	Reglamentaciones sanitarias/fitosanitarias ordinarias en proyecto (en todos los casos en que no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o en que el contenido de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto no sea en sustancia el mismo que el de una norma internacional, y siempre que esa reglamentación pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros).	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	En una etapa temprana, bastante tiempo antes de la entrada en vigor de la medida pertinente, cuando aún sea posible introducir modificaciones y tener en cuenta las observaciones.	Sí (modelo de notificación MSF ordinaria)	Secretaría de la OMC	G/SPS/N/*

⁵ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones deben remitirse preferiblemente por medio de los sistemas de presentación en línea o en archivos adjuntos a correos electrónicos. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Obligaciones en materia de transparencia	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ⁵	Signatura de la notificación
3.	Notificación de reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias de urgencia (artículo 7 y párrafo 6 del Anexo B).	Reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias de urgencia para responder a problemas urgentes.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Inmediatamente.	Si (modelo de notificación MSF ordinaria)	Secretaría de la OMC	G/SPS/N/*

⁵ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones deben remitirse preferiblemente por medio de los sistemas de presentación en línea o en archivos adjuntos a correos electrónicos. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Obligaciones en materia de transparencia	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ⁵	Signatura de la notificación
4.	Designación de un servicio nacional de información, párrafo 3 del Anexo B.	Cuando se designe o modifique el servicio nacional de información de un Miembro, se deberá informar al respecto a la Secretaría de la OMC. Cada Miembro se asegurará de que exista un servicio nacional de información, que se encargará de responder a todas las peticiones razonables de información y de facilitar los documentos pertinentes.	Todos los Miembros de la OMC	Única	Según proceda (en función de las actualizaciones).	No. Los usuarios que tengan derechos de administrador de notificaciones en la Plataforma ePing MSF y OTC se encargarán de actualizar los datos de contacto de su servicio nacional de información.	Secretaría de la OMC	Sin signatura específica

⁵ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones deben remitirse preferiblemente por medio de los sistemas de presentación en línea o en archivos adjuntos a correos electrónicos. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Obligaciones en materia de transparencia	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ⁵	Signatura de la notificación
5.	Designación de un organismo nacional encargado de la notificación, párrafo 10 del Anexo B.	Cuando se designe o modifique el organismo nacional encargado de la notificación de un Miembro, se deberá informar al respecto a la Secretaría de la OMC. Cada Miembro designará un solo organismo del Gobierno central que será el responsable de la aplicación, a nivel nacional, de las disposiciones relativas al procedimiento de notificación.	Todos los Miembros de la OMC	Única	Según proceda (en función de las actualizaciones).	No. Los usuarios que tengan derechos de administrador de notificaciones en la Plataforma ePing MSF y OTC se encargarán de actualizar los datos de contacto de su servicio nacional de información.	Secretaría de la OMC	Sin signatura específica

⁵ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones deben remitirse preferiblemente por medio de los sistemas de presentación en línea o en archivos adjuntos a correos electrónicos. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OTRAS NOTIFICACIONES RECOMENDADAS ⁶

NOTIFICACIONES RECOMENDADAS	FINALIDAD	PERIODICIDAD	MODELO	ORIENTACIONES	SIGNATURA DE LA NOTIFICACIÓN
Notificación de la determinación de la equivalencia de las MSF	Notificar a los demás Miembros, por intermedio de la Secretaría de la OMC, las medidas reconocidas como equivalentes y los productos afectados por el reconocimiento, en el caso de que un Miembro haya formulado una determinación por la cual se reconoce la equivalencia de MSF de otro Miembro.	<i>Ad hoc</i>	Modelo de notificación de determinación del reconocimiento de la equivalencia	G/SPS/7/Rev.4 G/SPS/19/Rev.2	G/SPS/N/EQV/*
Información sobre solicitudes de determinación del reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades	Informar al Comité MSF cuando a) se presente una solicitud de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; y/o b) se adopte una decisión para determinar si se reconoce o no una zona como zona libre de plagas o enfermedades o zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.	<i>Ad hoc</i>	No hay ningún modelo específico; puede presentarse en el marco del punto del orden del día apropiado en las reuniones del Comité MSF.	G/SPS/48	Sin signatura específica
Información sobre el otorgamiento de trato especial y diferenciado	Informar al Comité MSF cuando un Miembro importador tome una decisión sobre si se concederá trato especial y diferenciado en respuesta a una solicitud específica, y, en su caso, sobre la manera en que se otorgará. La información deberá presentarse como <i>addendum</i> a la notificación inicial de la medida, indicando a) el nombre de los Miembros que solicitaron trato especial y diferenciado; b) si se concedió trato especial y diferenciado, en qué forma; y c) si no se concedió, las razones por las que no se concedió.	<i>Ad hoc</i>	<i>Addendum</i> a la notificación inicial de la medida Addendum al modelo de notificación ordinaria.	G/SPS/33/Rev.1 G/SPS/7/Rev.4	G/SPS/N/*/*Add.*

⁶ Estas notificaciones constituyen recomendaciones del Comité MSF y se entienden sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OTRAS NOTIFICACIONES RECOMENDADAS ⁶

NOTIFICACIONES RECOMENDADAS	FINALIDAD	PERIODICIDAD	MODELO	ORIENTACIONES	SIGNATURA DE LA NOTIFICACIÓN
Presentación de traducciones no oficiales de documentos relativos a notificaciones	Informar al Miembro notificante de la existencia de una traducción no oficial de un documento relativo a una notificación y presentar a la Secretaría de la OMC un suplemento a la notificación inicial presentada por un Miembro en el caso de que otro Miembro tenga en su poder una traducción no oficial.	<i>Ad hoc</i>	Modelo de notificación suplementaria sobre el acceso a traducciones	G/SPS/7/Rev.4	G/SPS/N/*/ Suppl.#

⁶ Estas notificaciones constituyen recomendaciones del Comité MSF y se entienden sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

RECURSOS RELACIONADOS CON LA TRANSPARENCIA

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF: [G/SPS/7/Rev.4](#).

[Manual práctico para los organismos nacionales encargados de las notificaciones MSF y los servicios nacionales de información MSF – Edición de 2018](#).

[Conjunto de instrumentos de transparencia de los Miembros en materia de MSF](#): esta página web, disponible a través del [Portal MSF](#), contiene información sobre las obligaciones de notificación, los modelos que deben utilizarse, las decisiones y recomendaciones adoptadas por el [Comité MSF](#) desde el 1 de enero de 1995, manuales, manuales prácticos y otros recursos de ayuda a la labor de los Miembros en materia de transparencia en MSF.

[Plataforma ePing MSF y OTC](#): fuente de información especializada y detallada sobre notificaciones MSF y OTC, preocupaciones comerciales específicas examinadas en los Comités MSF y OTC de la OMC, información de contacto de los organismos nacionales encargados de la notificación y los servicios de información de los Miembros, y otros documentos sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Los usuarios también pueden inscribirse para recibir avisos por correo electrónico y hacer un seguimiento de las notificaciones sobre productos o mercados de interés, así como ponerse en contacto con sus homólogos nacionales e internacionales. Además, los usuarios que tengan los derechos correspondientes pueden presentar notificaciones a través de la Plataforma ePing MSF y OTC.

[Base de datos sobre las preocupaciones comerciales](#): se puede acceder a ella a través de la Plataforma ePing MSF y OTC y permite a los usuarios buscar las preocupaciones comerciales planteadas en el Comité MSF y en otros comités de la OMC, ver los perfiles de los Miembros y explorar y visualizar los resultados según distintos criterios.

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

LISTA DE NOTIFICACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 7 Y EL ANEXO B DEL ACUERDO MSF

Todas las notificaciones MSF pueden consultarse en la [Plataforma ePing MSF y OTC](#).

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: [LT/UR/A-1A/12](#).

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO XVII DEL GATT DE 1994 Y
ENTENDIMIENTO DE LA OMC RELATIVO
A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO
XVII DEL GATT DE 1994 (EMPRESAS
COMERCIALES DEL ESTADO)

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ARTÍCULO XVII DEL GATT DE 1994 Y DEL ENTENDIMIENTO DE LA OMC RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO XVII DEL GATT DE 1994 (EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO)**. Comprende las cinco partes que se indican a continuación:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DE LAS
DISPOSICIONES
JURÍDICAS

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

Los Miembros deben notificar todas las empresas comerciales del Estado que se ajusten a la definición enunciada en el [párrafo 1](#) del Entendimiento de la OMC relativo al artículo XVII. Esas empresas abarcan las empresas gubernamentales y no gubernamentales, incluidas las entidades de comercialización, a las que se hayan concedido derechos o privilegios exclusivos o especiales, en el ejercicio de los cuales influyan por medio de sus compras o ventas sobre el nivel o la dirección de las importaciones o las exportaciones.

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

La prescripción de notificación prevista en el artículo XVII se aplica a todos los Miembros, independientemente de que mantengan o no empresas comerciales del Estado que se ajusten a la definición enunciada en el [párrafo 1](#) del Entendimiento de la OMC relativo al artículo XVII, tanto si esas empresas comerciales del Estado han realizado operaciones comerciales durante el período objeto de examen como si no.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

Cada dos años se hace un llamamiento para la presentación de notificaciones dentro de un plazo propuesto (normalmente antes del 30 de junio de los años pares, y se solicita información correspondiente a los dos años anteriores). Los plazos para la presentación de la primera notificación de los países en proceso de adhesión podrán depender de lo dispuesto en sus respectivos Protocolos de Adhesión.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

Las notificaciones deben presentarse al Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado, de acuerdo con el cuestionario adoptado por dicho Grupo de Trabajo ([G/STR/3/Rev.1](#)). Las notificaciones deben permitir una apreciación clara del modo de operar de las empresas notificadas y de los efectos de sus operaciones sobre el comercio internacional.

Para preparar sus notificaciones, a los Miembros puede resultarles útil la Lista ilustrativa de las relaciones existentes entre los Gobiernos y las empresas comerciales del Estado y los tipos de actividades realizadas por esas empresas ([G/STR/4](#)). La Lista ilustrativa no representa una definición de lo que constituye una empresa comercial del Estado, pero refleja las prácticas previas de determinados Miembros.

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
1.	Artículo XVII. 4 a) del GATT de 1994, tal como se aclara en el párrafo 1 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994.	Empresas comerciales del Estado.	Todos los Miembros de la OMC	Regular – Bienal	Normalmente, el plazo de presentación de las notificaciones es el 30 de junio de los años pares.	Sí (G/STR/3/Rev.1)	Consejo del Comercio de Mercancías – Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado	G/STR/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Cuestionario sobre el comercio de Estado (Notificaciones de conformidad con el artículo XVII.4 a) del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994): [G/STR/3/Rev.1](#).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO XVII. 4 A) DEL GATT DE 1994

Notificaciones de conformidad con el [artículo XVII. 4 a\)](#).

En el documento [G/STR/27](#) figura más información sobre la situación de las notificaciones presentadas desde 1995.

PARTE 5

TEXTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

Texto del [artículo XVII](#) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994).

Entendimiento de la OMC relativo a la interpretación del artículo XVII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 [LT/UR/A-1A/1/GATT/U/2](#) (el Entendimiento).

Nota: Estos no constituyen dos prescripciones de notificación separadas. Antes bien, actualmente las notificaciones deben hacerse de conformidad con el artículo XVII.4 a) del GATT de 1994, según se aclara en el Entendimiento. Por lo tanto, cada dos años, los Miembros deben notificar sus empresas comerciales del Estado que se ajusten a la definición del párrafo 1 del Entendimiento, cumplimentando el cuestionario acordado por los Miembros previsto en el párrafo 5 del Entendimiento (G/STR/Rev.1). Los Miembros que no mantienen empresas comerciales del Estado que se ajusten a la definición del párrafo 1 del Entendimiento también deben presentar una notificación para indicarlo.

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS
TÉCNICOS AL COMERCIO

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**. Comprende las cinco partes siguientes:

<div style="background-color: #008060; color: white; padding: 10px; margin-bottom: 5px;">PARTE 1</div> <p>RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN</p> <hr style="border: 1px solid #008060;"/>	<div style="background-color: #0070C0; color: white; padding: 10px; margin-bottom: 5px;">PARTE 2</div> <p>LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN</p> <hr style="border: 1px solid #0070C0;"/>	<div style="background-color: #FF8C00; color: white; padding: 10px; margin-bottom: 5px;">PARTE 3</div> <p>DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS</p> <hr style="border: 1px solid #FF8C00;"/>	<div style="background-color: #333366; color: white; padding: 10px; margin-bottom: 5px;">PARTE 4</div> <p>LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995</p> <hr style="border: 1px solid #333366;"/>	<div style="background-color: #4472C4; color: white; padding: 10px; margin-bottom: 5px;">PARTE 5</div> <p>TEXTO DEL ACUERDO</p> <hr style="border: 1px solid #4472C4;"/>
---	---	--	--	---

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN¹

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

El Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio tiene por finalidad garantizar que los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio. La transparencia obtenida mediante prescripciones específicas en materia de notificación es uno de los principios del Acuerdo destinado a reducir al mínimo los obstáculos al comercio. Los Miembros de la OMC están sujetos a diferentes tipos de prescripciones en materia de notificación:

Reglamentos técnicos ordinarios (artículo 2.9.2) y de urgencia (artículo 1.10.2); y procedimientos de evaluación de la conformidad ordinarios (artículo 5.6.2) y de urgencia (artículo 5.7.1)

El proceso de notificación generalmente empieza con la determinación de las medidas que se deberían notificar a la OMC. En el gráfico 1 se resumen los criterios que determinan si se deben notificar los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad según lo dispuesto en los artículos [2.9](#) y [5.6](#) del Acuerdo OTC.

Gráfico 1



La notificación debe incluir la información sobre los productos abarcados, así como el objetivo y la razón de ser de la medida. Asimismo, debe conceder un período (normalmente

de 60 días) para la presentación de observaciones, salvo en el caso de circunstancias de emergencia ([artículo 2.10.1](#) y [artículo 5.7.1](#)).

A lo largo de los años, el Comité OTC ha adoptado una serie de recomendaciones relacionadas con la aplicación de las obligaciones de notificación contenidas en el Acuerdo OTC. Pueden consultarse en el capítulo dedicado a la transparencia del documento [G/TBT/1](#) (véase la revisión más reciente), así como en la [Guía para los servicios de información OTC-OMC](#).

Declaración sobre la aplicación

Las disposiciones del [artículo 15.2](#) del Acuerdo OTC obligan a los Miembros a presentar una declaración sobre la aplicación en la que se indiquen las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del Acuerdo, incluidas las disposiciones sobre la transparencia. Se trata de una notificación única con la que se debe informar acerca de las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas adoptadas a fin de garantizar la aplicación del Acuerdo. Si se ha incorporado el Acuerdo a la legislación nacional, deberá indicarse en la declaración cómo se ha procedido a esa incorporación. También se deben indicar en ella las entidades designadas como servicios de información (artículos 10.1 a 3) y el organismo encargado de la notificación de ese Miembro (artículo 10.10).

Acuerdos con otros Miembros

[Artículo 10.7](#): Los Miembros pueden suscribir acuerdos con otros países en lo referente a reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad. Estos acuerdos pueden ser, por ejemplo, de reconocimiento mutuo, de equivalencia o bien otros tipos de mecanismos de cooperación en materia de reglamentación. Todo acuerdo de este tipo que pueda tener un efecto significativo en el comercio debe ser notificado, por conducto de la Secretaría, por uno de los Miembros que sea parte en el acuerdo, y en la notificación se indicarán los productos abarcados y se dará una descripción sucinta del acuerdo.

Notificaciones en virtud de los párrafos C y J del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (anexo 3 del Acuerdo)

Entre otras cosas, el Código establece que los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su Gobierno central con actividades de normalización acepten y cumplan el Código (esta cuestión también se aborda en el [artículo 4](#) del Acuerdo). Además, los Miembros deben tomar las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que

¹ La [Guía para los servicios de información OTC-OMC](#) proporciona una lista completa y refundida de las obligaciones y recomendaciones en materia de transparencia relacionadas con la aplicación del Acuerdo OTC.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN¹

las instituciones públicas locales y las instituciones no gubernamentales con actividades de normalización existentes en su territorio, así como las instituciones regionales con actividades de normalización de las que sean miembros ellos mismos o una o varias instituciones de su territorio, acepten y cumplan el Código.

Las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado o denunciado el Código ([anexo 3](#)) deben notificar su decisión a la Organización Internacional de Normalización (ISO), escribiendo a la dirección de correo electrónico tbtcode@iso.org. Las instituciones que hayan aceptado el Código deben publicar un programa de trabajo cada seis meses y notificarlo a través de la mencionada dirección de correo electrónico.

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

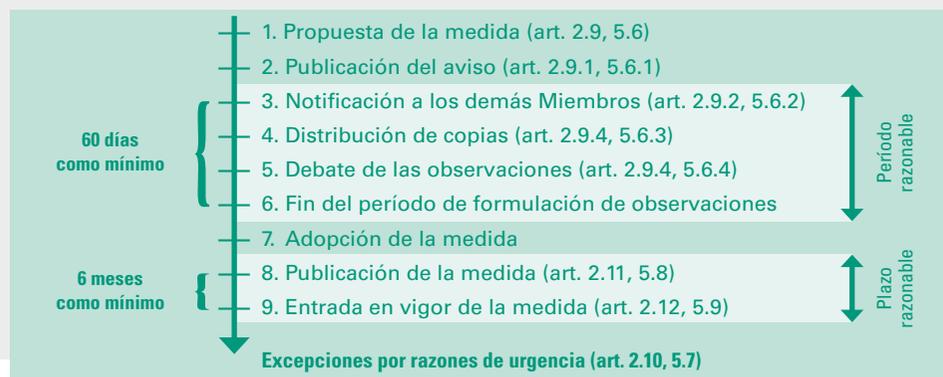
Todos los Miembros de la OMC.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

Reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad

En una etapa convenientemente temprana, cuando aún puedan introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen. El gráfico 2, a continuación, muestra el ciclo de una medida.

Gráfico 2. Ciclo de una medida



Declaración sobre la aplicación

[Artículo 15.2](#): después de la adhesión a la OMC. Se presentarán revisiones según sea necesario cuando se produzcan cambios significativos en el proceso de reglamentación.

Acuerdos con otros Miembros

[Artículo 10.7](#): Cuando un Miembro suscriba un acuerdo con otro Miembro sobre cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Aceptación del Código de Buena Conducta

Después de la aceptación del Código.

Notificación de programas de trabajo

Cada seis meses. Otra posibilidad sería facilitar la dirección del sitio web en el que se publican habitualmente los programas de trabajo.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN¹**¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?²****1. Reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, declaraciones sobre la aplicación y acuerdos con otros Miembros**

La [Plataforma ePing MSF y OTC](#) ayuda a gestionar y rastrear los obstáculos técnicos al comercio (OTC) y las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF). Los Miembros pueden presentar sus notificaciones MSF y OTC a través de la Plataforma. ePing permite mejorar la coordinación nacional con los organismos de reglamentación, ayuda a mantenerse al corriente de todas las notificaciones presentadas y da acceso a información completa de todos los Miembros relacionada con la transparencia en materia de OTC y MSF en un único sitio web.

Para acceder a los servicios de presentación de notificaciones, los funcionarios públicos encargados de prepararlas y presentarlas deben inscribirse en la Plataforma ePing y enviar un mensaje a ePing@wto.org para solicitar derechos de administrador de notificaciones. Además de presentar notificaciones, un administrador de notificaciones también puede otorgar derechos de redacción y/o derechos de presentación a otros usuarios nacionales, así como actualizar los datos de contacto del servicio de información. Los usuarios que ya tengan una cuenta de la OMC pueden utilizar esas credenciales para inscribirse en el sitio y beneficiarse de la autenticación única en todos los sitios web de la Organización.

Aunque los Miembros pueden enviar notificaciones al Registro Central de Notificaciones (RCN) por correo electrónico (crn@wto.org), eso implica un plazo de distribución considerablemente más largo, ya que la Secretaría de la OMC tiene que tramitarlas manualmente. Los modelos de las notificaciones se pueden descargar del [Conjunto de instrumentos de transparencia en materia de OTC](#).

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones OTC pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea o en archivos adjuntos a correos electrónicos. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

Las preguntas y las consultas sobre la Plataforma ePing MSF y OTC pueden enviarse a la Secretaría de la OMC (ePing@wto.org).

El Comité OTC ha adoptado directrices en relación con el procedimiento de notificación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, así como una recomendación sobre el uso coherente de los modelos de notificaciones (G/TBT/35/Rev.1).

2. Notificaciones en virtud de los párrafos C y J del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (Anexo 3 del Acuerdo)

Las notificaciones relativas a normas deben presentarse por correo electrónico a la ISO (tbcode@iso.org). En el Portal de Información OMC-ISO sobre Normas figura la lista completa de las instituciones de normalización que han aceptado el Código, así como información sobre sus programas de trabajo. Asimismo, en dicha dirección pueden descargarse los formularios de notificación de aceptación del Código (Formulario A), denuncia del Código (Formulario B) y programas de trabajo (Formulario C). Las notificaciones de aceptación y denuncia son distribuidas posteriormente por la Secretaría de la OMC. Estas notificaciones pueden consultarse en la [pestaña](#) "Hechos y cifras" de ePing, en el perfil de cada Miembro.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, artículo 2.9.	Reglamentos técnicos.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (Presentación de notificaciones)	Secretaría de la OMC	G/TBT/N/*
2.	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, artículo 2.10.	Reglamentos técnicos (urgentes).	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (Presentación de notificaciones)	Secretaría de la OMC	G/TBT/N/*
3.	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, artículo 3.2.	Reglamentos técnicos – Gobiernos locales (urgentes y ordinarios).	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (Presentación de notificaciones)	Secretaría de la OMC	G/TBT/N/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones OTC pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea o en archivos adjuntos a correos electrónicos. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
4.	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, artículo 5.6.	Procedimientos de evaluación de la conformidad.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (Presentación de notificaciones)	Secretaría de la OMC	G/TBT/N/*
5.	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, artículo 5.7.	Procedimientos de evaluación de la conformidad (urgentes).	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (Presentación de notificaciones)		G/TBT/N/*
6.	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, artículo 7.2.	Procedimientos de evaluación de la conformidad – Gobiernos locales (urgentes y ordinarios).	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (Presentación de notificaciones)	Secretaría de la OMC	G/TBT/N/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones OTC pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea o en archivos adjuntos a correos electrónicos. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
7.	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, artículo 10.7 .	Acuerdos bilaterales; reglamentos técnicos; procedimientos de evaluación de la conformidad; normas.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Si (Presentación de notificaciones)	Secretaría de la OMC	G/TBT/10.7/N/*
8.	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, artículo 15.2 .	Disposiciones administrativas; leyes/reglamentos (medidas que ya existan o se adopten para la aplicación y administración del Acuerdo).	Todos los Miembros de la OMC	Única	Al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC. Revisiones ulteriores según sea necesario.	No (No existe un modelo específico. Todas las declaraciones presentadas de conformidad con el artículo 15.2 pueden consultarse en la pestaña "Hechos y cifras" de ePing, en los perfiles de los Miembros).	Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio	G/TBT/2/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones OTC pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea o en archivos adjuntos a correos electrónicos. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
9.	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, párrafo C del anexo 3 .	Aceptación o denuncia de un código (Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas).	Instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado o denunciado el Código	Única		Sí (aceptación: formulario A); denuncia: formulario B)	ISO (para más información)	G/TBT/CS/N/*
10.	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, párrafo J del anexo 3 .	Programas de trabajo sobre actividades de normalización.	Instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado el Código	Periódica – Semestral	Cada seis meses. También puede proporcionarse un enlace directo al sitio web en el que se publican periódicamente los programas de trabajo.	Sí (formulario C , Portal de Información OMC-ISO sobre Normas)	ISO (para más información)	

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones OTC pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea o en archivos adjuntos a correos electrónicos. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Recomendación del Comité OTC sobre el uso coherente de los modelos de notificaciones: [G/TBT/35/Rev.1](#).

Decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité desde el 1 de enero de 1995: [G/TBT/1/](#), revisión más reciente, capítulo relativo a la transparencia.

RECURSOS RELACIONADOS CON LA TRANSPARENCIA



En marzo de 2022, la [Plataforma ePing MSF y OTC](#) empezó a funcionar tras fusionarse en un único sitio web el Sistema de Presentación de Notificaciones OTC, el Sistema de Gestión de la Información OTC y ePing. Para beneficiarse de la gama de servicios ofrecidos en ePing, es necesario estar registrado. Si ya disponen de credenciales de la OMC (por ejemplo, para acceder a Interprefy, eAgenda, etc.), deberán registrarse utilizando esa dirección de correo electrónico para poder aprovechar la función de autenticación única.

- La pestaña "Buscar" contiene todas las notificaciones distribuidas desde el 1 de enero de 1995, información sobre las preocupaciones comerciales examinadas en los Comités MSF y OTC de la OMC y otros documentos.
- En la pestaña "Servicio de información/Organismos de notificación" se pueden encontrar los datos de contacto de los servicios de información y los organismos encargados de la notificación.
- En la pestaña "Hechos y cifras" se pueden consultar los perfiles de los Miembros y datos sobre las notificaciones.
- La pestaña "Más información" contiene preguntas frecuentes y enlaces a recursos, incluida la Guía para los servicios de información OTC-OMC.

A través de ePing, los usuarios también pueden inscribirse para recibir avisos por correo electrónico y hacer un seguimiento de las notificaciones sobre productos o mercados de interés, así como ponerse en contacto con sus homólogos nacionales e internacionales.

[Conjunto de instrumentos de transparencia de los Miembros](#): Página web sobre OTC que contiene información sobre las obligaciones de notificación, los modelos que deben utilizarse, las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité OTC desde el 1 de enero de 1995, manuales, manuales prácticos, enlaces a los sitios web de los servicios de información sobre OTC de los Miembros y otros recursos de ayuda a la labor de los Miembros en materia de transparencia en la esfera de los OTC.

[Serie de los Acuerdos de la OMC – Acuerdo OTC](#): La edición actualizada y revisada de 2021 contiene información general sobre el Acuerdo OTC, la labor del Comité OTC, las diferencias planteadas en el marco del Acuerdo, preguntas frecuentes, el texto jurídico íntegro del Acuerdo y las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité OTC desde enero de 1995 hasta noviembre de 2021.

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995



Todas las notificaciones distribuidas desde 1995 pueden consultarse en la pestaña "Buscar" de ePing.

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio: [LT/UR/A-1A/10](#).

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN
DEL COMERCIO

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 2014

PARTE 5

TEXTO DEL
ACUERDO

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) prevé tres tipos principales de notificaciones (de los cuales solo uno se aplica a todos los Miembros):

- 1) las notificaciones relacionadas con la aplicación (también denominadas "notificaciones de las categorías A, B y C"), que se rigen por la sección II del AFC, en especial los artículos [15](#) y [16](#);
- 2) las notificaciones relacionadas con la transparencia (establecidas en el [artículo 4.1](#); los [artículos 10.4.3](#) y [10.6.2](#); y el [artículo 12.2.2](#) del AFC);
- 3) las notificaciones relacionadas con la asistencia técnica y el apoyo a la creación de capacidad ([artículos 22.1](#), [22.2](#) y [22.3](#) del AFC).

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

El primer tipo de notificaciones (las relacionadas con la aplicación) se aplica a todos los países en desarrollo Miembros y a los países menos adelantados Miembros que han elegido hacer uso de las flexibilidades previstas en la sección II del AFC.

El segundo tipo (las relacionadas con transparencia) se aplica a todos los Miembros de la OMC.

En cuanto al tercer tipo, los [artículos 22.1](#) y [22.2](#) se aplican a los "Miembros donantes". El [artículo 22.3](#) se aplica a los países en desarrollo y a los países menos adelantados que han elegido hacer uso de las flexibilidades previstas en la sección II del AFC.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

Para obtener información sobre cuándo presentar las notificaciones, se ruega consultar la [Base de Datos del AFC](#).

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

Para obtener más información sobre cómo hay que presentar las notificaciones, véanse las [Prescripciones en materia de Notificación](#) en el marco del AFC.

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 1.4 : procedimientos de importación, exportación y tránsito.	Notificación de los lugares oficiales y los URL de los sitios web donde se haya publicado la información enumerada en los artículos 1.1.1 y 1.2.1, respectivamente, así como de los datos de contacto de los servicios de información con arreglo al artículo 1.3.1.	Todos los Miembros de la OMC	Una vez	Más actualizaciones posteriores en caso de modificación.	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial y orientaciones)	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*
2.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 10.4.3 : ventanilla única.	Notificación de los detalles del funcionamiento de la ventanilla única.	Todos los Miembros de la OMC	Una vez	Más actualizaciones posteriores en caso de modificación.	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial y orientaciones)	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*
3.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 10.6.2 : agentes de aduanas.	Notificación de medidas sobre el recurso a agentes de aduanas.	Todos los Miembros de la OMC	Una vez	Más actualizaciones posteriores en caso de modificación.	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial y orientaciones)	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
4.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 12.2.2: puntos de contacto.	Notificación del punto de contacto para el intercambio de información cuando existan dudas sobre la exactitud de la información facilitada en una declaración de importación/exportación.	Todos los Miembros de la OMC	Una vez	Más actualizaciones ulteriores en caso de modificación.	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial y orientaciones)	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*
5.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículos 15 y 16: designación de categorías.	Designación de las disposiciones previstas en la sección I del AFC que se aplicarán de conformidad con las categorías establecidas en el artículo 13.	Países en desarrollo y países menos adelantados que decidan aplicar las disposiciones de la sección II.	Una vez	Normalmente se notifica una vez, a menos que exista una mejora en la designación de categorías o se invoque el artículo 19 para transferir disposiciones entre las categorías B y C. Países en desarrollo: MIM (22.2.2017) PMA: 22.2.2018	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial y orientaciones)	Comité de Facilitación del Comercio	WT/PCTF/N/* G/TFA/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
6.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 16 , categoría B: fechas indicativas.	Fechas indicativas para la aplicación de las disposiciones de la sección I designadas en la categoría B.	Países en desarrollo y países menos adelantados que decidan aplicar las disposiciones de la sección II.	Una vez	A menos que se produzca una mejora o una transferencia entre categorías. Países en desarrollo: MIM (22.2.2017) PMA: 22.2.2018 (<i>pueden</i> notificarlo).	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial)	Comité de Facilitación del Comercio	WT/PCTF/N/* G/TFA/N/*
7.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 16 , categoría C: fechas indicativas.	Fechas indicativas para la aplicación de las disposiciones de la sección I designadas en la categoría C.	Países en desarrollo y países menos adelantados que decidan aplicar las disposiciones de la sección II.	Una vez	A menos que se produzca una mejora o una transferencia entre categorías. Países en desarrollo: MIM (22.2.2017) PMA: 22.2.2021	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial)	Comité de Facilitación del Comercio	WT/PCTF/N/* G/TFA/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
8.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 16 , categoría B: fechas definitivas.	Fechas definitivas para la aplicación de las disposiciones de la sección I designadas en la categoría B.	Países en desarrollo y países menos adelantados que decidan aplicar las disposiciones de la sección II.	Una vez	A menos que se produzca una mejora o una transferencia entre categorías. Países en desarrollo: 22.8.2019 PMA: 22.8.2022	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial)	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*
9.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 16 , categoría C: fechas definitivas.	Fechas definitivas para la aplicación de las disposiciones de la sección I designadas en la categoría C.	Países en desarrollo y países menos adelantados que decidan aplicar las disposiciones de la sección II.	Una vez	A menos que se produzca una mejora o una transferencia entre categorías. Países en desarrollo: 22.8.2019 PMA: 22.8.2022	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial)	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
10.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 16 , categoría C: prescripciones en materia de asistencia técnica y creación de capacidad.	Información sobre la asistencia técnica y la creación de capacidad que el Miembro necesita aplicar (artículo 16).	Países en desarrollo y países menos adelantados que decidan aplicar las disposiciones de la sección II.	Una vez	A menos que se produzca una mejora o una transferencia entre categorías. Países en desarrollo: MIM (22.2.2017) PMA: 22.2.2019	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial)	Comité de Facilitación del Comercio	WT/PCTF/N/* G/TFA/N/*
11.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 16 , categoría C: arreglos para la prestación de asistencia técnica y creación de capacidad.	Arreglos mantenidos o concertados que sean necesarios para la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad a fin de hacer posible la aplicación de la categoría C (artículo 16).	Países en desarrollo y países menos adelantados que decidan aplicar las disposiciones de la sección II y Miembros donantes.	Una vez	Donantes: 22.2.2018 (países en desarrollo) – 22.2.2021 (PMA) Países en desarrollo: 22.2.2018 PMA: 22.2.2021	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial)	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
12.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 16 , categoría C: progreso de la asistencia técnica y la creación de capacidad.	Información sobre el proceso de prestación de asistencia y creación de capacidad.	Países en desarrollo y países menos adelantados que decidan aplicar las disposiciones de la sección II y Miembros donantes.	Una vez	Donantes: 22.8.2019 (países en desarrollo) – 22.8.2022 (PMA) Países en desarrollo: 22.8.2019 PMA: 22.8.2022	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial)	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
13.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 22.1 : creación de capacidad.	Miembros donantes: información sobre la asistencia y el apoyo para la creación de capacidad que se haya desembolsado en los 12 meses precedentes y que se haya comprometido a desembolsar en los próximos 12 meses, cuando esta última información esté disponible.	Miembros donantes	Periódica – Anual	A partir del MIM.	Sí (anexo I del AFC)	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*
14.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 22.2 : procesos y mecanismos de asistencia.	Miembros donantes: puntos de contacto e información sobre el proceso y el mecanismo para solicitar asistencia.	Miembros donantes	Una vez	Las actualizaciones o modificaciones ulteriores también deben notificarse.	No	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
15.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 22.3 : puntos de contacto.	Miembros que soliciten asistencia y apoyo para la creación de capacidad: puntos de contacto del organismo coordinador de la asistencia técnica y la creación de capacidad.	Países en desarrollo y países menos adelantados que decidan aplicar las disposiciones de la sección II.	Una vez	Las actualizaciones o modificaciones ulteriores también deben notificarse.	No	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

No se aplica por el momento.

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

La [Base de datos del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio](#) proporciona una lista de todas las notificaciones disponibles desde 2014.

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO

Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: [WT/L/940](#).

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

MECANISMO DE EXAMEN DE
LAS POLÍTICAS COMERCIALES

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **MECANISMO DE EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DE LAS
DISPOSICIONES
JURÍDICAS

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

El Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales puede considerarse una amplia actividad de "notificación" y transparencia, por cuanto periódicamente proporciona información sobre toda la gama de medidas comerciales y de medidas relacionadas con el comercio aplicadas por los Miembros.

En el Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech ([Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales](#)) y, en particular, en la [Parte D](#) (presentación de informes), se indica que "cada Miembro rendirá informe periódicamente al Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC)". Esta "presentación de informes" adopta varias formas:

- en informes completos se describirán las políticas y prácticas comerciales del Miembro o de los Miembros de que se trate;
- entre un examen y otro, los Miembros facilitarán breves informes cuando se haya producido algún cambio importante en sus políticas comerciales; y
- se facilitará anualmente información estadística actualizada.

Los Miembros facilitan los datos y la información necesaria para que la Secretaría de la OMC prepare los informes de las políticas comerciales. Asimismo, los Miembros objeto de examen preparan el denominado informe del Gobierno, que a efectos prácticos se considera una declaración de las políticas comerciales. Ambos informes (el que prepara la Secretaría y el del Miembro objeto de examen) constituyen la base de los exámenes periódicos de las políticas y prácticas comerciales de los Miembros con arreglo al MEPC.

Asimismo, la Secretaría contribuye anualmente con una revista general de los factores presentes en el entorno comercial internacional que inciden en el sistema multilateral de comercio. En este contexto, en 2009, el Director General puso en marcha un proceso de vigilancia del comercio, que los Miembros han respaldado en varias ocasiones. Si bien el proceso de vigilancia del comercio no conlleva obligaciones de notificación para los Miembros, requiere que estos cooperen activamente con la Secretaría, por ejemplo, mediante la presentación de breves informes cuando se produzcan cambios importantes en sus políticas comerciales, así como en el contexto de la recopilación y la verificación de la información.

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Cada Miembro de la OMC está sujeto a exámenes periódicos con arreglo a la periodicidad establecida en virtud del MEPC, y deberá facilitar un breve informe cuando se produzca algún cambio importante en sus políticas comerciales, así como una actualización anual de la información estadística (véase "¿Cuándo hay que notificar?", a continuación).

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

El ciclo de examen es el siguiente: las primeras 4 entidades comerciales serán objeto de examen cada tres años; las 16 siguientes lo serán cada cinco años; y los demás Miembros, cada siete años, pudiendo fijarse un intervalo más extenso para los PMA Miembros.

Los cambios importantes en las políticas comerciales de los Miembros se comunicarán en el momento en que se produzcan.

Los Miembros facilitarán anualmente información estadística.

El ejercicio de vigilancia del comercio se lleva a cabo con carácter semestral.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?

El [Anexo 3](#) (relativo al MEPC) del Acuerdo de Marrakech y los resultados de las evaluaciones periódicas del Mecanismo proporcionan orientaciones para la recopilación de la información que se incluye en el **informe de la Secretaría**. Esa información puede recopilarse mediante cuestionarios enviados por la Secretaría al Miembro objeto de examen; notificaciones presentadas por el Miembro en virtud de un Acuerdo pertinente de la OMC; o investigaciones realizadas por la Secretaría. La información que figura en el informe se verifica con el Miembro objeto de examen: el proyecto de informe se presenta al Miembro para que formule observaciones al respecto. El informe, que la Secretaría redacta bajo su responsabilidad, presenta el análisis de la política y las prácticas comerciales del Miembro objeto de examen.

El informe de la Secretaría se complementa con el informe del Miembro objeto de examen (el **informe del Gobierno**). Con el fin de evitar toda duplicación, el informe del país objeto

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

de examen se considera más bien una exposición de políticas, es decir, se espera que esté orientado al futuro.¹

Durante el período entre exámenes, los Miembros presentarán breves informes sobre los cambios importantes que se produzcan en sus políticas comerciales. Todavía no se ha establecido el modelo de esos informes.

También se facilitarán **actualizaciones anuales de la información estadística**. Se preveía que esas actualizaciones se proporcionarían con arreglo a un modelo convenido y que el OEPC elaboraría normas para esa prescripción de notificación. Hasta la fecha no se ha llegado a un acuerdo sobre el modelo ni se han aprobado prescripciones específicas. En la práctica, la información estadística se proporciona en el contexto de las comunicaciones de los Miembros a la Base Integrada de Datos (BID) (véase la sección del Manual relativa a la Base Integrada de Datos).

Se proporcionan más detalles y referencias en la sección siguiente ([Parte 2](#)).

¹ Se había previsto que el Esquema del Modelo para los Informes de los Países establecido en la Decisión del Consejo del GATT de 19 de julio de 1989 (IBDD 36S/474-478) constituiría inicialmente la base de ese modelo de notificación.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
1.	Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech; sección D del anexo 3 del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.	Todas las medidas y prácticas de política comercial que aplique o contemple el Miembro (o los Miembros en el caso de un examen conjunto) objeto de examen.	El Miembro o los Miembros objeto de examen	Periódica	El ciclo de examen (cada tres, cinco o siete años) se basa en la participación del Miembro en el comercio mundial. Las primeras cuatro entidades comerciales son objeto de examen cada tres años; las 16 siguientes lo son cada cinco años; y los demás Miembros, cada siete años, pudiendo fijarse un intervalo más extenso para los países menos adelantados Miembros.	No (no se ha establecido un modelo; sin embargo, en la práctica, el informe de la Secretaría sigue un modelo de cuatro capítulos y cada Miembro examinado utiliza su propio modelo en el informe del Gobierno).	Órgano de Examen de las Políticas Comerciales	Los informes de los Gobiernos se distribuyen con la signatura WT/TPR/G/*, mientras que los informes de la Secretaría se distribuyen con la signatura WT/TPR/S/*.

² La modificación adoptada en virtud de la Decisión del Consejo General de 26 de julio de 2017 no afecta a las disposiciones sobre notificación.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
2.	Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech; secciones D y G del anexo 3 del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales. ³	Se debe informar de los cambios importantes en las políticas comerciales (entre un examen y otro).	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	En el momento en que se produzcan.	No (no hay prescripciones estrictas de notificación).	Órgano de Examen de las Políticas Comerciales	Los informes de vigilancia del comercio del Director General se distribuyen con la signatura WT/TPR/OV/W/* (informes semestrales); y WT/TPR/OV/* (informes anuales).
3.	Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech; sección D del anexo 3 del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.	Se deben facilitar actualizaciones de la información estadística.	Todos los Miembros de la OMC	Periódica – Anual		No (no hay prescripciones estrictas de notificación).	Órgano de Examen de las Políticas Comerciales	–

² La modificación adoptada en virtud de la Decisión del Consejo General de 26 de julio de 2017 no afecta a las disposiciones sobre notificación.

³ En el contexto de la aplicación de la parte G del Anexo 3 (relativo al MEPC) del Acuerdo de Marrakech, que se refiere a la revista general de la evolución del entorno comercial internacional, la Secretaría se basa en las aportaciones de los Miembros (sobre cambios importantes en las políticas comerciales) para preparar la revista anual del Director General, que presenta a los Miembros de la OMC determinados acontecimientos que se han producido en el entorno comercial internacional. Los informes de vigilancia del comercio del Director General han sido aprobados por los Miembros como parte del proceso de transparencia.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Si bien no existe un modelo de notificación establecido en el MEPC, se proporcionan algunas directrices sobre la forma en que debe facilitarse la información. De hecho, se espera que **el informe del Gobierno y el informe de la Secretaría** abarquen todos los aspectos de las políticas y prácticas comerciales del Miembro o los Miembros objeto de examen. El OEPC tiene el mandato de decidir un modelo convenido para el informe del Gobierno, pero hasta la fecha no ha llegado a un acuerdo sobre dicho modelo. El modelo se basará inicialmente en el Esquema de Modelo para los Informes de los Países establecido en virtud de la Decisión del Consejo del GATT de 19 de julio de 1989 ([BISD 36S/474-478](#)). En la práctica, la prescripción de presentación de informes se cumple principalmente mediante el informe que la Secretaría elabora bajo su responsabilidad, pero sobre el cual solicita aclaraciones al Miembro o los Miembros objeto de examen, y mediante el informe del Gobierno, que elaboran el Miembro o los Miembros objeto de examen. A estos efectos, y con el fin de evitar toda duplicación, se considera suficiente una exposición de políticas del Miembro o los Miembros objeto de examen.

Entre un examen y otro, **la presentación de informes sobre todo cambio "importante" de las políticas comerciales** complementará los exámenes periódicos del OEPC.

Asimismo, se facilitará **anualmente información estadística actualizada**, con arreglo a un modelo convenido, y se prevé que la División de Examen de las Políticas Comerciales elabore normas para esa prescripción de notificación.

Hasta la fecha, no se ha decidido ningún modelo convenido, y, salvo algunas excepciones, no se ha informado a la Secretaría sobre los cambios de las políticas ni se le han proporcionado datos actualizados (a excepción de las comunicaciones efectuadas a la BID). Además, no existen procedimientos oficiales para tales notificaciones, aunque se preveía que el OEPC elaboraría inicialmente normas para esta prescripción de notificación.

Se proporcionan más detalles y referencias en la sección anterior ([Parte 2](#)).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

En la página web de la OMC dedicada a los [Exámenes de las Políticas Comerciales](#), la función "Búsqueda en Documentos en línea" ofrece acceso directo a documentos relacionados con los exámenes de las políticas comerciales, incluidos los informes de los Gobiernos ([WT/TPR/G/*](#)) y los de la Secretaría ([WT/TPR/S/*](#)).

En la [Lista cronológica de exámenes de las políticas comerciales](#) figuran todos los documentos relacionados con los exámenes de las políticas comerciales celebrados desde 1995.

Los informes de vigilancia del comercio elaborados desde 2009 están disponibles en la serie de documentos [WT/TPR/OV/W/*](#), y puede consultarse información adicional relacionada con la vigilancia del comercio en la [Base de Datos de Vigilancia del Comercio](#).

PARTE 5

TEXTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

RELATIVAS AL EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales: [LT/UR/A-3/TPR/1](#).

RELATIVAS A LA VIGILANCIA DEL COMERCIO

Decisión de la Conferencia Ministerial de 17 de diciembre de 2011: [WT/L/848](#).

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO SOBRE LAS
MEDIDAS EN MATERIA DE
INVERSIONES RELACIONADAS
CON EL COMERCIO

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO (MIC)**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DEL
ACUERDO

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

La principal obligación de notificación en virtud del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (Acuerdo sobre las MIC) consiste en una notificación única de cualesquiera MIC que no estén en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre las MIC ([artículo 5.1](#) del Acuerdo sobre las MIC). Aunque algunos Miembros pueden estar sujetos a obligaciones similares derivadas de sus Protocolos de Adhesión o de las flexibilidades negociadas más adelante, esta obligación de notificar las MIC que son incompatibles deja de estar en vigor. Por consiguiente, la única obligación de notificación en vigor actualmente en la esfera de las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio es la prevista en el [artículo 6.2](#) del Acuerdo sobre las MIC (notificación de publicaciones en que figuren las MIC).

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

En el [artículo 6.2](#) se establece la obligación de que los Miembros notifiquen a la Secretaría de la OMC las publicaciones en que figuren las MIC. Más adelante, en la parte 4, se enumeran todos los Miembros que habían presentado estas notificaciones en el momento de la preparación del informe anual de 2021 del Comité de MIC. El Comité de MIC ha adoptado procedimientos para aplicar esta disposición.¹

Ya no es necesario presentar notificaciones en virtud del [artículo 5.1](#) y el [artículo 5.5](#) del Acuerdo sobre las MIC.

En virtud del [artículo 5.1](#), los Miembros debían notificar todas las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) que no estuvieran en conformidad con las disposiciones del Acuerdo dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en

vigor del Acuerdo sobre la OMC.² El [artículo 5.2](#) preveía un período de transición para la eliminación de las medidas no conformes notificadas en virtud del [artículo 5.1](#) que hubieran sido introducidas al menos 180 días antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En la parte 4 se enumeran todas las notificaciones de medidas presentadas en virtud del [artículo 5.1](#). En algunos casos, los Miembros presentaron las notificaciones fuera del plazo de 90 días previsto para ellos. Algunos Miembros notificaron que no aplicaban ninguna medida no conforme. Este último tipo de notificación no es necesario en el marco del Acuerdo sobre las MIC. Más adelante, en la parte 4, se enumeran todos los Miembros que habían presentado estas notificaciones en el momento de la preparación del informe anual de 2021 del Comité de MIC. En el documento [G/TRIMS/1](#) se distribuyó un modelo para las notificaciones que han de hacerse en virtud del [artículo 5.1](#).

El artículo 5.5 del Acuerdo sobre las MIC dispone que se notifique la aplicación a una nueva inversión de una MIC previamente notificada en virtud del artículo 5.1. El artículo 5.5 se aplica únicamente a los períodos de transición especificados en el artículo 5.2 (véase supra). El Comité de MIC ha adoptado un modelo para tales notificaciones.³

Por último, cabe señalar que en el Anexo F de la Declaración Ministerial de Hong Kong se establecen ciertas flexibilidades para los países menos adelantados (PMA) Miembros respecto de MIC existentes o nuevas, así como las correspondientes prescripciones de notificación en el caso de que un PMA Miembro se acoja a dichas flexibilidades, como se indica a continuación:

"84) Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio

Se permitirá a los PMA mantener con carácter temporal las medidas existentes que

¹ Véase el documento G/TRIMS/5, de 30 de octubre de 1996.

² Para los Miembros iniciales de la OMC que aceptaron el Acuerdo sobre la OMC antes del 1 de enero de 1995, el plazo para notificar medidas no conformes finalizó el 31 de marzo de 1995. Véase el documento [G/TRIMS/1](#), de 26 de enero de 1995. El plazo de notificación de medidas no conformes para los Miembros iniciales de la OMC que aceptaron el Acuerdo sobre la OMC tras su entrada en vigor fue de 90 días tras la fecha de aceptación del Acuerdo sobre la OMC. Véase el documento [WT/L/64](#), de 10 de abril de 1995. El calendario para la notificación de las medidas no conformes por parte de los nuevos Miembros en proceso de adhesión podrá abordarse en el Protocolo de Adhesión y en el informe del Grupo de Trabajo correspondientes.

³ Véase el documento [G/TRIMS/3](#), de 7 de diciembre de 1995.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

se aparten de las obligaciones que les impone el Acuerdo sobre las MIC. A tal efecto, los PMA notificarán dichas medidas al Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) en un plazo de dos años, que comenzará 30 días después de la fecha de la presente declaración. Se permitirá que los PMA mantengan esas medidas existentes hasta el final de un nuevo período de transición, que durará siete años. El CCM podrá prorrogar este período de transición de conformidad con los procedimientos vigentes previstos en el Acuerdo sobre las MIC, teniendo en cuenta las necesidades financieras, comerciales y de desarrollo individuales del Miembro de que se trate.

Se permitirá también a los PMA introducir nuevas medidas que se aparten de las obligaciones que les impone el Acuerdo sobre las MIC. Estas nuevas MIC se notificarán al CCM a más tardar seis meses después de su adopción. El CCM considerará de manera positiva esas notificaciones, teniendo en cuenta las necesidades financieras, comerciales y de desarrollo individuales del Miembro de que se trate. La duración de estas medidas no excederá de cinco años, renovables con sujeción al examen y decisión del CCM.

Cualesquiera medidas incompatibles con el Acuerdo sobre las MIC que se adopten de conformidad con la presente decisión se eliminarán progresivamente para el año 2020 a más tardar".

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

La prescripción de notificación que se establece en el [artículo 6.2](#) se aplica a todos los Miembros, independientemente de que impongan o no MIC no conformes.

La prescripción de notificación establecida en el [artículo 5.1](#) del Acuerdo sobre las MIC se aplicaba a los Miembros que, en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, aplicaban MIC no conformes con las disposiciones del Acuerdo sobre las MIC. La prescripción de notificación establecida en el [artículo 5.5](#) se refería a los Miembros que aplicaban MIC notificadas con arreglo al [artículo 5.1](#).

La prescripción de notificación que figura en el Anexo F de la Declaración Ministerial de Hong Kong solo se refería a los PMA que desearan hacer uso de las flexibilidades relativas a las MIC que se preveían en esa Declaración.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

De conformidad con el [artículo 6.2](#) del Acuerdo sobre las MIC, cada Miembro notificará a la Secretaría las publicaciones en que figuren las MIC, incluso las aplicadas por los gobiernos o autoridades regionales y locales dentro de su territorio. Con arreglo a una decisión del Comité de MIC, se invitaba a los Miembros a que presentasen sus listas de publicaciones no más tarde del 1 de febrero de 1997, y a que las mantuviesen debidamente actualizadas.⁴ Se alienta a los Miembros que no hayan presentado esas notificaciones a que las presenten sin demora. Asimismo, se alienta a los Miembros cuyas circunstancias hayan cambiado de tal manera que justifiquen una actualización de su notificación de conformidad con el [artículo 6.2](#) a que lo hagan.

En virtud del [artículo 5.1](#) del Acuerdo sobre las MIC, los Miembros deben notificar todas las MIC que no estén en conformidad con las disposiciones del Acuerdo dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.⁵

De conformidad con la Declaración Ministerial de Hong Kong, los PMA que notificaran nuevas medidas que se apartaran de las obligaciones que les imponía el Acuerdo sobre las MIC debían notificarlas a más tardar seis meses después de su adopción. En virtud de dicha Declaración, cualesquiera medidas incompatibles con el Acuerdo sobre las MIC adoptadas de conformidad con esa Declaración debían eliminarse progresivamente para el año 2020 a más tardar. Asimismo, los PMA que notificaran nuevas medidas que se apartaran de las obligaciones que les imponía el Acuerdo sobre las MIC debían notificarlas en un plazo de dos años, que comenzaría 30 días después del 18 de diciembre de 2005, fecha de adopción de la Declaración.

⁴ Véase el documento [G/TRIMS/5](#), de 30 de octubre de 1996.

⁵ Como se ha señalado anteriormente, el plazo de notificación de medidas no conformes para los Miembros iniciales de la OMC que aceptaron el Acuerdo sobre la OMC tras su entrada en vigor fue de 90 días tras la fecha de aceptación del Acuerdo sobre la OMC.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?⁶

De conformidad con la decisión adoptada por el Comité de las MIC, deben notificarse a la Secretaría las publicaciones en que figuren las MIC, en virtud del [artículo 6.2](#) del Acuerdo sobre las MIC.⁷

Véanse los [ejemplos ficticios](#), que enumeran diferentes situaciones y explican cuándo y cómo deben hacerse las notificaciones según la situación.

⁶ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [VT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

⁷ Véase el documento [G/TRIMS/5](#), de 30 de octubre de 1996.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ⁸	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, artículo 6.2 .	Lista de publicaciones en las que figuren medidas en materia de inversiones relacionadas con mercancías (MIC).	Todos los Miembros de la OMC	Una vez	Una vez y <i>cuando</i> deban presentarse actualizaciones. Inicialmente, no más tarde del 1º de febrero de 1997, y <i>ad hoc</i> , para actualizar las listas según proceda.	Sí (G/TRIMS/5)	Secretaría de la OMC	G/TRIMS/N/2/*

⁸ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción que exija su presentación, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría encargada competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN EXPIRADAS

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ⁸	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, artículo 5.1 .	Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) introducidas 180 días o más antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC que fuesen incompatibles con las disposiciones del artículo III o el artículo XI del GATT de 1994 y no se justificasen en virtud de las excepciones al GATT de 1994.	Todos los Miembros de la OMC que aplicasen medidas no conformes con el Acuerdo.	Una vez	Una vez dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. *Los Miembros iniciales que aceptaron el Acuerdo sobre la OMC después del 1 de enero de 1995 dispusieron de 90 días contados a partir de la aceptación para hacer esta notificación (WT/L/64).	Sí (G/TRIMS/1)	Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio	G/TRIMS/N/1/*

⁸ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción que exija su presentación, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría encargada competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES EXPIRADAS

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ⁸	Signatura de la notificación
2.	Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, artículo 5.5 .	La aplicación, durante los períodos de transición previstos en el artículo 5.2, de una MIC notificada en virtud del artículo 5.1 a nuevas inversiones, siempre que se cumplan las siguientes prescripciones: i) que los productos de dichas inversiones sean similares a los de empresas establecidas a los que se aplique la MIC notificada y ii) que la aplicación de la MIC a nuevas inversiones sea necesaria para evitar la distorsión de las condiciones de competencia entre la nueva inversión y las empresas establecidas.	Todos los Miembros de la OMC que desearan acogerse a esta disposición	<i>Ad hoc</i>	Pero solo por un período de dos años en el caso de los países desarrollados, de 5 en el de los países en desarrollo y de 7 en el de los países menos adelantados Miembros, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.	Sí (G/TRIMS/3)	Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio	

⁸ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción que exija su presentación, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría encargada competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES EXPIRADAS

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ⁸	Signatura de la notificación
3.	Anexo F de la Declaración Ministerial de Hong Kong, sección 84.	Medidas existentes adoptadas por PMA antes de diciembre de 2005 que se apartaran de las obligaciones que les imponía el Acuerdo sobre las MIC.	PMA que desearan utilizar la flexibilidad pertinente prevista en la Declaración Ministerial de Hong Kong.	Una vez	En un plazo de dos años, que empezó 30 días después del 18 de diciembre de 2005.	No (no existe un modelo prescrito; para recibir orientación, se ruega ponerse en contacto con el Secretario del Comité de MIC).	Consejo del Comercio de Servicios	

⁸ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción que exija su presentación, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría encargada competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

MODELO DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

Notificación prevista en el artículo 6.2 del Acuerdo sobre las MIC: [G/TRIMS/5](#).

MODELO DE LAS NOTIFICACIONES EXPIRADAS

Notificaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC: [G/TRIMS/1](#).

Notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC: [G/TRIMS/3](#).

Notificaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio hechas por los Estados y territorios aduaneros distintos que, reuniendo las condiciones para ser Miembros iniciales de la OMC, acepten el Acuerdo sobre la OMC después de su entrada en vigor: [WT/L/64](#).

Con respecto a las notificaciones de conformidad con el Anexo F de la Declaración Ministerial de Hong Kong, **se ruega ponerse en contacto con el Secretario del Comité de MIC para recibir orientación.**

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6.2

Según constan en el informe anual del Comité de MIC; véase el **anexo 3** de [G/TRIMS/11](#): Miembros que han presentado notificaciones de conformidad con el artículo 6.2 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

Notificaciones de conformidad con el [artículo 6.2](#).

NOTIFICACIONES EXPIRADAS

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5.1

Según constan en el informe anual del Comité de MIC; véase el **anexo 1** de [G/TRIMS/11](#): Miembros que han presentado notificaciones de conformidad con el artículo 5.1 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

Véase el **anexo 2** de [G/TRIMS/11](#): Notificaciones en las que se indica que no se mantiene ninguna MIC incompatible con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

Notificaciones de conformidad con el [artículo 5.1](#).

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio: [LT/UR/A-1A/13](#).

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO SOBRE LOS
ASPECTOS DE LOS DERECHOS
DE PROPIEDAD INTELECTUAL
RELACIONADOS CON EL
COMERCIO

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO**. Comprende las seis partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DE LOS
ACUERDOS

PARTE 6

TEXTO DE LA
DECISIÓN DEL
CONSEJO
GENERAL DE 30 DE
AGOSTO DE 2003

PARTE 7

TEXTO DE LA
DECISIÓN
MINISTERIAL

PARTE 8

TEXTO DEL
ACUERDO
ENTRE LA OMPI
Y LA OMC

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

El [Acuerdo sobre los ADPIC](#) forma parte integrante del Acuerdo sobre la OMC y es vinculante para cada Miembro de la OMC desde la fecha en que el Acuerdo sobre la OMC entra en vigor para ese Miembro. En él se establecen normas mínimas de protección y observancia para cada una de las principales categorías de derechos de propiedad intelectual.

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Se alienta a todos los Miembros de la OMC a presentar notificaciones, materiales de revisión e informes relacionados con los ADPIC. Algunos tipos de comunicaciones sobre los ADPIC son obligatorios, mientras que otros son optativos en el caso de los Miembros que utilizan alternativas o flexibilidades en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Las obligaciones de notificación dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC no se aplican a los PMA Miembros que se han acogido al período de transición establecido en el artículo 66.1 y las decisiones posteriores, excepto las obligaciones derivadas de los artículos 3.1 y 4 d) y de los párrafos 2 a) y 2 c) del Anexo del artículo 31*bis* del Acuerdo sobre los ADPIC.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

El momento de presentar la notificación depende del tipo de notificación, material de revisión o informe. Sin embargo, en general, los Miembros deben presentar notificaciones lo antes posible después de que haya entrado en vigor una obligación dimanante del Acuerdo sobre los ADPIC. Con respecto a las actualizaciones o modificaciones de la legislación o los marcos de política en materia de propiedad intelectual, por lo general los Miembros han de presentar la notificación, el material de revisión o el informe correspondiente lo antes posible después de que tenga lugar la actualización o modificación. Puede consultarse información detallada sobre los plazos de presentación de notificaciones, materiales de revisión e informes relacionados con los ADPIC en la [Parte 2 infra](#).

El Acuerdo sobre los ADPIC concedió a los Miembros de la OMC determinados períodos de transición antes de que fuese obligatorio cumplir todas sus disposiciones. Se dio a los

países desarrollados Miembros un año para poner sus leyes y prácticas en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. A los países en desarrollo Miembros y (en ciertas circunstancias) a las economías en transición se les dieron cinco años, hasta 2000.

Inicialmente, se dieron 11 años a los países menos adelantados Miembros, hasta 2006. Desde entonces, el período de transición general se ha prorrogado hasta el 1 de julio de 2034, o hasta la fecha en que dejen de ser países menos adelantados Miembros, si esta fecha es anterior (documento [IP/C/88](#)). Existe un período de transición adicional con respecto a las patentes y la información no divulgada en relación con los productos farmacéuticos. El período para que los países menos adelantados Miembros apliquen y hagan respetar las disposiciones de los ADPIC relativas a las patentes y la información no divulgada con respecto a los productos farmacéuticos vence el 1 de enero de 2033, o en la fecha en que dejen de ser países menos adelantados Miembros, si esta fecha es anterior (documento [IP/C/73](#)). Asimismo, dichos países están exentos de las obligaciones de aceptar la presentación de solicitudes de patente y otorgar derechos exclusivos de comercialización durante el período de transición (documento [WT/L/971](#)). Los Miembros que deseen acogerse a alguno de los períodos de transición no tienen que presentar ninguna notificación para invocar el período de transición.

La fecha de entrada en vigor de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en los países en proceso de adhesión depende de lo dispuesto en sus respectivos Protocolos de Adhesión.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

Los Miembros pueden presentar la mayoría de las notificaciones, los informes y los materiales de revisión mediante el [Sistema e-TRIPS para la Presentación de documentos](#),

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

y se los alienta a hacerlo. El Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos es una herramienta en línea que puede utilizarse para presentar notificaciones, materiales de revisión e informes en relación con los ADPIC.

Previa solicitud a la Secretaría, cada Miembro recibe las credenciales (nombre de usuario y contraseña) para conectarse al Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos. Estas credenciales no pertenecen a un usuario específico y, por tanto, pueden compartirse entre colegas del mismo Miembro.

Si desea utilizar el Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos, envíe un correo electrónico a la dirección e-TRIPS@wto.org y solicite los datos de conexión.

Los métodos tradicionales de presentación de notificaciones, materiales de revisión e informes al Consejo de los ADPIC siguen estando disponibles. Para cualquier pregunta sobre la presentación de notificaciones, materiales de revisión e informes relacionados con los ADPIC, sírvanse ponerse en contacto con la Secretaría en la siguiente dirección: e-TRIPS@wto.org.

Disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a las prescripciones en materia de notificación

[Artículo 63.2](#): notificación de leyes y reglamentos.

[Artículo 1.3](#) y [artículo 3.1](#): notificación de ciertas opciones en lo que se refiere a:

- la definición de las personas beneficiarias (artículo 1.3);
- el trato nacional (artículo 3.1).

[Artículo 4. d\)](#): notificación de acuerdos internacionales para justificar ciertas exenciones del trato NMF.

[Artículo 31 bis](#) y [Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC enmendado](#): notificaciones relativas a flexibilidades adicionales encaminadas a mejorar el acceso a los medicamentos.²

² Desde la entrada en vigor de la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC en enero de 2017, los Miembros que han aceptado la enmienda se rigen por el Acuerdo sobre los ADPIC enmendado. Los Miembros que aún no han aceptado el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC se siguen rigiendo por la [Decisión relativa a la exención de 2003](#).

[Artículo 69](#): notificación de los servicios de información.

Otras prescripciones en materia de notificación:

- con arreglo a las obligaciones establecidas en el [artículo 2](#) del Acuerdo sobre los ADPIC derivadas de las disposiciones del artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, Acta de Estocolmo (1967) ("*Convenio de París*");
- Con arreglo a las obligaciones establecidas en las disposiciones sobre notificación de los convenios sobre propiedad intelectual incorporadas por referencia al Acuerdo sobre los ADPIC pero que no se mencionan expresamente en él, en particular las obligaciones derivadas del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas ("*Convenio de Berna*") y de la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión ("*Convención de Roma*"):
 - > Artículo 14bis, 2) c) del Convenio de Berna
 - > Artículo 14bis, 3) del Convenio de Berna
 - > Artículo 15.4) del Convenio de Berna
 - > Artículo primero del Anexo del Convenio de Berna
 - > Artículo II.3) b) del Anexo del Convenio de Berna
 - > Artículo IV.2) del Anexo del Convenio de Berna
 - > Artículo IV.4) c) iv) del Anexo del Convenio de Berna
 - > Artículo V del Anexo del Convenio de Berna
 - > Artículo 17 de la Convención de Roma
 - > Artículo 18 de la Convención de Roma
- Las que ha acordado el Consejo de los ADPIC en relación con el [artículo 67](#) del Acuerdo, relativo a la cooperación técnica; a saber, la designación por parte de los países desarrollados Miembros de los servicios de información de su administración para las actividades de cooperación técnica en relación con los ADPIC.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

Disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en virtud de las cuales se han establecido mecanismos de examen o de presentación de informes al Consejo de los ADPIC

- [Artículo 24.2](#): en el contexto del examen de la aplicación de las disposiciones de la sección sobre las indicaciones geográficas de conformidad con el artículo 24.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, el Consejo, en sus reuniones de mayo y julio de 1998, invitó a los Miembros que ya tenían la obligación de aplicar las disposiciones en cuestión a presentar sus respuestas a la lista recapitulativa de preguntas (contenida en el documento [IP/C/13](#) y [Add.1](#)). Los demás Miembros podían proporcionar respuestas con carácter voluntario.
- [Artículo 27.3 b\)](#): en su reunión de diciembre de 1998, el Consejo acordó iniciar el examen de las disposiciones del artículo 27.3 b) con una labor de recopilación de información (contenida en los documentos [IP/C/W/122](#) y [IP/C/W/126](#)). El Consejo invitó a los Miembros que ya estaban obligados a aplicar el artículo 27.3 b) a que presentaran información sobre cómo se trataban actualmente en su legislación nacional las cuestiones a que se referían esas disposiciones. Se invitó a los demás Miembros a que hicieran todo lo posible por presentar dicha información.

[Artículo 66.2](#): la Decisión del Consejo de los ADPIC de 19 de febrero de 2003 (documento [IP/C/28](#)) estableció un mecanismo para garantizar la supervisión y la plena aplicación de las obligaciones de los países desarrollados Miembros contenidas en el artículo 66.2.

[Artículo 67](#): en 1996, el Consejo de los ADPIC convino en que los países desarrollados Miembros actualizarían anualmente la información sobre sus actividades de cooperación técnica relacionadas con la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC (documentos [IP/C/M/6](#) y [IP/C/M/7](#)).

Disposición de la Decisión Ministerial relativa al Acuerdo sobre los ADPIC en virtud de la cual se requiere una comunicación al Consejo

Párrafo 5 de la Decisión Ministerial relativa al Acuerdo sobre los ADPIC: La Conferencia Ministerial acordó en 2022 que, a efectos de transparencia, un Miembro admisible comunicará al Consejo de los ADPIC cualquier medida que adopte en relación con la aplicación de la Decisión, incluida la concesión de una autorización, tan pronto como sea posible tras la adopción de la medida.

Consultar más detalles

Pueden consultarse más detalles sobre las notificaciones, los materiales de revisión, los informes y otros mecanismos de transparencia relacionados con los ADPIC en los apéndices de la [Guía del Acuerdo sobre los ADPIC](#).

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 63.2 .	Leyes y reglamentos hechos efectivos por el Miembro notificante (referentes a la existencia, alcance, adquisición, observancia y prevención del abuso de los derechos de propiedad intelectual), con inclusión de las leyes y reglamentos nuevos.	Todos los Miembros de la OMC	Notificación única inicial, y actualizaciones cuando proceda.	Lo antes posible después de que haya entrado en vigor una obligación dimanante del Acuerdo sobre los ADPIC para un Miembro; normalmente en un plazo de 30 días, salvo que el Consejo de los ADPIC disponga otra cosa. En caso de modificación ulterior de las leyes y reglamentos o de introducción de nuevas leyes o reglamentos; normalmente en un plazo de 30 días si no se precisa traducción a uno de los idiomas oficiales de la OMC y de 60 días si se precisa.	Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la presentación de Documentos ; IP/C/2 , IP/C/4 , IP/C/5)	Consejo de los ADPIC	IP/N/1/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
2.	Procedimiento que figura en IP/C/2 para las notificaciones en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC artículo 63.2 , y Decisión del Consejo de los ADPIC de 21 de noviembre de 1995 relativa a la lista de cuestiones sobre la observancia.	Información sobre legislación y prácticas nacionales en materia de observancia de los derechos de propiedad intelectual.	Todos los Miembros de la OMC	Notificación única inicial, y actualizaciones cuando proceda.	Primero, una notificación <i>única</i> (lo antes posible a partir del momento en que un Miembro esté obligado a comenzar a aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a la observancia) y luego notificaciones <i>ad hoc</i> cuando se introduzcan modificaciones.	Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la Presentación de Documentos ; IP/C/2 , IP/C/4 , IP/C/5)	Consejo de los ADPIC	IP/N/6/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
3.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 1.3 – productores de fonogramas.	Disposición de la legislación del Miembro notificante en la que se limitan los criterios para que los productores de fonogramas puedan beneficiarse de la protección (mediante la exclusión del criterio de la fijación o del criterio de la publicación) [de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 3 de la Convención de Roma].	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/C/W/5 , directrices)	Consejo de los ADPIC	IP/N/2/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
4.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 1.3 – organismos de radiodifusión.	Disposición de la legislación del Miembro notificante en la que se limitan los criterios para que los organismos de radiodifusión puedan beneficiarse de la protección (a aquellos organismos que tengan su domicilio legal en el territorio de un Miembro de la OMC y transmitan una emisión desde el territorio del mismo Miembro) [de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 2 de la Convención de Roma].	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/CAW/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	IP/N/2/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
5.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 2.1 [artículo 6ter.3) del Convenio de París (1967)].	Protección contra el registro y la utilización como marca de fábrica o de comercio (de emblemas de Estado, signos y punzones oficiales de control y de garantía, o de escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de las organizaciones intergubernamentales).	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		De conformidad con los procedimientos aplicables en el marco de la OMPI en virtud del artículo 6ter del Convenio de París (1967)	OMPI (véase el artículo 3 del Acuerdo entre la OMPI y la OMC y el documento IP/C/7).	

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
6.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 3.1 – obras literarias y artísticas.	Designación, por el Miembro notificante, de los países que no sean Miembros de la OMC y cuyos nacionales serán sometidos a restricciones en cuanto a su capacidad para poder beneficiarse del trato nacional respecto de las obras literarias o artísticas publicadas por primera vez en el territorio de un Miembro de la OMC, salvo que tengan su residencia habitual en el territorio de un Miembro de la OMC [de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.3) del Convenio de Berna].	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/C/W/5, directrices)	Consejo de los ADPIC	<i>IP/N/2/*</i>

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
7.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 3.1 – derechos de radiodifusión.	Disposición de la legislación del Miembro notificante por la cual se limitan los derechos que se concederán a los organismos de radiodifusión en virtud del artículo 14.3 del Acuerdo sobre los ADPIC en relación con el derecho previsto en el artículo 13 d) [de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, apartado b) del artículo 16 de la Convención de Roma]. Por consiguiente, los demás Miembros de la OMC estarán autorizados a limitar la posibilidad de beneficiarse del trato nacional respecto de dicho derecho.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/C/W/5, directrices)	Consejo de los ADPIC	IP/N/2/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
8.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 4 d).	Limitación del trato NMF sobre la base de un acuerdo internacional relativo a la propiedad intelectual que haya entrado en vigor antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		No	Consejo de los ADPIC	IP/N/4/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
9.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 69 .	Designación de servicios de información en las administraciones de los Miembros, con el objetivo, entre otros, de intercambiar información sobre el comercio de mercancías infractoras de derechos de propiedad intelectual, incluidos los cambios relativos a los servicios de información notificados anteriormente.	Todos los Miembros de la OMC	Notificación única inicial, y actualizaciones cuando proceda.	Primero, una notificación <i>única</i> (el 1 de enero de 1996 o, en el caso de los nuevos Miembros, cuanto antes, después de su adhesión) y luego notificaciones <i>ad hoc</i> cuando se introduzcan modificaciones.	Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos , WTO/AIR/168)	Consejo de los ADPIC	IP/N/3/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
10.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 9.1 [Artículo 14 <i>bis</i> , 2) c) del Convenio de Berna (1971)].	Disposición de la legislación del Miembro notificante que estipula que la norma de que ha de presumirse que determinados autores han dado su consentimiento a ciertas formas de explotación de sus obras cinematográficas debe darse por escrito.	Todos los Miembros de la OMC			Sí (IP/C/W/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	IP/N/5/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
11.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 9.1 [Artículo 14bis, 3) del Convenio de Berna (1971)].	Disposición de la legislación del Miembro notificante que estipula que la norma de que ha de presumirse que determinados autores han dado su consentimiento a ciertas formas de explotación de sus obras cinematográficas no es vinculante para el realizador principal de la obra cinematográfica.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/C/W/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	IP/N/5/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
12.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 9.1 [Artículo 15bis, 4) del Convenio de Berna (1971)].	Designación de la autoridad competente para representar a los autores desconocidos de obras folklóricas.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/C/W/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	
13.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 9.1 [Artículo primero del Anexo del Convenio de Berna (1971)].	Declaración del país en desarrollo Miembro notificante de que hace uso de la facultad de aplicar un régimen de licencias obligatorias para las traducciones y reproducciones.	Países en desarrollo Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Cada 10 años.	Sí (IP/C/W/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
14.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 9.1 [Artículo II.3 b) del Anexo del Convenio de Berna (1971)].	Acuerdo, que el país en desarrollo Miembro notificante ha conseguido de todos los países desarrollados Miembros en los cuales es de uso general el mismo idioma que en el país en desarrollo Miembro, para sustituir por un período de menor duración el plazo normal de tres años contados desde la publicación para la obtención de una licencia obligatoria que sustituya al derecho exclusivo de traducción.	Países en desarrollo y países menos adelantados Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/C/W/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	IP/N/5/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
15.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 9.1 [Artículo IV.2 del Anexo del Convenio de Berna (1971)].	Designación de un centro de información a los efectos de la obtención de licencias obligatorias.	Países en desarrollo Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/C/W/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	IP/N/5/*
16.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 9.1 [Artículo IV.4 c) iv) del Anexo del Convenio de Berna (1971)].	Acuerdo, entre el país en desarrollo Miembro notificante que otorga una licencia obligatoria para exportar ejemplares de traducciones hechas al amparo de una licencia obligatoria y otro Miembro de la OMC al que se envían los ejemplares, por el cual se autorizan tales exportaciones.	Países en desarrollo Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/C/W/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
17.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 9.1 [Artículo V.1 ii) del Anexo del Convenio de Berna (1971)]	Aplicación del régimen de 10 años en vez del régimen de licencias obligatorias.	Países en desarrollo Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	En el momento de la ratificación, aceptación o adhesión.	Sí (IP/CW/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	
18.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 14.6 [artículo 17 de la Convención de Roma]	Protección de los productores de fonogramas únicamente sobre la base del criterio de la fijación.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	En el momento de la ratificación, aceptación o adhesión.	Sí (IP/CW/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	IP/N/1/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
19.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 14.6 [artículo 18 de la Convención de Roma]	Limitación del alcance o retirada de la notificación de una excepción que se haya hecho anteriormente con arreglo al párrafo 3 del artículo 5, el párrafo 2 del artículo 6, el párrafo 1 del artículo 16 o el artículo 17 de la Convención de Roma, disposiciones incorporadas por referencia al Acuerdo sobre los ADPIC.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/C/W/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
20.	Según lo acordado por el Consejo de los ADPIC en el contexto del artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC (IP/C/M/8 , párrafos 37 y 38).	Designación, por el país desarrollado Miembro notificante, de los servicios de información para la cooperación técnica en relación con los ADPIC.	Países desarrollados Miembros de la OMC	Notificación única inicial, y actualizaciones cuando proceda.	Primero, una notificación <i>única</i> (el 1 de septiembre de 1996 o, en el caso de los nuevos Miembros, cuanto antes, después de su adhesión) y luego notificaciones <i>ad hoc</i> cuando se introduzcan modificaciones.	Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos , WTO/AIR/168)	Consejo de los ADPIC	IP/N/7/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
21.	<p>Artículo 31 <i>bis</i> y párrafo 1 b) del Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC enmendado.</p> <p>(Los Miembros que aún no han aceptado el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC se siguen rigiendo por la Decisión de exención de 2003).</p>	<p>Prescripciones en materia de notificación para los Miembros que utilicen las flexibilidades adicionales relativas al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública: notificación general única por el Miembro importador de su intención de utilizar el régimen de licencias obligatorias especiales.</p>	<p>Países en desarrollo Miembros de la OMC (excepto los PMA Miembros)</p>	<p><i>Ad hoc</i></p>	<p>En cualquier momento antes de que el Miembro utilice por primera vez el régimen de licencias obligatorias especiales como importador, o al mismo tiempo que notifique por primera vez sus necesidades específicas en el marco del régimen.</p>	<p>Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos)</p>	<p>Consejo de los ADPIC</p>	<p>IP/N/8/*</p>

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
22.	<p>Artículo 31 <i>bis</i> y párrafo 2 a) del Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC enmendado.</p> <p>(Los Miembros que aún no han aceptado el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC se siguen rigiendo por la Decisión de exención de 2003).</p>	Prescripciones en materia de notificación para los Miembros que utilicen las flexibilidades adicionales relativas al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública: notificación específica del Miembro importador.	Países en desarrollo Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	La notificación debe ser presentada por un Miembro importador, o en su nombre, cada vez que el Miembro importador utilice el sistema de licencias obligatorias especiales para importar productos farmacéuticos. De conformidad con el mecanismo regional, no es necesario presentar notificación alguna cuando los productos farmacéuticos se importan de otro Miembro que es parte en un mismo acuerdo comercial regional.	Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos)	Consejo de los ADPIC	IP/N/9/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
23.	<p>Artículo 31 <i>bis</i> y párrafo 2 c) del Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC enmendado.</p> <p>(Los Miembros que aún no han aceptado el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC se siguen rigiendo por la Decisión de exención de 2003).</p>	<p>Prescripciones en materia de notificación para los Miembros que utilicen las flexibilidades adicionales relativas al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública: notificación del Miembro exportador.</p>	<p>Todos los Miembros de la OMC</p>	<p><i>Ad hoc</i></p>	<p>Cualquier Miembro que exporte en el marco del régimen de licencias obligatorias especiales debe presentar esta notificación antes de la exportación para cada licencia obligatoria que expida al amparo del régimen.</p>	<p>Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos)</p>	<p>Consejo de los ADPIC</p>	<p>IP/N/10/*</p>

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

MATERIALES DE REVISIÓN

	¿QUÉ SE DEBE COMUNICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN COMUNICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE COMUNICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS COMUNICACIONES?		
	Prescripciones en materia de revisión	Tipo de medida	Miembros que comunican	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la comunicación	Signatura
1.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 24.2 .	Respuestas presentadas en el contexto del examen de las disposiciones de la sección sobre las indicaciones geográficas de conformidad con el artículo 24.2.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la Presentación de documentos)	Consejo de los ADPIC	IP/C/W/117*; IP/C/R/GI/ (Nota: desde 2020 se utiliza la signatura IP/C/R/GI/).
2.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 27.3 b).	Respuestas presentadas en el contexto del examen de las disposiciones del artículo 27.3 b).	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la Presentación de documentos)	Consejo de los ADPIC	Consejo de los ADPIC IP/C/W/125*; IP/C/R/BT/ (Nota: desde 2020 se utiliza la signatura IP/C/R/BT/).

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

INFORMES

	¿QUÉ SE DEBE COMUNICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN COMUNICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE COMUNICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS COMUNICACIONES?		
	Prescripciones en materia de informes	Tipo de medida	Miembros que comunican	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la comunicación	Signatura
1.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 66.2 .	Informe sobre la aplicación del artículo 66.2 del Acuerdo sobre los ADPIC.	Países desarrollados Miembros de la OMC	<i>Periódica (anual)</i>	Nuevos informes detallados cada tres años y, en los años intermedios, actualizaciones de sus informes más recientes.	Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la Presentación de documentos)	Consejo de los ADPIC	IP/C/W/; IP/C/R/TTI/ (Nota: desde 2020 se utiliza la signatura IP/C/R/TTI/).
2.	Según lo acordado por el Consejo de los ADPIC en el contexto del artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC.	Informe sobre los programas de cooperación técnica y financiera.	Países desarrollados Miembros de la OMC	<i>Periódica (anual)</i>		Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la Presentación de documentos)	Consejo de los ADPIC	IP/C/W/; IP/C/R/TC/ (Nota: desde 2020 se utiliza la signatura IP/C/R/TC/).

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OTROS MATERIALES DE TRANSPARENCIA

	¿QUÉ SE DEBE COMUNICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN COMUNICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE COMUNICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS COMUNICACIONES?		
	Prescripciones en materia de comunicación	Tipo de medida	Miembros que comunican	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la comunicación	Signatura
1.	Prescripción en materia de transparencia prevista en el párrafo 5 y la nota 5 de la Decisión Ministerial relativa al Acuerdo sobre los ADPIC (WT/L/1141)	Prescripción en materia de transparencia para cualquier medida adoptada en relación con la aplicación de la Decisión Ministerial relativa al Acuerdo sobre los ADPIC, incluida la concesión de una autorización.	Países en desarrollo Miembros de la OMC admisibles	<i>Ad hoc</i>	Tan pronto como sea posible tras la adopción	No	Consejo de los ADPIC	IP/C/W*

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Las instrucciones sobre cómo utilizar el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#) pueden consultarse [aquí](#). Las instrucciones incluyen orientaciones sobre cómo utilizar el sistema, además de indicar el tipo de información que debe facilitarse con cada comunicación.

Procedimientos para la notificación y el posible establecimiento de un registro común de las leyes y reglamentos nacionales de conformidad con el artículo 63.2: [IP/C/2](#).

Modelo para la lista de "otras leyes y reglamentos" que han de notificarse de conformidad con el artículo 63.2: [IP/C/4](#).

Proyecto de modelo para la lista de "otras leyes y reglamentos" que han de notificarse de conformidad con el artículo 63.2: [IP/CW/8](#).

Programa para el examen en 1996/1997 de la legislación nacional de aplicación: [IP/C/3](#).

Distribución de las notificaciones de leyes y reglamentos de conformidad con el artículo 63.2 (serie de documentos IP/N/1/-): [IP/CW/20](#).

Lista de cuestiones sobre la observancia: [IP/C/5](#).

Cumplimiento de las obligaciones derivadas, en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, de la incorporación a dicho Acuerdo de las disposiciones del artículo 6ter del Convenio de París (1967): [IP/C/7](#).

Notificaciones ya efectuadas en virtud de las disposiciones del Convenio de Berna y de la Convención de Roma a las que se refieren los artículos 1.3 y 3.1 del Acuerdo sobre los ADPIC: [IP/CW/3](#).

Posibilidades en materia de notificación previstas en el artículo 1.3 y el artículo 3.1 del Acuerdo sobre los ADPIC: [IP/CW/5](#).

Notificaciones previstas en el artículo 1.3 y el artículo 3.1 del Acuerdo sobre los ADPIC: [WTO/AIR/70](#).

Disposiciones en materia de notificación de los convenios sobre propiedad intelectual incluidas por remisión en el Acuerdo sobre los ADPIC pero no mencionadas explícitamente en dicho Acuerdo: [IP/CW/15](#).

Notificación de los servicios de información de conformidad con el artículo 69 del Acuerdo sobre los ADPIC: [WTO/AIR/168](#).

Notificación de los servicios de información para la cooperación técnica en relación con los ADPIC: [WTO/AIR/388](#).

Presentación de respuestas a una lista recapitulativa de preguntas como parte del examen de la aplicación de las disposiciones de la sección del Acuerdo sobre los ADPIC relativa a las indicaciones geográficas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Acuerdo: [IP/C/13](#) y [Add.1](#).

Presentación de respuestas a una lista recapitulativa de preguntas como parte del examen de las disposiciones del artículo 27.3 b): [IP/CW/122](#) y [IP/CW/126](#).

Presentación de informes en aplicación del artículo 66.2 del Acuerdo sobre los ADPIC: incentivos para la transferencia de tecnología a PMA: [IP/C/28](#).

Presentación de comunicaciones en aplicación del párrafo 5 de la Decisión Ministerial relativa al Acuerdo sobre los ADPIC [WT/L/1141](#).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES, EXÁMENES E INFORMES RECIBIDOS DE LOS MIEMBROS DESDE 1995

TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LOS ADPIC

Las siguientes notificaciones pueden consultarse en el [Portal e-TRIPS](#):

- [Notificaciones de leyes y reglamentos en el marco del artículo 63.2](#)
- [Respuestas a la lista de cuestiones sobre la observancia en el marco del artículo 63.2](#)
- [Notificaciones de servicios de información de conformidad con el artículo 69](#)
- [Notificaciones de los servicios de información sobre cooperación técnica y financiera](#)
- [Notificaciones sobre beneficiarios y trato nacional \(no discriminación entre nacionales y extranjeros\) de conformidad con los artículos 1.3 y 3.1](#)
- [Notificaciones sobre el trato de la nación más favorecida \(no discriminación entre interlocutores comerciales\) de conformidad con el artículo 4 d\)](#)
- [Notificaciones en virtud de las disposiciones del Convenio de Berna y de la Convención de Roma incorporadas por referencia al Acuerdo sobre los ADPIC](#)

[Presentación de respuestas a una lista recapitulativa de preguntas como parte del examen de la aplicación de las disposiciones de la sección del Acuerdo sobre los ADPIC relativa a las indicaciones geográficas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Acuerdo.](#)

[Presentación de respuestas a una lista recapitulativa de preguntas como parte del examen de las disposiciones del artículo 27.3 b\).](#)

[Notificaciones de los Miembros que utilizan el sistema de licencias obligatorias especiales.](#)

[Informes presentados de conformidad con el artículo 66.2.](#)

[Informes presentados de conformidad con el artículo 67.](#)

PARTE 5

TEXTO DE LOS ACUERDOS

[Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio \(texto enmendado el 23 de enero de 2017\).](#)

[Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio \(texto sin enmendar\).](#)

PARTE 6

TEXTO DE LA DECISIÓN DEL CONSEJO GENERAL

[Aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, Decisión del Consejo General de 30 de agosto de 2003.](#)

PARTE 7

TEXTO DE LA DECISIÓN MINISTERIAL

[Decisión Ministerial relativa al Acuerdo sobre los ADPIC.](#)

PARTE 8

TEXTO DEL ACUERDO ENTRE LA OMPI Y LA OMC

[Acuerdo entre la OMPI y la OMC.](#)

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO RELATIVO A LA
APLICACIÓN DEL
ARTÍCULO VII DEL GATT

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL GATT**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DEL
ACUERDO

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

- Legislación nacional
- Modificaciones de las leyes y reglamentos y de su aplicación
- Lista de cuestiones
- Aplicación de la Decisión sobre el trato de los intereses
- Aplicación de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Todos los Miembros de la OMC.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

Ad hoc.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

Legislaciones nacionales (G/VAL/5 párrafos B.2 i) y ii))

Los Miembros deben notificar su legislación nacional al Registro Central de Notificaciones con una nota introductoria donde se indique su fecha de aplicación. Estas notificaciones deben presentarse en formato Word en cualquiera de los tres idiomas oficiales de la OMC. La notificación del texto íntegro y completo de la legislación se rige por una decisión adoptada por el Comité de Valoración en Aduana de la OMC en su primera sesión, el

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [W/ITF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

12 de mayo de 1995, sobre la "Notificación y comunicación de las legislaciones nacionales" (G/VAL/5, párrafos B.2 i) y ii)):

"Los Miembros presentarán lo antes posible, en uno de los tres idiomas oficiales de la OMC, los textos completos de su legislación nacional (leyes, reglamentos, etc.) sobre valoración en aduana a la Secretaría, la cual los comunicará como documentos del Comité a los demás Miembros en el idioma en que hayan sido presentados. Si en el Comité se expresa un interés general en que pueda también disponerse del texto transmitido por un Miembro en otros idiomas oficiales de la OMC, ese texto se traducirá y comunicará como documento del Comité. Cuando la legislación nacional no esté redactada en un idioma oficial de la OMC, los textos originales se transmitirán también a la Secretaría, donde podrán examinarse."

Modificaciones introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el Acuerdo y en la aplicación de dichas leyes y reglamentos ([artículo 22.2](#) del Acuerdo sobre Valoración en Aduana).

Los Miembros han de informar al Comité de las modificaciones introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el Acuerdo y en la aplicación de dichas leyes y reglamentos, de conformidad con el [artículo 22.2](#) del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

Lista de cuestiones (G/VAL/5 párrafos B.2 i) y ii))

Los Miembros deben presentar respuestas a la lista de cuestiones, que sirve de base para un examen inicial de las legislaciones nacionales, en la fecha en que el Miembro de que se trate empieza a aplicar el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, o lo antes posible después de esa fecha.

Decisión sobre el trato de los intereses (G/VAL/5 párrafos B.2 i) y ii))

Los Miembros deben notificar la fecha a partir de la cual el Miembro ha aplicado la Decisión sobre el trato de los intereses.

Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software (G/VAL/5 párrafos B.2 i) y ii))

Los Miembros que adopten la práctica mencionada en el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software deben notificar la fecha de su aplicación.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
1.	<p>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana) artículo 22.</p> <p>Notificación y comunicación de las legislaciones nacionales de conformidad con el artículo 22.1 del Acuerdo (G/VAL/5, párrafo B.2).</p>	<p>Notificación del texto completo de la legislación nacional para la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana o, en el caso de los signatarios del Acuerdo de la Ronda de Tokio, comunicación en la que se notifique la validez de la legislación de conformidad con este último Acuerdo.</p>	Todos los Miembros de la OMC	Una vez	<p>A más tardar en la fecha de aplicación de las disposiciones del Acuerdo. (artículo 22.1).</p> <p>En el caso de los países en desarrollo Miembros que hayan invocado los artículos 20.1 y 20.2, antes de empezar a aplicar la disposición del Acuerdo. (G/VAL/5, párrafo B.2 ii).</p>	No	Comité de Valoración en Aduana	G/VAL/N/1/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
2.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, artículo 22.2 .	Notificación de las modificaciones introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana y en la aplicación de dichas leyes y reglamentos.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		No	Comité de Valoración en Aduana	G/VAL/N/1/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
3.	Lista de cuestiones (G/VAL/5 , párrafo B.3).	Respuestas a la lista de cuestiones o, en el caso de los signatarios del Acuerdo de la Ronda de Tokio, una comunicación en la que se indique que siguen siendo válidas las respuestas a la lista de cuestiones presentadas de conformidad con dicho Acuerdo.	Todos los Miembros de la OMC	Una vez	Lo antes posible, después de que el Miembro de que se trate haya empezado a aplicar el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.	Sí (Anexo, G/VAL/5)	Comité de Valoración en Aduana	G/VAL/N/2/*
4.	Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas (G/VAL/5 , párrafo A.3).	Notificación de la fecha a partir de la cual el Miembro ha aplicado o aplicará la Decisión sobre el trato de los intereses.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		No	Comité de Valoración en Aduana	G/VAL/N/3/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
5.	Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos (G/VAL/5, A.4).	Notificación de la fecha de aplicación de la práctica mencionada en el párrafo 2 de la Decisión sobre soportes informáticos.	Los Miembros que opten por adoptar la práctica mencionada en el párrafo 2 de la Decisión	<i>Ad hoc</i>		No	Comité de Valoración en Aduana	G/VAL/N/3/*
6.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 párrafo 3 del Anexo III .	Reservas con respecto al artículo 4 (orden de aplicación de los métodos de valoración).	Países en desarrollo Miembros	<i>Ad hoc</i>	Una vez al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para el Miembro interesado. Recurso a las disposiciones especiales.	No	Comité de Valoración en Aduana	WT/LET/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
7.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 párrafo 4 del Anexo III .	Reservas con respecto al artículo 5.2 (precio de las mercancías importadas después de su transformación ulterior).	Países en desarrollo Miembros	<i>Ad hoc</i>	Una vez al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para el Miembro interesado.	No	Comité de Valoración en Aduana	WT/LET/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/NF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES QUE HAN EXPIRADO³

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, artículo 20.1.	Aplazamiento de la aplicación del artículo 1.2 b) iii) y del artículo 6 (método del valor reconstruido) del Acuerdo sobre Valoración en Aduana por un período no superior a tres años a partir de la aplicación de todas las demás disposiciones del Acuerdo.	Países en desarrollo Miembros que no sean Partes en el Código de la Ronda de Tokio	<i>Ad hoc</i>	Una vez al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para el Miembro interesado. Recurso a las disposiciones especiales.		Comité de Valoración en Aduana	WT/LET/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

³ Las notificaciones que han expirado están relacionadas con el trato especial y diferenciado al que pueden acogerse los países en desarrollo en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Tras la entrada en vigor del Acuerdo en 1995, los países en desarrollo y los países menos adelantados se beneficiaron de períodos de transición para su aplicación, vencidos a día de hoy.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES QUE HAN EXPIRADO³

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
2.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, artículo 20.2.	Prórroga del aplazamiento de la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana que figura en el artículo 20.1.	Países en desarrollo Miembros que no sean Partes en el Código de la Ronda de Tokio	<i>Ad hoc</i>	Una vez al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para el Miembro interesado, o antes de la aplicación de las demás disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Recurso a las disposiciones especiales.		Comité de Valoración en Aduana	WT/LET/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

³ Las notificaciones que han expirado están relacionadas con el trato especial y diferenciado al que pueden acogerse los países en desarrollo en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Tras la entrada en vigor del Acuerdo en 1995, los países en desarrollo y los países menos adelantados se beneficiaron de períodos de transición para su aplicación, vencidos a día de hoy.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES QUE HAN EXPIRADO³

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
3.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, párrafo 1 del Anexo III .	Ampliación de la moratoria de cinco años para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por los países en desarrollo Miembros.	Países en desarrollo Miembros que hayan invocado el artículo 20.1	<i>Ad hoc</i>	Antes de que finalice la moratoria de cinco años concedida en virtud del artículo 20.1 del Acuerdo sobre Valoración de Aduana. Recurso a las disposiciones especiales.		Comité de Valoración en Aduana	WT/LET/*
4.	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, párrafo 2 del Anexo III .	Reservas con respecto al artículo 7 para mantener un sistema de valores mínimos durante un tiempo limitado.	Países en desarrollo Miembros	<i>Ad hoc</i>	Una vez al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC para el Miembro interesado. Recurso a las disposiciones especiales.		Comité de Valoración en Aduana	WT/LET/*

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

³ Las notificaciones que han expirado están relacionadas con el trato especial y diferenciado al que pueden acogerse los países en desarrollo en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Tras la entrada en vigor del Acuerdo en 1995, los países en desarrollo y los países menos adelantados se beneficiaron de períodos de transición para su aplicación, vencidos a día de hoy.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Decisiones referentes a la interpretación y administración del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Valoración en Aduana) [G/VAL/5](#).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

Lista de las notificaciones en virtud del artículo 22 y del documento G/VAL/5, párrafos B.2 y B.3 [G/VAL/N/1/*](#).

Lista de las notificaciones presentadas desde 1995 de conformidad con la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas y con la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos [G/VAL/N/3/*](#).

Lista de las notificaciones presentadas desde 1995 de conformidad con la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas y con la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos [G/VAL/W/5/*](#).

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 [LT/UR/A-1A/4](#).